

BOUAM

Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid

Número 2 | 26 de julio de 2012

Índice

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

I.1. Consejo Social.....	1
I.1.1. Acuerdo 1 / Pleno 249 de 16-7-2012 por el que se aprueba el Máster Propio: Apoyos a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias: Procesos Psicológicos y calidad de vida personal y familiar.....	1
I.1.2. Acuerdo 2 / Pleno 249 de 16-7-2012 por el que se aprueba el Máster Propio: Innovación y práctica: cómo mejorar las competencias docentes con las TIC.....	6
I.1.3. Acuerdo 3 / Pleno 249 de 16-7-2012 por el que se aprueba la Memoria del Máster Universitario en Ingeniería Informática.....	10
I.1.4. Acuerdo 4 / Pleno 249 de 16-7-2012 por el que se aprueba la creación del Centro de Investigación de Física de la Materia Condensada (IFIMAC).....	13
I.2. Consejo de Gobierno.....	15
I.2.1. Acuerdo 1 / CG 12-7-12 por el que se aprueba la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Gobierno al Decreto 94/2009 de 5 de noviembre.....	15
I.2.2. Acuerdo 2 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Medallas de la Universidad Autónoma de Madrid.....	27
I.2.3. Acuerdo 3 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Didácticas Específicas de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación.....	30

I.2.4. Acuerdo 4 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.....	40
I.2.5. Acuerdo 5 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Reglamento Dpto. de Filología Francesa.....	50
I.2.6. Acuerdo 6 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Física de la Materia Condensada.....	60
I.2.7. Acuerdo 7 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Historia y Teoría del Arte.....	69
I.2.8. Acuerdo 8 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Pediatría.....	79
I.2.9. Acuerdo 9 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública y Microbiología.....	91
I.2.10. Acuerdo 10 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Analítica y Análisis Instrumental.....	100
I.2.11. Acuerdo 11 / CG 12-7-12 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado.....	115
I.2.12. Acuerdo 12 / CG 12-7-12 por el que se aprueba la Modificación de la RPT del Personal de Administración y Servicios.....	132
I.2.13. Acuerdo 13 / CG 12-7-12. Propuesta de aprobación de las cuentas del año 2011.....	138
I.2.14. Acuerdo 14 / CG 12-7-12 por el que se aprueban las Bases Reguladoras de Prácticas Remuneradas de la Oficina de Prácticas Externas y Orientación para el Empleo (O.P.E.P.).....	144
I.2.15. Acuerdo 15 / CG 12-7-12 por el que se aprueba la Resolución de la Convocatoria del Programa Propio de Ayudas para la Formación de Personal Investigador 2012.....	149
I.2.16. Acuerdo 16 / CG 12-7-12 por el que se aprueban las Estancias breves en España y el extranjero para PDIF-UAM-2012 (que viajen en 2013).....	151
I.2.17. Acuerdo 17 / CG 12-7-12 por el que se aprueban las Estancias Posdoctorales de Investigación alianza 4 Universidades.....	152
I.2.18. Acuerdo 18 /CG 12-7-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Cooperación Internacional entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Nacional de Rosario.....	153
I.2.19. Acuerdo 19 /CG 12-7-12 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Instituto de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), México.....	156

I.2.20. Acuerdo 20 /CG 12-7-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Educación de la República Dominicana.....	158
I.2.21. Acuerdo 21 /CG 12-7-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Católica de Andrés Bello (UCAB), Venezuela.	161
I.2.22. Acuerdo 22 /CG 12-7-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Programas de Ciencias e Ingeniería entre la Universidad Autónoma de Madrid y Boston University.....	164
I.2.23. Acuerdo 23 /CG 12-7-12 por el que se aprueba el Convenio UAM-NOVARTIS de Neurociencia.	174
II. NOMBRAMIENTOS Y CESES.	
II.1. Nombramientos.	180
II.2. Ceses.	180

I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

I.1. Consejo Social.

- I.1.1. Acuerdo 1 / Pleno 249 de 16-7-2012 por el que se aprueba el Máster Propio: Apoyos a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias: Procesos Psicológicos y calidad de vida personal y familiar.

CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

PROPUESTAS DE NUEVA CREACIÓN
DE
ESTUDIO PROPIO
NOMBRE DEL ESTUDIO

Máster: Apoyos a personas con discapacidad intelectual
o del desarrollo y sus familias: Procesos psicológicos y
calidad de vida personal y familiar.

DFS:

Especialista:

Experto:

No EDICIÓN: 1

Fecha de inicio edición (mes y año):	Octubre-2012
Fecha de finalización (mes y año):	Septiembre-2014

Madrid, 4 de Julio de 2012

Nota Importante:

Para su entrega y registro en el Centro de Formación Continua, el documento de Solicitud deberá presentarse en soporte papel y electrónico incluyendo:

Información General

Información Académica

Información Económica

1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

1.1. **Denominación:** Apoyos a personas con discapacidad intelectual o del desarrollo y sus familias: Procesos psicológicos y calidad de vida personal y familiar

1.2. **Universidades participantes:** Universidad Autónoma de Madrid

Centro, Departamento o Instituto responsable del Programa: Facultad de Psicología

Directores (Doctor en caso de máster): Mercedes Belinchón Carmona (UAM) y Javier Tamarit Cuadrado (FEAPS)

Subdirectora: Ruth Campos García (UAM)

Comisión responsable:

- Ángela Loeches Alonso. Profesora Titular de Psicobiología. Decana Facultad de Psicología UAM.
- María Sotillo Méndez. Profesora Titular de Alteraciones Psicológicas del Desarrollo. Departamento Psicología Básica UAM
- M^a Oliva Márquez. Profesora Titular de Personalidad, Evaluación y Tratamientos Psicológicos. Departamento Psicología Biológica y Salud. Directora del Centro de Psicología Aplicada (CPA-UAM)
- Antonia Alonso Medrano. Vicepresidente del Área de Calidad de Vida de FEAPS
- Enrique Galván Lamet. Director General de FEAPS.
- Rosa Pérez Gil. Responsable de Formación y Conocimiento en FEAPS.

Datos de contacto e información:

Persona de contacto:

Ana Belén Fernández Alonso

Dirección:

Facultad de Psicología. Universidad Autónoma de Madrid. Ciudad Universitaria de Cantoblanco.

C/ Ivan P. Pavlov, 6

28049 MADRID

Correo electrónico:

master.discapacidad@uam.es

1.2. Tipo de enseñanza: Semi-presencial

1.4. Número de plazas ofertadas: 40

1.5 Número de becas ofrecidas: 10% de las plazas beca completa (100% del coste de la matrícula) ó 50% beca parcial (50% del coste de la matrícula).

1.6. Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y Periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia

Número de créditos del título: 90

Número mínimo de créditos de matrícula por estudiante y periodo lectivo: 42

1.7 Entidades colaboradoras:

✚ EN LA UAM

- *Centro de Psicología Aplicada de la UAM.* Centro a través del cual se han organizado y desarrollado numerosas actividades de apoyo directo y de formación en el ámbito de la Discapacidad y del Desarrollo (algunas de ellas, se hicieron al amparo de los Convenios Marco UAM-FEAPS y UAM-AETAPI).
- *Cátedra de Patrocinio Renfe-UAM-FEAPS en Discapacidad Intelectual y Otras Discapacidades del Desarrollo,* creada en Octubre de 2011 y codirigida por Mercedes Belinchón (UAM), Javier Tamarit (FEAPS) y José Antonio Gainzaraín (Renfe). Tiene como foco de sus actividades la mejora de la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual u otras discapacidades del desarrollo en su relación con el entorno urbano y el transporte.

✚ FUERA DE LA UAM

- *Confederación Española de Organizaciones en Favor de las Personas con Discapacidad Intelectual (FEAPS)*: Entidad sin ánimo de lucro, con la que la UAM tiene suscrito un Convenio Marco de colaboración desde 2004, al amparo del cual se han venido desarrollando actividades de formación, investigación y sensibilización. Compartirá la organización y dirección de estas enseñanzas.
- *Asociación Española de Profesionales del Autismo (AETAPI)*: Entidad sin ánimo de lucro, con la que la UAM tiene también suscrito un Convenio Marco de colaboración desde 2006, al amparo del cual se han desarrollado numerosas acciones formativas. Colaborará en el desarrollo de estas enseñanzas.

1.8 Lugar de Impartición: Universidad Autónoma de Madrid

1.9 Precios y plazos

Titulación	Precio por crédito	Precio total	Nº de créditos
Máster	53	4770 €	90
Especialista		€	
Experto		€	
Diploma de Formación Superior		€	

Plazos	Pago	
Pago fraccionado	Si <input checked="" type="checkbox"/>	No <input type="checkbox"/>
Nº Plazos/ indicar cantidades a pagar	2	
1er plazo	2385 €	
2do plazo	2385 €	

Fechas de preinscripción	16-31 Julio 2012
Fechas de matrícula	1-15 Septiembre 2012

- I.1.2. Acuerdo 2 / Pleno 249 de 16-7-2012 por el que se aprueba el Máster Propio: Innovación y práctica: cómo mejorar las competencias docentes con las TIC.

**CENTRO DE FORMACIÓN CONTINUA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

**PROPUESTAS DE NUEVA CREACIÓN
DE
ESTUDIO PROPIO**

NOMBRE DEL ESTUDIO

Máster: Innovación y práctica: cómo mejorar las competencias docentes con las TIC.

No EDICIÓN:

Fecha de inicio edición (mes y año):	Octubre de 2012
Fecha de finalización (mes y año):	Diciembre de 2013

Madrid, 20 de Enero de 2012

Firma del Director/es

Nota Importante:

Para su entrega y registro en el Centro de Formación Continua, el documento de Solicitud deberá presentarse en soporte papel y electrónico incluyendo:
Información General
Información Académica
Información Económica

1. DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO

1.1. **Denominación:** Máster en Innovación y práctica: cómo mejorar las competencias docentes con las TIC

1.2. Universidades participantes:

Centro, Departamento o Instituto responsable del Programa:

Facultad de Formación de Profesorado y Educación.

Departamento de Didáctica y Teoría de la Educación

Director:

Apellidos y Nombre:	NIF:
Gutiérrez García, Ángeles	07520082W
Categoría	
Contratado Doctor	
Área de trabajo	
Didáctica y Teoría de la Educación	

Subdirector:

Juan Núñez Colás (Profesor Asociado UAM, Departamento de Didáctica y Teoría de la Educación)

Comisión responsable:

Nombre	Cargo	Procedencia
Manuel Fernández Prieto	Director del Departamento de Didáctica y Teoría de la Educación	UAM
Ángeles Gutiérrez	Director del Título	UAM
Gema de Pablo	Directora	Fundación Siglo 22
Melchor Gómez	Formación Profesorado	UAM

Datos de contacto e información:

Teléfono/s	Correo electrónico:
914976603	nines.gutierrez@uam.es

1.3. Tipo de enseñanza:

Formación a distancia

1.4. Número de plazas ofertadas:

Nº mínimo de alumnos: 16 Nº máximo de alumnos: 80

Los grupos estarán formados por un número máximo de 30 alumnos.

1.5 Número de becas ofrecidas:

8 becas ó 16 medias becas

1.6. Número mínimo de créditos europeos de matrícula por estudiante y Periodo lectivo y, en su caso, normas de permanencia

Número de créditos del título: 60

Número mínimo de créditos de matrícula por estudiante y periodo lectivo: 60

1.7 Entidades colaboradoras:

Se trata de un Estudio Propio de la UAM en colaboración con la Fundación Siglo22

1.8 Lugar de Impartición:

Plataforma MOODLE de formación de e-learning de la Universidad Autónoma de Madrid

1.9 Precios y plazos

Titulación	Precio por crédito	Precio total	Nº de créditos
Máster	€ 36,66	€ 2.200	60 ECTS

Plazos	Pago
Pago fraccionado	Si
Nº Plazos/ indicar cantidades a pagar	2
1er plazo	1.300€ (200 preinscripción + 1.100 primer plazo)
2do plazo	€ 900

Fechas de preinscripción	Desde el 15 de julio al 15 de septiembre
Fechas de matrícula	Pago íntegro. Puedes realizar el pago íntegro de la matrícula del 20 de septiembre al 7 de octubre de 2012. Pago fraccionado. Primer plazo: del 20 de septiembre al 7 de octubre de 2012 Segundo plazo: del 3 al 31 de enero de 2013

- I.1.3. Acuerdo 3 / Pleno 249 de 16-7-2012 por el que se aprueba la Memoria del Máster Universitario en Ingeniería Informática.

MEMORIA DE VERIFICACIÓN DE MÁSTER UNIVERSITARIO

(Universidad Autónoma de Madrid)

Máster Universitario en Ingeniería Informática

- **DESCRIPCIÓN DEL TÍTULO**

1.1. DATOS BÁSICOS

NIVEL: Máster
DENOMINACIÓN: Máster Universitario en Ingeniería Informática
TITULO CONJUNTO: NO
CONVENIO
DESCRIPCIÓN DEL CONVENIO:
ERASMUS MUNDUS: NO
NOMBRE DEL CONSORCIO INTERNACIONAL
NOTIFICACIÓN DE OBTENCIÓN DEL SELLO ERASMUS MUNDUS
RAMA DE CONOCIMIENTO: Ingeniería y Arquitectura
ISCED 1:
ISCED 2:
ESPECIALIDADES
EL MÁSTER HABILITA PARA PROFESIÓN REGULADA: NO
PROFESIÓN REGULADA:
RESOLUCIÓN (profesión regulada) :
NORMA (profesión regulada)
AGENCIA EVALUADORA
UNIVERSIDAD SOLICITANTE: Universidad Autónoma de Madrid
UNIVERSIDADES PARTICIPANTES EN EL MÁSTER

1.2. DISTRIBUCIÓN DE CRÉDITOS EN EL TÍTULO

CRÉDITOS TOTALES: 72	CRÉDITOS EN PRÁCTICAS EXTERNAS: 6	CRÉDITOS OPTATIVOS: 0
CRÉDITOS OBLIGATORIOS: 54	CRÉDITOS TRABAJO FIN DE MASTER: 12	CRÉDITOS DE COMPLEMENTOS FORMATIVOS: 0
Nº CRÉDITOS OPTATIVOS POR ESPECIALIDAD		

1.3 UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**.3.1 CENTROS EN LOS QUE SE IMPARTE**

CENTRO Escuela Politécnica Superior
--

DATOS ASOCIADOS AL CENTRO

TIPO DE ENSEÑANZA: PRESENCIAL		
PLAZAS DE NUEVO INGRESO OFERTADAS		
PRIMER AÑO IMPLANTACIÓN: 40		
SEGUNDO AÑO IMPLANTACIÓN: 40		
CRÉDITOS A MATRICULAR TIEMPO COMPLETO	MATRÍCULA MÍNIMA	MATRÍCULA MÁXIMA
PRIMER CURSO	37	60
RESTO DE CURSOS	37	60
CRÉDITOS A MATRICULAR TIEMPO PARCIAL	MATRÍCULA MÍNIMA	MATRÍCULA MÁXIMA
PRIMER CURSO	24	36
RESTO DE CURSOS	24	36
NORMAS DE PERMANENCIA		
http://www.uam.es/ss/Satellite/es/1242652450852/contenidoFinal/Normativa_de_posgrado_UAM.htm		
LENGUA/S EN QUE SE IMPARTE EL DOCTORADO: CASTELLANO / INGLÉS		

- I.1.4. Acuerdo 4 / Pleno 249 de 16-7-2012 por el que se aprueba la creación del Centro de Investigación de Física de la Materia Condensada (IFIMAC).



Informe sobre el

Centro de Investigación en Física de la Materia Condensada

de la Universidad Autónoma de Madrid

Grupo de trabajo:

Enrique García Michel
Francisco J. García-Vidal,
Rosa Monreal Vélez
Juan José Sáenz Gutiérrez

Índice:

- I. Presentación
- II. La investigación en Física de la Materia Condensada en la UAM
- III. Objetivos del IFIMAC
- IV. El IFIMAC en el marco de la Facultad de Ciencias y el CEI UAM-CSIC

Anexo I: Declaración de intenciones de Profesores de la Facultad de Ciencias para crear el IFIMAC

Anexo II: Propuesta de Reglamento de Régimen Interno

I.2. Consejo de Gobierno

- I.2.1. Acuerdo 1 / CG 12-7-12 por el que se aprueba la adaptación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Gobierno al Decreto 94/2009 de 5 de noviembre.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

(Aprobado en Consejo de Gobierno de 12 de julio de 2012)

CAPITULO PRIMERO. DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Artículo 1. Definición.-

El Consejo de Gobierno es el órgano ordinario de gobierno de la Universidad y le corresponde el ejercicio de todas las facultades que le atribuye expresamente el Ordenamiento jurídico.

Artículo 2. Funciones.

1. Son funciones del Consejo de Gobierno:

1. En relación con la composición de otros órganos:

1.a) Elegir a sus representantes en el Consejo Social en los términos previstos en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (artículo 29.a de los Estatutos).

1.b) Nombrar a los miembros de la Comisión de Usuarios (artículo 118).

1.c) Nombrar a los miembros de la Comisión Electoral (artículo 123)

1.d) Establecer el régimen de suplencias y cobertura de vacantes de los representantes de los estudiantes en su propio órgano (artículo 120.4).

1.e) 1.f) Requerir, en su caso, al Rector la convocatoria del Claustro Universitario y de la Junta Consultiva (artículos 23 y 38.2).

2. En relación con el régimen económico y financiero:

2.a) Elaborar el presupuesto y la programación plurianual de la Universidad para ser aprobados por el Consejo Social (artículo 29.b).

2.b) Proponer al Consejo Social la desafectación de bienes de dominio público, así como los actos de disposición de los bienes inmuebles y de los muebles de extraordinario valor (artículo 103.2).

2.c) Autorizar las enajenaciones de bienes patrimoniales de la Universidad cuyo valor, según tasación pericial, exceda de 100.000 euros (artículo 103.2).

2.d) Adoptar los criterios y directrices para la formación, actualización y valoración del Inventario así como la baja del mismo de aquellos que hayan quedado obsoletos o inutilizables (artículo 105.2).

- 2.e)** Proponer al Consejo Social las transferencias de créditos de gastos corrientes a gastos de capital o viceversa (artículo 107.5).
- 2.f)** Acordar las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de gastos corrientes y gastos de capital que excedan del 5 por 100 del monto total del capítulo afectado, así como las demás modificaciones presupuestarias no reservadas a ningún otro órgano universitario (artículos 29.f y 107.5).
- 2.g)** Conocer los resultados de las auditorías externas (artículo 110.2).
- 2.h)** Autorizar, en su caso, al Rector las contrataciones previstas en los apartados a), b) y c) del artículo 12.2 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, o precepto que lo sustituya (artículo 111.2).
- 2.i)** Desarrollar, en cuanto fuere necesario, el procedimiento para la celebración de contratos de carácter científico, técnico o artístico, previstos por el artículo 112 de los Estatutos, y la forma de gestión de los ingresos resultantes (artículo 112.7).
- 2.j)** Acordar, con la aprobación del Consejo Social, la creación de empresas, fundaciones u otras personas jurídicas (artículo 113.1).

3. En relación con los Centros y Departamentos

- 3.a)** Aprobar la creación, modificación o supresión de Departamentos dentro del ámbito de competencias conferidas al efecto en los Estatutos y en la legislación vigente (artículo 29.g).
- 3b)** Establecer la normativa de constitución de los Departamentos interfacultativos e interuniversitarios (artículo 8.4 y 8.5).
- 3c)** Determinar, oído el Departamento resultante, la denominación de los Departamentos que integren varias áreas de conocimiento (artículo 8.6)
- 3d)** Adscribir temporalmente profesores a un Departamento distinto, oída la Junta de Centro (artículo 10.1).
- 3e)** Acordar o en su caso, proponer, en ambos casos, previo informe favorable del Consejo Social, la creación, modificación y supresión de Facultades, Escuelas e Institutos Universitarios de Investigación, así como la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el Estado. En todos los casos corresponde en última instancia la aprobación a la Comunidad de Madrid. (artículos 14.1 y 16.3).
- 3f)** Proponer, previo informe favorable del Consejo Social, la creación o adscripción a la Universidad de Centros Docentes, de investigación o de creación artística, así como elaborar los acuerdos de creación o convenios de adscripción (artículo 17.1, 2 y 3).
- 3g)** Aprobar los convenios o conciertos que la Universidad Autónoma de Madrid establezca con hospitales y otras instituciones sanitarias (artículo 29.j y Disposición adicional tercera.1).
- 3h)** Acordar, con autorización del Consejo Social, la creación de Colegios Mayores y la creación o adscripción de Residencias Universitarias, así como aprobar convenios de reconocimiento de Residencias Universitarias suscritos con sus respectivas entidades promotoras (artículo 118 bis. 1 y 2).

4. En relación con la actividad docente e investigadora

- 4a)** Aprobar los Planes de Estudio de la Universidad (artículo 29.h).
- 4b)** Aprobar, a propuesta de la Comisión de Estudios, los procedimientos y criterios generales para la elaboración de los planes de estudio. Así mismo, debe elaborar y hacer pública su normativa sobre reconocimiento y transferencia de créditos, y elaborar, para su posterior aprobación por el Consejo Social, los criterios de permanencia en enseñanzas oficiales.
- 4c)** Aprobar los planes generales de investigación, oídos los Centros, Departamentos e Institutos afectados (artículo 29.i).

4d) Aprobar el procedimiento y los criterios para la elaboración de los planes de estudio de los títulos propios, y aprobar, previamente a la aprobación del Consejo Social, las propuestas de enseñanzas conducentes a títulos propios (artículo 56.1 y 2).

4e) Evaluar el rendimiento docente e investigador, dirigiendo la actividad del gabinete técnico, y recabar periódicamente la opinión de los estudiantes acerca de la calidad de la enseñanza recibida (artículos 29.n, 61.2 y 3, y 62).

5. En relación con el personal docente e investigador

5a) Aprobar anualmente, a propuesta del Rector, y modificar, en su caso, la relación de puestos de trabajo de personal docente e investigador, oídos el Consejo de Departamento y la Junta de Centro correspondiente así como los órganos de representación de los trabajadores (artículo 29.c y 69.1 y 3).

5b) Establecer el régimen y la aplicación de los sistemas de selección, promoción y desempeño de las actividades en la Universidad del personal docente e investigador (artículo 29.d).

5c) Determinar las normas para la convocatoria y plazos de celebración de los concursos de contratación del personal docente e investigador (artículo 72.3).

5d) Aprobar las plazas pertenecientes a cuerpos docentes universitarios propuestas por las Juntas de Centro a petición de los Departamentos, y determinar las normas de procedimiento para el desarrollo de los concursos de acceso (artículos 74 y 76.3).

5e) Designar, para su nombramiento por el Rector, a los miembros que corresponde nombrar a la Universidad en las comisiones encargadas de resolver los concursos de plazas de personal docente e investigador, y nombrar a los cinco miembros que componen las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios. (artículos 29.e, 73.1 y 75.1).

5f) Establecer el procedimiento para recurrir los acuerdos de las comisiones de contratación y conocer y resolver tales recursos (artículo 73.4).

5g) Acordar la adscripción provisional de profesores funcionarios en situación de excedencia que quieran reingresar, siempre que exista una plaza vacante en el área de conocimiento correspondiente (artículo 78.2).

5h) Autorizar, en su caso, las licencias de estudios a los profesores cuya duración sea de tres meses o más así como la concesión de año sabático (artículo 80.1 y 2).

5i) Aprobar la concesión del título de Doctor Honoris Causa, oída la Junta de Centro y, en su caso, la Junta Consultiva (artículo 57).

5j) Establecer el procedimiento para el nombramiento de profesores honorarios y colaboradores clínicos docentes y proponer sus nombramientos (artículo 68 bis, 2 y 3).

5k) Fijar los criterios de homologación de becas de investigación a las becas oficiales y regular las modalidades de colaboración docente del personal docente e investigador en formación (artículo 68.3 y 5).

5l) Acordar el nombramiento de profesores eméritos y aprobar, oída la Junta de Centro, la contratación de profesores visitantes, así como establecer el procedimiento para la contratación de personal docente, investigador o técnico por obra o servicio. (artículos 68 Bis1, 70e) y 71.2).

6. En relación con los estudiantes

6a) Aprobar anualmente la oferta de plazas y los procedimientos para la admisión de estudiantes (artículo 86. 2 y 3).

7. En relación con el personal de administración y servicios

7a) Establecer el régimen y la aplicación de los sistemas de selección, promoción y desempeño de las actividades en la Universidad del personal de administración y servicios (artículo 29.d).

- 7b)** Crear y modificar las Escalas propias de funcionarios de administración y servicios (artículo 91.2).
- 7c)** Revisar cuando las circunstancias lo aconsejen, y en todo caso cada dos años, la Relación de puestos de trabajo del personal de administración y servicios, previa consulta con el correspondiente órgano de representación de los trabajadores (artículos 29.c y 93.2).
- 7d)** Establecer los baremos aplicables para los concursos de provisión de puestos de trabajo, previa consulta a la Junta de Personal (artículo 95.1).
- 7e)** Determinar el porcentaje de plazas vacantes a cubrir por el sistema de promoción interna, oída la Junta de Personal (artículo 96.2).
- 7f)** Determinar las competencias de los Administradores-Gerentes respecto a Departamentos que desarrollen su actividad en dos o más Centros (artículo 50.1).
- 7g)** Asesorar al Rector para el nombramiento del Director de cada Colegio o Residencia Universitaria (118 bis.3).

8. En relación con el desarrollo reglamentario de los Estatutos

- 8a)** Aprobar su propio Reglamento de Régimen Interior (artículo 29.l)
- 8b)** Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior de Departamentos, Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores, Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas, Institutos Universitarios de Investigación y de otros Centros que legalmente puedan ser creados (artículo 29.k).
- 8c)** Aprobar el Reglamento Electoral (29.k).
- 8d)** Aprobar el Reglamento de la editorial universitaria (artículo 114.2).
- 8e)** Aprobar los Reglamentos de los servicios universitarios, a propuesta de los Vicerrectores correspondientes (artículo 116).
- 8f)** Aprobar el establecimiento de servicios universitarios no enumerados en los Estatutos (artículo 117).
- 8g)** Establecer el régimen de funcionamiento del Registro General, a propuesta del Secretario General (artículo 127).
- 8h)** Corresponde asimismo al Consejo de Gobierno la aprobación de cualquier otro Reglamento siempre que la competencia para hacerlo no esté expresamente atribuida a otro órgano por los Estatutos (artículo 29. k).
- 8i)** Ejercer la iniciativa de reforma total o parcial de los Estatutos (artículo 130.1).
- 8j)** Dictar las disposiciones necesarias para la aplicación de los Estatutos y suplir, con carácter transitorio, las lagunas normativas derivadas de la falta de desarrollo de las competencias estatales o autonómicas (Disposición adicional primera y Disposición transitoria cuarta).
- 8k)** Editar y actualizar un texto con los Estatutos, sus Reglamentos de desarrollo y los Reglamentos de los Centros (Disposición adicional segunda.2).
- 8l)** Aprobar los Estatutos de los Colegios Mayores y de las Residencias Universitarias (118 bis.4).

9. En relación con su propio funcionamiento

- 9a)** Nombrar las comisiones delegadas que estime convenientes para su mejor funcionamiento y, en todo caso, crear con carácter permanente las comisiones que se recogen expresamente en los Estatutos, a saber: la Comisión de Estudios, la Comisión de Investigación, la Comisión de Usuarios y la Comisión Electoral. Todas las comisiones incluirán necesariamente la representación de todos los sectores universitarios, salvo aquellas cuya composición venga determinada por la Ley (artículos 29.m, 54.3, 58.3, 118 y 123).

10. En general

10a) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos o por la normativa vigente (artículo 29.ñ).

2. El ejercicio de cualquiera de estas competencias podrá ser delegado en el Rector, por acuerdo de la mayoría absoluta de los componentes del Consejo.

CAPÍTULO II.

DE LA COMPOSICIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Artículo 3. Composición.

1. El Consejo de Gobierno estará compuesto por:

- El Rector, que lo preside, pudiendo delegar sus funciones en un Vicerrector.
- El Secretario General, que desempeña sus competencias en el Consejo de Gobierno, pudiendo delegarlas en un Vicesecretario General, con conocimiento del Rector.
- El Gerente.
- Cincuenta miembros de la propia comunidad universitaria, atendiendo a la siguiente distribución:
 - Catorce designados por el Rector, entre los cuales se incluirá a los Vicerrectores.
 - Veintiuno elegidos por el Claustro de entre sus miembros, reflejando la composición de los distintos sectores del mismo, con la siguiente distribución: once profesores doctores con vinculación permanente, un profesor permanente no doctor o profesor e investigador contratado con vinculación no permanente, un miembro del personal docente e investigador en formación, seis estudiantes, y dos miembros del personal de administración y servicios.
 - Quince representantes de las Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos, que incluirán a todos los Decanos de Facultad y Directores de Escuela y el resto, hasta completar el grupo, Directores de Departamento o de Institutos de Investigación elegidos de entre ellos.
 - Tres miembros del Consejo Social, no pertenecientes a la propia comunidad universitaria, elegidos por el mismo.

2. Podrá asistir a las reuniones del Consejo de Gobierno, con voz pero sin voto, cualquier persona convocada al efecto por el Rector. La convocatoria se realizará necesariamente por el Rector cuando lo solicite el 20 por ciento de los componentes del Consejo de Gobierno.

Artículo 4. Duración del mandato.-

La duración del mandato de los representantes electos de los distintos sectores será de cuatro años, salvo el de los estudiantes y el del personal docente e investigador en formación que será de dos.

Artículo 5. Pérdida de la condición de miembro del Consejo.-

La condición de miembro del Consejo de Gobierno desaparece por las siguientes causas:

- a) Término del mandato.
- b) Incapacidad, judicialmente declarada, o fallecimiento.
- c) Jubilación o término de su pertenencia al sector que represente.
- d) Renuncia comunicada por escrito al rector.

- e) Cese en el cargo, en los supuestos de miembros no electivos.
- f) En los cargos de vocales electos, por remoción mediante los trámites de un moción de censura, en los términos previstos para la misma en los vigentes estatutos. A tal objeto se entenderá por órgano colegiado el estamento correspondiente que los hubiera elegido.
- g) Pérdida de la condición de claustral en el caso de los 21 representantes elegidos por el Claustro.
- h) En el caso de los directores de departamento y representantes del Consejo Social, cuando pierdan la condición de tales.
- i) Sanción por reiterado incumplimiento de las obligaciones propias del cargo, en los términos previstos por el artículo 7 del presente Reglamento.

Artículo 6.- Sustituciones.-

- 1.- Si uno de los Vocales electivos del Consejo de Gobierno causare baja, será sustituido por el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos, en caso de haberlo. En otro supuesto se procederá a la convocatoria de elecciones parciales.
- 2.- Si se tratare de un representante estudiantil, será sustituido por el siguiente miembro de su lista que no resulto elegido, en caso de haberlo. En otro supuesto, se procederá a la convocatoria de elecciones parciales.
- 3.- El que resulte elegido como sustituto, será designado por el tiempo que faltare para la conclusión del mandato de aquel a quien sustituye.

Artículo 7. Sustitución por incumplimiento.-

- 1.- En caso de reiterado incumplimiento de las obligaciones propias del cargo por alguno de sus miembros, el Rector propondrá motivadamente su sustitución a quien lo hubiere elegido o designado.
- 2.- La propuesta de sustitución deberá ser aprobada por el Consejo de Gobierno, por mayoría absoluta de sus miembros.
- 3.- A los efectos de este artículo, en todo caso se considerará reiterado incumplimiento de las obligaciones del cargo la falta de asistencia no justificada a dos sesiones consecutivas o cuatro alternas con independencia de que sean sesiones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 8. Suplencias.-

- 1.- El Rector, el Secretario General, el Gerente y los Decanos de Facultad y Directores de Escuela podrán delegar sus funciones en el Consejo de Gobierno, respectivamente, en un Vicerrector, un Vicesecretario, un Vicegerente, un Vicedecano o un Subdirector. La delegación se hará para reunión determinada poniéndola en conocimiento del Rector.
- 2.- Para los Vocales elegidos por el Claustro, el Consejo de Gobierno podrá disponer con carácter permanente de un único suplente para cada sector, a propuesta de los representantes elegidos, para la totalidad del mandato. El suplente ha de ser miembro del Claustro.

CAPÍTULO III.

DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Artículo 9. *Presidencia.*

El Rector es el Presidente del Consejo de Gobierno. Además de las competencias que la legislación le atribuye como máxima autoridad académica y las que le otorgan los vigentes Estatutos, le corresponde:

- a) Abrir y levantar las sesiones del Consejo de Gobierno.
- b) Dirigir las deliberaciones y suspenderlas.
- c) Conceder y denegar la palabra a quien lo solicite.
- d) Llamar al orden quien obstaculice el desarrollo de las deliberaciones o la toma de acuerdos, adoptando en su caso las medidas que considere pertinentes.
- e) Dirimir los empates con voto de calidad.
- f) Dar el visto bueno a las actas y certificaciones que se expidan.
- g) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.

Artículo 10. *Secretaría.*

1. Será Secretario del Consejo de Gobierno el Secretario General de la Universidad.
2. En el ejercicio de esta función le corresponde las siguientes atribuciones:
 - a) La formación y custodia del libro de actas del Consejo de Gobierno de la Universidad.
 - b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos del Consejo de Gobierno y de cuantos actos o hechos consten en la documentación oficial de la Universidad.
 - c) La publicación o notificación de los acuerdos y demás disposiciones adoptadas por el Consejo de Gobierno.
 - d) La organización y dirección de los medios personales y materiales adscritos a los servicios internos del Consejo de Gobierno, proponiendo a tal efecto al Rector los que sean necesarios para su correcto funcionamiento.
 - e) El control de la entrada y salida de los documentos del Consejo de Gobierno y de su distribución entre los miembros de este órgano.
 - f) Cuantas funciones le sean encomendadas por el Rector o por el propio Consejo de Gobierno.

Artículo 11. *Comisiones Delegadas y Técnicas.*

1. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá constituir las comisiones delegadas que estime convenientes para su mejor funcionamiento. En todo caso, deberá crear con carácter permanente las comisiones que estén previstas expresamente en los Estatutos de la Universidad. Las comisiones delegadas se constituirán en la forma que determine el Consejo de Gobierno. Todas las comisiones delegadas estarán integradas necesariamente por representantes de todos los sectores de la comunidad universitaria, salvo aquellas cuya composición venga determinada por la Ley. Excepcionalmente, podrán formar parte de las comisiones delegadas otros miembros de la comunidad universitaria siempre que se considere necesario para los objetivos de dichas comisiones.
2. Las Comisiones delegadas no tendrán carácter decisorio sino de mera propuesta, que será elevada al Consejo de Gobierno. No obstante, el Consejo de Gobierno podrá delegar en sus comisiones delegadas el ejercicio de alguna de sus competencias, con el acuerdo favorable de la

mayoría absoluta de sus componentes. Esta delegación podrá ser revocada en cualquier momento por acuerdo del Consejo de Gobierno.

3. Los miembros de cada una de las comisiones delegadas serán nombrados por el Consejo de Gobierno.

4. Cuando un determinado sector tenga un número de representantes en el Consejo de Gobierno inferior al número de Comisiones delegadas o al número de representantes en una de las comisiones, sus representantes podrán delegar, en el siguiente claustal más votado de la lista correspondiente o en cualquier otro claustal de su sector siempre que cuenten con la aprobación de, al menos, el 75% de los claustrales pertenecientes a ese mismo sector. A partir del momento en que la delegación sea comunicada a la Secretaría General, la persona delegada tendrá los mismos derechos y obligaciones que el resto de los miembros de la Comisión. En ningún caso cabrá la sustitución entre miembros que formen parte de distinta representación.

5. También podrán constituirse en el seno del Consejo de Gobierno comisiones de estudio o grupos de trabajo sin sujeción a las reglas anteriores. La composición de estas comisiones o grupos de trabajo será la que en cada momento determine el Consejo de Gobierno y se entenderán disueltas una vez que hayan cumplido el encargo o la tarea para la cual hayan sido constituidas.

6. Se constituirá una Comisión Electoral, en cuya constitución se garantizará la representación de todos los colectivos afectados. Son atribuciones de esta comisión:

- a) Velar por la pureza del proceso electoral.
- b) Interpretar la normativa electoral.
- c) Resolver, en primera instancia, cuantas cuestiones se susciten en materia electoral.
- d) Proclamar a los candidatos electos.

CAPÍTULO IV. DEL FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Artículo 12. Sesiones

1. Las sesiones del Consejo de Gobierno podrán ser ordinarias o extraordinarias.

2. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Consejo de Gobierno se reunirá con carácter ordinario, una vez al mes. La convocatoria de las sesiones ordinarias recaerá siempre en periodo lectivo.

Artículo 13. Sesiones extraordinarias.

1. Serán extraordinarias las sesiones del Consejo de Gobierno que convoque el Rector con tal carácter al margen de los supuestos a los que se refiere el artículo anterior.

2. También tendrán carácter extraordinario las sesiones que se convoquen a petición de al menos el veinte por ciento de sus miembros. Dicha solicitud habrá de formularse por escrito el cual deberá contener el objeto que haya de ser tratado en la misma, que constará en el orden del día.

Artículo 14. Convocatoria.

1. La convocatoria de las sesiones del Consejo de Gobierno corresponderá al Rector, o en su nombre al Secretario General, y deberá ser notificada a todos sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo que concurren razones de urgencia, en cuyo caso la notificación se realizará cuanto antes. En estos casos la notificación deberá efectuarse de la forma más rápida posible. La convocatoria también podrá realizarse mediante correo electrónico a las direcciones que designen los miembros del Consejo de Gobierno.
2. No obstante lo anterior, el Consejo de Gobierno se entenderá convocado y quedará válidamente constituido siempre que se hallen reunidos todos sus miembros y así se acuerde por unanimidad.
3. El Consejo de Gobierno se celebrará en la sede de la Universidad y en el lugar que designe el Rector. Excepcionalmente y por causas justificadas, podrá celebrarse en una localidad diferente.

Artículo 15. Orden del día

1. Corresponde al Rector fijar el orden del día, el cual se acompañará siempre a la convocatoria. A tal fin tendrá en cuenta las peticiones que previamente le hayan sido formuladas los demás miembros del Consejo.
2. Sin perjuicio de lo anterior, el Rector deberá incluir en el orden del día aquellos puntos que vengán suscritos por, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Gobierno.
3. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo de Gobierno y sea declarada la urgencia del mismo por el voto favorable de la mayoría.
4. Las actas que deban ser aprobadas y los documentos que hayan de ser objeto de deliberación en cada sesión estarán a disposición de sus miembros junto con la convocatoria y, de no ser posible, con antelación suficiente para que puedan ser examinados por cada uno de los asistentes.
5. El orden del día deberá incluir entre sus apartados un punto destinado a ruegos y preguntas en el que no podrá adoptarse acuerdo alguno.
6. Aquellos asuntos que para su decisión requiera de informes de carácter no vinculante, podrán incluirse en el orden del día si hubiesen transcurrido dos meses desde la fecha en que hayan sido solicitados hasta la fecha de celebración del Consejo de Gobierno, aun cuando éstos no hayan sido emitidos o no se encuentren a disposición del Consejo de Gobierno. No obstante, si la mayoría de los asistentes lo considerara necesario, podrá aplazarse el debate de un asunto hasta que aquellos hayan sido evacuados.

Artículo 16. Constitución del Consejo de Gobierno

1. El Consejo de Gobierno quedará válidamente constituido en primera convocatoria cuando concurra la mayoría absoluta de sus componentes.

2. Si no existiera quórum en la primera convocatoria y no se hubiera previsto fecha para la segunda, ésta se constituirá no antes de las veinticuatro horas siguientes a la señalada para la primera. Para ello será suficiente la asistencia de al menos un tercio de sus miembros.

Artículo 17. *Desarrollo de las Sesiones*

1. Las sesiones serán presididas por el Rector o, en su defecto por el Vicerrector que él designe. A falta de designación, presidirá la reunión el Vicerrector de más antigüedad en el Consejo de Gobierno y, en su caso, el de mayor edad.

2. El Secretario General será sustituido por el Vicesecretario o por el miembro del Consejo de Gobierno designado a tal efecto por el Rector.

3. Cuando el desarrollo de las sesiones se alargue o concurra otro motivo que lo justifique, podrá suspenderse hasta el día que se señale para su continuación. No obstante, cualquiera que sea el número de sesiones que se hayan celebrado, el Consejo de Gobierno se considerará celebrado en una única sesión, levantándose un solo acta de todas ellas.

Artículo 18. *Orden de los debates*

1. Corresponde al Presidente dirigir y ordenar el desarrollo de los debates en las sesiones del Consejo de Gobierno y suspenderlos por causas justificadas.

2. A tal efecto, puede establecer el tiempo máximo de los debates para cada cuestión, así como fijar el número de intervenciones y su duración.

3. Los miembros del Consejo de Gobierno se dirigirán con el respeto y la consideración debidas a la dignidad de los demás miembros del Consejo. Ningún miembro podrá ser interrumpido en su exposición sin haber agotado el tiempo que se le haya concedido, salvo para llamarle a la cuestión o al orden, o bien para llamar al orden al Consejo o a alguno de sus miembros.

4. El Presidente podrá retirar el uso de la palabra a quienes no se ajusten a las normas establecidas para el debate.

5. Sin necesidad de guardar turno de palabra, cualquier miembro del Consejo de Gobierno podrá plantear una cuestión de orden. No se podrá suscitar debate alguno sobre ello, correspondiendo su decisión a quien presida la sesión; tal resolución no es susceptible de recurso ni de reclamación, salvo la de hacer constar en acta su protesta.

6. Constituyen cuestiones de orden, entre otras, las mociones encaminadas a:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento o cualquier otra disposición o acuerdo previamente adoptado, debiendo citar el miembro que la formule el artículo, disposición o acuerdo cuya aplicación reclame.

b) Solicitar la aclaración sobre los términos en que se propone una votación.

c) Aplazar el debate sobre el tema objeto de la discusión hasta una próxima sesión, siempre que se justifique el motivo de la solicitud de aplazamiento.

7. Cualquier miembro del Consejo de Gobierno podrá pedir antes de la votación las aclaraciones que estimen convenientes sobre el sentido de la votación y la forma en que ésta vaya a realizarse

así como que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que considere relevantes sobre la materia objeto de decisión, siempre que obren en poder del Consejo de Gobierno o de alguno de sus miembros.

8. Si durante los debates se hiciesen alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o conducta de algún miembro del Consejo, el aludido tendrá derecho a que se le conceda el uso de la palabra por tiempo no superior a tres minutos para que, de inmediato y sin entrar en el fondo del asunto debatido, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

Artículo 19. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. En caso de empate, el voto del Presidente tendrá carácter dirimente; de no ejercer este derecho, podrá solicitar una segunda votación al objeto de dirimir el empate.

2. Se entenderá que el acuerdo se adopta por asentimiento cuando, tras la consulta del Presidente, ningún miembro manifiesta su oposición al mismo. La oposición del cualquier miembro determinará la necesidad de proceder a la votación del acuerdo debatido.

3. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquier miembro del Consejo de Gobierno. En cualquier caso, serán siempre secretas cuando el acuerdo tenga por objeto dilucidar cuestiones relativas a personas concretas y determinadas.

4. Iniciada la votación, ningún miembro del Consejo del Gobierno podrá entrar en la sala o ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquélla.

5. El voto es personal e indelegable. En ningún caso se admitirá el voto por correo.

Artículo 20. Actas de las sesiones

1. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo de Gobierno, que contendrá la indicación de las personas que hayan asistido, fecha y lugar en que se haya celebrado, orden del día, el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Las actas serán suscritas por el Secretario, con el visto bueno del Rector. Se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión del Consejo de Gobierno.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento, las actas serán custodiadas por el Secretario General, quien emitirá las certificaciones y testimonios de los acuerdos adoptados que se soliciten por quienes acrediten por escrito su interés legítimo.

4. Los que se hayan opuesto podrán hacer constar en el acta su oposición y tendrán derecho a formular por escrito un voto particular, el cual se adjuntará al contenido del acta.

5. Salvo que se disponga otra cosa, las resoluciones y los acuerdos del Consejo de Gobierno serán inmediatamente ejecutivos. Corresponde al Rector la obligación velar por su cumplimiento.

6. Una vez adoptados, los acuerdos serán puestos en conocimiento de los interesados. Corresponde al Secretario General dar la publicidad adecuada a los acuerdos del Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO V. DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DE GOBIERNO.

Artículo 21. Recursos

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley Orgánica de Universidades y 128. de los Estatutos, los acuerdos del Consejo de Gobierno, agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso- administrativa, sin perjuicio de la facultad de interposición por los interesados del potestativo recurso de reposición ante el propio Consejo de Gobierno, en el plazo de un mes y con sujeción a los requisitos establecidos en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y de la Jurisdicción contencioso-administrativa.

CAPÍTULO VI. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 22. Propuesta de modificación o reforma.

1. El Reglamento de Régimen Interior del Consejo de Gobierno podrá modificarse o reformarse a iniciativa del Rector, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo.
- 2.- La propuesta de reforma o modificación habrá de ser adoptada por el Consejo de Gobierno, para lo cual deberá figurar en el orden del día de su reunión y deberá expresar los aspectos cuya reforma solicite.

Artículo 23. Aprobación

La modificación o reforma del Reglamento requiere su aprobación por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo de Gobierno.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de los Estatutos, al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

- I.2.2. Acuerdo 2 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Medallas de la Universidad Autónoma de Madrid.

REGLAMENTO DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid fue creada por Orden Ministerial de 2 de marzo de 1974, para premiar a aquellas personas e instituciones que de manera notable y extraordinaria hubieran destacado en el campo de la investigación científica o en el de la enseñanza, en el cultivo de las Letras y de las Artes, o que de algún modo hubieran prestado servicios destacados a la Universidad Autónoma de Madrid. Posteriormente, la Junta de Gobierno de la Universidad desarrolló el contenido de esta norma, en sus sesiones de 18 de septiembre de 1981 y 18 de septiembre de 1987.

Dada su finalidad, estas condecoraciones, de carácter civil y honorífico, han sido otorgadas desde su creación a personas e instituciones que por su actuación han destacado en los distintos campos de la educación superior y de la investigación. La necesidad de adecuar la normativa de la Orden de creación de estas condecoraciones al ordenamiento jurídico-administrativo vigente, así como los numerosos cambios sociales y políticos experimentados desde entonces, aconsejan la actualización de su regulación.

A tal fin, el presente Reglamento instituye la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid, destinadas a significar y favorecer los valores de la función universitaria y a reconocer los méritos de quienes se han distinguido por su contribución singular a los mismos.

En su virtud, y previa deliberación y aprobación del Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid en su sesión de 12 de julio de 2012, dispongo:

Artículo 1. Objeto

1. La Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid tiene por finalidad reconocer la labor de aquellas personas físicas o jurídicas que hayan prestado servicios extraordinarios a la Universidad Autónoma de Madrid, pertenezcan o no a la misma, así como la de quienes se hayan distinguido de forma relevante en los campos de la ciencia, la investigación, la tecnología, la docencia, el arte o la cultura. La Medalla se concederá a quienes hayan desempeñado el cargo de Rector electo de la Universidad Autónoma de Madrid, si no concurren las causas que determinan su revocación previstas en el artículo 8.

2. La Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid podrá otorgarse a título póstumo.

3. La Medalla de la Universidad se sustituirá por la concesión de una Placa cuando se trate de un reconocimiento a personas jurídicas: instituciones, organismos, corporaciones, asociaciones,

entidades o empresas, públicas o privadas, para enaltecer y reconocer los servicios por ellas prestados de manera ejemplar, contribuyendo y favoreciendo los valores propios de la función universitaria. Todas las referencias que se hagan en este Reglamento a la Medalla se entenderán referidas, en su caso, a la Placa.

Artículo 2. Procedimiento de concesión

1. La concesión de la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid se aprobará por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, a propuesta del Rector/a, del Presidente/a del Consejo Social o de una Junta de Centro.
2. La propuesta será presentada en el Registro General de la Universidad, dirigida al Secretario/a General y deberá ir acompañada de un informe en el que se acrediten las razones, méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad y que motiven la distinción.
3. La deliberación del Consejo de Gobierno para decidir sobre la propuesta de concesión de Medalla deberá concluirse con una votación secreta.
4. La concesión de la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid será acordada por mayoría de dos tercios de los miembros presentes del Consejo de Gobierno.

Artículo 3. Notificación

La concesión de la distinción será notificada a la persona o entidad galardonada mediante oficio de la Secretaría General.

Artículo 4. Imposición y Acreditación

1. La imposición de la Medalla será a cargo del Rector de la Universidad Autónoma de Madrid en el transcurso del año académico en que se haya acordado su concesión, en cualquiera de los actos solemnes que tengan lugar durante el curso, o en alguno organizado para tal efecto.
2. En el momento de la concesión, se hará entrega al galardonado/a de un diploma acreditativo firmado por el/la Rector/a y el/la Secretario/a General de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 5. Registro

Todas las concesiones realizadas quedarán inscritas en el Libro de Medallas de la Universidad Autónoma de Madrid custodiado por el/la Secretario/a General. En dicho Libro se dejará constancia de las incidencias relativas al expediente, tramitación, otorgamiento y demás datos que se estimen convenientes o necesarios.

Artículo 6. Carácter y uso de las distinciones

1. La Medalla tendrá carácter exclusivamente honorífico, sin que su otorgamiento pueda generar derecho económico alguno.
2. Los titulares de la Medalla tendrán derecho a portar la insignia correspondiente y a ostentar su condición de acuerdo con los usos y costumbres sociales y, en particular, en los actos académicos de

esta Universidad. Si la persona que ostentare la Medalla formase parte de un cortejo académico, su uso se ajustará a las correspondientes normas protocolarias.

Artículo 7. Características y Diseño

1. La Medalla será de forma redonda, de cuatro centímetros de diámetro, con una anilla o eslabón en la parte superior. En el anverso figurará el escudo de la Universidad, con la leyenda: "*Quid ultra faciam?*" y en el reverso una orla de laurel, con espacio libre en el centro para la inscripción: "Universidad Autónoma de Madrid". El cordón o cinta será de color oro.

2. La Placa reproducirá la forma y el material de la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 8. Revocación de la concesión

La concesión de la Medalla podrá ser revocada por el Consejo de Gobierno, en votación secreta y con la misma mayoría exigida para su concesión, cuando el galardonado haya tenido un comportamiento desleal con la Universidad Autónoma de Madrid, o haya causado un perjuicio a sus intereses. De este hecho se dejará constancia en el Libro de Medallas de la Universidad.

Disposición Adicional:

Corresponde a la Secretaría General de la Universidad Autónoma de Madrid garantizar la correcta aplicación del presente Reglamento, y resolver las dudas que el mismo pudiera plantear.

Disposición Derogatoria:

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo previsto en el presente Reglamento.

Disposición final:

Una vez aprobado en Consejo de Gobierno, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

- I.2.3. Acuerdo 3 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Didácticas Específicas de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE DIDÁCTICAS ESPECÍFICAS

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

1.- El Departamento de Didácticas Específicas se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 4/2007, de Universidades, por la que se modifica la 6/2001; en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios y el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la modificación de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de octubre.

2.- El Departamento integra personal docente e investigador, que se especifica en el art. 66.1 de los estatutos de la UAM, de diversas áreas de conocimiento que se agrupan en torno a las siguientes áreas docentes: Didáctica de las Ciencias Sociales, Didáctica de las Ciencias Experimentales y Didáctica de la Matemática. Estas grandes áreas de conocimiento entenderán de los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para gestionar los recursos que le sean asignados por el Consejo de Departamento.

Asimismo el Departamento integra a becarios, personal docente e investigador en formación, que se especifica en art. 68 de los estatutos de la UAM ya los miembros de Administración y Servicios a él adscritos

Artículo 2 .Secciones departamentales.

1.- En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 8.3 de los estatutos de la UAM.

2.- La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

3.- Las secciones departamentales, si las hubiere, ejecutarán las decisiones tomadas en el Consejo del Departamento según Art. 33.2 de los estatutos de la UAM.

Artículo 3. Adscripción temporal de profesores.

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u

otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

Artículo 4. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.

c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades, promover la presencia de profesores visitantes y proponer razonadamente su contratación conforme al art. 70.e. de los estatutos de la UAM.

g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.

h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento
- El / Los Subdirectores
- El Secretario
- Los Coordinadores de Área
- La/ Las Comisiones

Artículo 6. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado; en este sentido y, dada la diversidad y número de asignaturas responsabilidad del Departamento, aparecerán de forma clara y explícita los sistemas y criterios de evaluación en las guías docentes de las mismas.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Proponer el nombramiento de miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.
- h) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- i) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- j) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.

k) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.

l) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

m) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.

1.-En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Doctores miembros del Departamento y todo el personal de Administración y Servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.

b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de alumnos matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Todos los miembros tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

4.- Cada cuatro años se procederá a la renovación de los miembros electos del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y el personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

Artículo 8. Sesiones.

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud

habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

En la convocatoria extraordinaria figurarán como únicos puntos del orden del día aquellos que la justifiquen.

Artículo 9. Convocatoria.

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse (con un mínimo de 24 horas naturales) en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- El director del Departamento presidirá el Consejo de Departamento moderando el desarrollo de los debates y suspendiendo éstos por causa justificada (LRJAP, cap. II art. 23 y siguientes).

3.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo del Departamento corresponderá al Subdirector.

Artículo 10. Orden del día.

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acordados por el Consejo anterior.

2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuando y como podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

Artículo 11. Quórum.

El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que, por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o cualificada

2.- Los acuerdos se adoptarán siguiendo alguno de los procedimientos siguientes:

- a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
- b) Por votación ordinaria, a mano alzada.
- c) Por votación secreta, mediante papeleta, nombrando el Secretario a todos y cada uno de los miembros para que depositen el voto.

3.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que la votación sea secreta. En cualquier caso, será siempre secreta cuando el acuerdo tenga por objeto dilucidar cuestiones relativas a personas concretas y determinadas.

5.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

Artículo 13. Acta.

1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.

4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

Artículo 14. Director del Departamento.

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

Artículo 15. Elección del Director del Departamento.

1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2.- La elección a Director de Departamento se realizará siguiendo las normas contenidas en el Reglamento Electoral de la Universidad.

3.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

4.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

5.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por la Junta de Centro.

6.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

7.- En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

Artículo 16. Moción de censura.

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días naturales siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

5. Sesiones en caso de moción de censura.

5.1. El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que efectuará uno de los firmantes de la misma, con una duración máxima de 15 minutos.

5.2. A continuación y con la misma duración máxima, podrá intervenir el Director, para exponer su postura ante los argumentos expuestos en la moción de censura.

5.3. Se abrirán seguidamente dos turnos de intervenciones, a favor y en contra de la moción.

5.4. Finalizados dichos turnos, intervendrá el candidato propuesto en al moción, cerrándose el debate con la intervención del Director.

5.5. A continuación tendrá lugar la votación que será secreta.

Artículo 17. Subdirectores.

1.- El Director del Departamento podrá designar hasta dos subdirectores de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad. Su nombramiento corresponderá al Rector, a propuesta del Consejo de Departamento.

2.- Son funciones de los Subdirectores las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- Los Subdirectores cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 18. Secretario.

1.- El Secretario del Consejo de Departamento será un profesor a tiempo completo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.

2.- Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.

3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 19. Coordinadores de área docente.

1.- Será un profesor a tiempo completo, elegido por el Consejo de Departamento a propuesta de los profesores integrantes del área correspondiente.

2.- Serán funciones de los coordinadores el representar a su respectiva área de conocimiento y auxiliar al Director del Departamento en la gestión de asuntos docentes y científicos, en concreto los contemplados en los apartados d), f) y h) del artículo 6 del presente reglamento

3.- La dedicación de los coordinadores de área tendrá el reconocimiento interno en créditos docentes que estime el Consejo

4.- Su mandato será de dos años, cesando en el cargo a petición propia, por decisión del Consejo a propuesta del área o cuando concluya su mandato

Artículo 20. Comisiones.

1.- El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones tendrán competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2.- Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de, al menos, un representante de las grandes áreas de conocimiento en que se agrupan los profesores del mismo.

3.- Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas de acuerdos y los acuerdos en el ejercicio de competencias delegadas que se adopten por las Comisiones, deberán comunicarse al Consejo de Departamento. En el primer caso, para su aprobación, en su caso; en el segundo, para su conocimiento.

4.- Las Comisiones ser renovarán cada cuatro años o tras la elección de una nueva Dirección del Departamento, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez. En el caso de los estudiantes y el personal docente e investigador en formación será de 2 años. En el caso de baja o cese de algún miembro de las comisiones, el Consejo de Departamento procederá a su sustitución.

5.- Las Comisiones del Departamento son: Comisión de Ordenación Académica (C. O. A) y Comisión Económica (C. E.). Las funciones de cada una de estas comisiones son:

- a) COA: elaborar los criterios generales para la distribución de la docencia y revisar la realizada por las grandes áreas, proponer soluciones a los problemas o conflictos que pudieran derivarse del Plan de Ordenación Docente, de la actuación de los alumnos y profesores en el ejercicio docente-docente y cualquier otra encomendada por el Consejo de Departamento a este respecto.
- b) CE: distribuir el presupuesto entre las grandes áreas, revisar los gastos realizados, realizar proyectos de necesidades y solicitar a los órganos correspondientes las partidas presupuestarias necesarias.

6.- Además se establece un Consejo de Dirección:

- a) Que estará constituido por el Director, subdirector, Secretario académico del Departamento, los coordinadores de las tres áreas de conocimiento del Departamento, un representante de Administración y servicios, y un alumno representante de los estudios de grado y otro de los de posgrado
- b) Las funciones de dicho consejo serán: asesorar al equipo directivo, elaborar proyectos para el desarrollo del Departamento, entender en primera instancia en los conflictos que se pudieran presentar y proponer las líneas de actuación del mismo.

CAPITULO III**DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

Artículo 21. Reforma del Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En virtud de la Disposición transitoria decimotercera de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, Los Catedráticos y los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el apartado 1.a) del artículo 7 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el hasta ahora vigente Reglamento del Consejo de Departamento de Didácticas Específicas de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación en Consejo de Gobierno, debiéndose publicar en el tablón de anuncios y la página web del Departamento.

- I.2.4. Acuerdo 4 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL
DEPARTAMENTO DE CIENCIA POLÍTICA Y RELACIONES INTERNACIONALES
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

CAPITULO PRIMERO

Constitución y funciones del Departamento

ARTÍCULO 1. Constitución y definición

1.- El Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales se constituye de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, y en el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, modificados por el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y se rige por este Reglamento.

2.- El Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales es una unidad de docencia e investigación encargada de coordinar la investigación y las enseñanzas de las áreas y ámbitos de conocimiento que lo integran en la Facultad y en otras Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, será el encargado de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinan los Estatutos.

3.- El Departamento integra a los profesores e investigadores, funcionarios o contratados, de las áreas de conocimiento de Ciencia Política y de la Administración, y de Derecho Internacional Público y Relaciones Internacionales (perfil de Relaciones Internacionales). Forman asimismo parte del Departamento el personal docente e investigador en formación, el personal administrativo y de servicios a él asignado y una representación del alumnado.

4.- El personal docente e investigador en formación incluye a los profesores ayudantes y a los licenciados que disfruten de becas oficiales, para la formación de personal investigador o análogas, con adscripción al Departamento. Los becarios, como integrantes del mismo, participarán en sus actividades académicas y colaborarán en tareas docentes y de gestión.

Artículo 2. Funciones.

Son funciones del Departamento:

- a) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación de excelencia en sus áreas de conocimiento.

b) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas y la innovación docente de sus áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan, y según lo dispuesto en los Estatutos. Asimismo, es responsabilidad departamental el cumplimiento de las obligaciones docentes y resolver las reclamaciones del alumnado inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico y técnico, apoyar el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento, e impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

e) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.

f) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.

g) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

h) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

i) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO

De los Órganos de Gobierno y Administración del Departamento

Artículo 3. Órganos.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director o Directora de Departamento
- El Subdirector o Subdirectora
- El Secretario o Secretaria
- Las Comisiones

Artículo 4. Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del Departamento, al que corresponden las siguientes funciones:

a) Establecer los planes de docencia e investigación del Departamento, y elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.

b) Elaborar, con carácter previo a su elevación a la Junta de la Facultad de Derecho y a su aprobación por el Consejo de Gobierno, la propuesta de planes de estudios conducentes al Grado en Ciencia Política y Administración Pública, así como supervisar y coordinar su desarrollo con el concurso de los demás Departamentos implicados. Asimismo, participar activamente en dichas funciones cuando se trate de otros estudios en los que esté implicado el Departamento.

c) Organizar, en colaboración con los órganos competentes de la Facultad, las enseñanzas, coordinar la actividad docente, y establecer el calendario oficial de exámenes para la ejecución de los planes de estudios conducentes al grado de Licenciado en Ciencias Políticas y de la Administración.

d) Debatir, anualmente y con carácter general, sobre las actividades del Departamento realizadas en el curso académico anterior, discutir las prioridades para el próximo curso y conocer la distribución de recursos asignados al mismo.

e) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado, sin perjuicio de la libertad de cátedra.

f) Elegir y revocar al Director o Directora del Departamento.

g) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.

h) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.

i) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

j) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al Doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.

k) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.

l) Proponer el nombramiento de los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el artículo 75. a) de los Estatutos de la Universidad.

m) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

Artículo 5. Composición del Consejo de Departamento.

1.-En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios del Departamento, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.

b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación, que constituirá el 10 por 100 del Consejo. Esta representación incluirá, al menos, un ayudante y un becario.

d) Una representación de los estudiantes de los ciclos en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de alumnos matriculados en asignaturas dependientes del Departamento. El Departamento promoverá que esta representación incluya, al menos, un estudiante de posgrado y un estudiante de cada una de las titulaciones de grado en las que el Departamento ofrece más de quince créditos de formación básica u obligatorios.

2.- Los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores, así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere la letra a) del anterior apartado.

3.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número uno.

4.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

5.- Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al sector que lo eligió cesa en sus funciones un representante del personal docente e investigador en formación, será sustituido por el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos, respetando en todo caso lo expresado en el art. 5.1.c.

6.- Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al sector que lo eligió cesa en sus funciones un representante estudiantil, será sustituido por el siguiente miembro en su lista que no resultare elegido.

Artículo 6. Adscripción temporal de profesorado.

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

Artículo 7. Sesiones.

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá, convocado por el Director o Directora del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director o Directora del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito, haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

Artículo 8. Convocatoria.

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director o Directora del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia, asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director o Directora del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector o Subdirectora.

3.- La convocatoria del Consejo, así como el resto de comunicaciones del Departamento, tendrán carácter oficial cuando hayan sido cursadas mediante el correo electrónico institucional, con acuse de recibo, y publicadas en el tablón de anuncios.

Artículo 9. Orden del día.

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Director o Directora. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acordados por el Consejo anterior.

2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

4.- La convocatoria de sesiones ordinarias se acompañará del borrador del acta de la reunión anterior e incluirá siempre en el orden del día un Informe del Director o Directora, referido a las actividades del Departamento.

Artículo 10. Quórum.

1.- El quórum para la constitución válida en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 30 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, estudiantiles y profesionales.

Artículo 11. Adopción de acuerdos.

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta, o en su caso, cualificada.

2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación la existencia de quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.

3.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o concretas personas.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

Artículo 12. Acta.

1.- El Secretario o Secretaria levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día de la

reunión, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario o Secretaria y por el Director o Directora del Departamento, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.

4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario o Secretaria y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

Artículo 13. Director o Directora del Departamento.

El Director o Directora ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

Artículo 14. Elección del Director o Directora del Departamento.

1.- El Director o Directora del Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento. La elección se realizará conforme a las normas que dispongan los Estatutos de la Universidad y las que se contengan en su Reglamento Electoral.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3.- El Director o Directora del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el cesante hasta que se elija al nuevo Director o Directora. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el órgano inmediatamente superior.

5.- En el supuesto de que concurra alguna causa legal en el cese del Director o Directora de Departamento, las funciones serán desempeñadas provisionalmente, hasta un máximo de tres meses, por el Subdirector o Subdirectora hasta nueva decisión por parte del Consejo.

6.- En caso de ausencia continuada o enfermedad grave del Director o Directora del Departamento, será sustituido por el Subdirector o Subdirectora que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

Artículo 15. Moción de censura.

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director o Directora mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento, y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

Artículo 16. Subdirector o Subdirectora.

1.- Será designado por el Director, de entre los profesores o investigadores doctores que sean miembros del Consejo de Departamento, un Subdirector o Subdirectora, cuyo nombramiento corresponderá al Rector, una vez informado el Consejo de Departamento.

2.- Son funciones del Subdirector o Subdirectora las de sustituir al Director o Directora del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director o Directora en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director o Directora.

3.- Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o Directora o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 17. Secretario o Secretaria del Departamento.

1.- El Secretario o Secretaria será un miembro del Consejo, salvo los de la representación de los estudiantes, designado por el Director o Directora de Departamento y cuyo nombramiento corresponde al Rector o Rectora, una vez informado el Consejo de Departamento.

2.- Serán funciones del Secretario o Secretaria colaborar con el Director o Directora en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo en su calidad de fedatario. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario o Vicesecretaria nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario o Secretaria.

3.- El Secretario o Secretaria cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o Directora o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 18. Comisiones.

1.- El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2.- Las Comisiones estarán integradas por miembros de todos los sectores que forman el Consejo de Departamento, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento.

3.- Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas de acuerdos y los acuerdos en el ejercicio de competencias delegadas que se adopten por las Comisiones, deberán comunicarse al Consejo de Departamento. En el primer supuesto, para su aprobación, en su caso; en el segundo, para su conocimiento

4.- Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez, con excepción de los representantes de aquellos estamentos en los que no existiendo representación suficiente no sea posible proceder a tal rotación.

5.- Al margen de otras Comisiones que puedan crearse, tendrán carácter permanente la Comisión de Estudios (que, entre otras funciones, entenderá de los Planes de estudios y de la programación docente anual) y la Comisión de Profesorado (que, entre otras funciones, elevará los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes).

CAPITULO TERCERO

De la reforma del reglamento

Artículo 19. Reforma del Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo de Departamento de Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de la Universidad Autónoma de Madrid, tras su aprobación por el Consejo de Gobierno.

- I.2.5. Acuerdo 5 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Reglamento Dpto. de Filología Francesa.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DE FILOLOGÍA FRANCESA

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Constitución.

1.- El Departamento de Filología Francesa se constituye conforme a la normativa siguiente: Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre sobre Departamentos Universitarios y por el Decreto 214/2003 de 16 de octubre por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, modificados por el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre.

2.- Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar la investigación y las enseñanzas de sus respectivas áreas o ámbitos de conocimiento en una o varias Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, serán los encargados de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

2.- El Departamento integra personal docente e investigador de las siguientes áreas o ámbitos de conocimiento científico: Filología Francesa. Las áreas o ámbitos de conocimiento científico integrados en el Departamento serán autónomas en los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para gestionar los recursos que le sean asignados por el Consejo de Departamento.

Artículo 2 .Secciones departamentales.

1.- En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos.

2.- La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

Artículo 3. Adscripción temporal de profesores.

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

Artículo 4. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.

c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.

g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.

h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DEL DEPARTAMENTO

Artículo 5. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento
- El / Los Subdirectores
- El Secretario
- La/ Las Comisiones

Artículo 6. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones

docentes.

i) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.

j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.

k) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad el nombramiento de los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, de conformidad con el artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.

l) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

m) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

Artículo 7. Composición del Consejo de Departamento.

1. El Consejo de Departamento estará compuesto por:

a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.

b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

4.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años.

Artículo 8. Sesiones.

- 1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.
- 2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
- 3.- Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

Artículo 9. Convocatoria.

- 1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
- 2.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo del Consejo corresponderá al Subdirector.

Artículo 10. Orden del día.

- 1.- A la convocatoria del Consejo de departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acordados por el Consejo anterior.
- 2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
- 3.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuando y como podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

Artículo 11. Quórum.

- 1.- El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

Artículo 12. Adopción de acuerdos.

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta, o en su caso, cualificada.

2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.

3.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo en asuntos que afecten a derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o personas concretas.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

Artículo 13. Acta.

1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el orden del día, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.

4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

Artículo 14. Director del Departamento.

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

Artículo 15. Elección del Director del Departamento.

1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los

profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por el órgano inmediatamente superior.

5.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

6.- En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

Artículo 16. Moción de censura.

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

Artículo 17. Subdirector.

1.- Podrán ser propuestos por el Consejo de Departamento, a designación del Director de Departamento, de entre los profesores doctores miembros del Consejo de Departamento que tengan vinculación permanente con la Universidad, uno o más Subdirectores, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.

2.- Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 18. Secretario.

1.- El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.

2.- Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.

3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 19. Comisiones.

1.- El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada entre sí y con el Consejo de Departamento.

2. Existirán con carácter permanente las comisiones de trabajo, en principio, sin competencias delegadas que se recogen expresamente a continuación. Las propuestas de estas comisiones de trabajo, que deberán ser comunicadas públicamente a los miembros del Departamento, habrán de ser aprobadas, en todo caso, por el Consejo de Departamento.

a) Comisión de Ordenación Académica: tratará asuntos de programación, evaluación de necesidades y seguimiento de la docencia. Además, se podrán constituir otras subcomisiones según las necesidades del Departamento, así como una subcomisión específica de horarios y seguimiento e información de los Planes de Estudios.

b) Comisión Económica: tratará los asuntos económicos y de apoyo a la investigación.

c) Comisión de Biblioteca e Infraestructura: gestionará la adquisición y gestión de fondos bibliográficos, audiovisuales, digitales del Departamento, así como la infraestructura, incluyendo los equipos informáticos.

d) Comisión de Actividades Culturales: se encargará de la organización y difusión pública de seminarios, conferencias, coloquios y demás temas culturales relacionados con cualquiera de las disciplinas del Departamento.

e) Comisión de Relaciones Internacionales y de Intercambio de Profesores y Alumnos a escala internacional: establecimiento de contactos, relaciones y cualesquiera otros asuntos relativos al ámbito docente, cultural, científico o administrativo que tengan lugar en el Departamento y organismos o instituciones extranjeros.

f) Comisión de Tercer Ciclo e Investigación: información y difusión públicas de todas las cuestiones relativas al Tercer Ciclo e investigación que afecten directa o indirectamente a cualquiera de las disciplinas del Departamento.

3.- Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de miembros de todas las áreas de conocimiento del mismo.

4.- Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue.

5.- Las Comisiones se renovarán por mitades cada dos años, pudiendo sus miembros ser nombrados de nuevo por un período de dos años más, transcurrido el cual deberán esperar otros dos años si desean presentar de nuevo su candidatura para una Comisión de la que hubieran formado parte cuatro años seguidos.

6. La creación de Comisiones se realizará siempre en el Consejo de Departamento en sesión ordinaria, en la que conste como punto concreto del orden del día. El nombramiento de quienes hayan de componer dichas comisiones se realizará por asentimiento o por mayoría simple del Consejo.

7. Estas comisiones estarán integradas por miembros de distintas secciones, y se procurará que haya una equilibrada presencia de profesores de entre las distintas disciplinas conforme a derecho, en la medida en que respete, como mínimo, la proporción que establece el artículo 34 de los Estatutos de esta Universidad.

8. el Consejo de Departamento acordará la composición de las Comisiones, designando a sus miembros de entre los del Departamento que voluntariamente se hayan presentado para ello. A falta de presentaciones voluntarias, podrá el Consejo de Departamento, a propuesta de su Director, designar a las personas del Departamento que resulten más adecuadas en función de sus especiales condiciones.

9. Las vacantes producidas en las Comisiones se cubrirán en la siguiente sesión que celebre el Consejo de Departamento.

10. Se crearán las siguientes comisiones no permanentes en los casos en que se requiera su gestión:

a) *Comisión electoral*: se creará para cada proceso electoral siguiendo la normativa vigente para su composición.

CAPITULO III

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 20. Reforma del Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Departamento de Filología Francesa de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la fecha de la aprobación del presente Reglamento por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Catedráticos y los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores así como los Profesores Colaboradores no doctores serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el apartado a) del artículo 34 de los Estatutos de la U.A.M.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su su publicación en el tablón de anuncios del Departamento de Filología Francesa y/o en la página web de la Universidad Autónoma de Madrid, tras su aprobación en Consejo de Gobierno.

- I.2.6. Acuerdo 6 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Física de la Materia Condensada.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA

CAPITULO PRIMERO

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución.

1.- El Departamento de Física de la Materia Condensada se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios y, el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, por el que se aprueba la nueva redacción de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid

2.- El Departamento integra personal docente e investigador del área de conocimiento de Física de la Materia Condensada. Las áreas o ámbitos de conocimiento integradas en departamento serán autónomas en los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para gestionar los recursos que le sean asignados por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 2 .Secciones departamentales.

1.- En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos.

2.- La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores.

1.- A petición del Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTICULO 4. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento :

a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o ámbito de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en sus áreas o ámbitos de conocimiento.

c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.

g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.

h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento
- El / Los Subdirectores
- El Secretario
- La/ Las Comisiones

ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- k) Proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad el nombramiento de los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, conforme al artículo 75 de los Estatutos de la Universidad.

l) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.

m) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento.

1.-En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios del Departamento, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.

b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

4.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años.

ARTÍCULO 8. Sesiones.

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

ARTÍCULO 9. Convocatoria.

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector.

ARTÍCULO 10. Orden del día.

1.- A la convocatoria del Consejo de departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acordados por el Consejo anterior.

2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuando y como podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

Artículo 11. Quórum.

1.- El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos.

- 1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple.
- 2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.
- 3.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o a personas concretas y determinadas.
- 4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

Artículo 13. Acta.

- 1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar el orden del día, la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
- 3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
- 4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

ARTÍCULO 14. Director del Departamento.

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

ARTÍCULO 15. Elección del Director del Departamento.

1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

5.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

6.- En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

ARTÍCULO 16. Moción de censura.

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

Artículo 17. Subdirector.

1.- Podrán ser propuestos por el Consejo de Departamento, a designación del Director de Departamento, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, uno o más Subdirectores, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.

2.- Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTICULO 18. Secretario.

1.- El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.

2.- Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.

3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

Artículo 19. Comisiones.

1.- El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2.- Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de miembros de todas las áreas o ámbitos de conocimiento del mismo.

3.- Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas y acuerdos que se adopten en el ejercicio de una facultad delegada deberán ser comunicados al Consejo de Departamento. En el primer caso, para su aprobación, si procede y en el segundo, para su conocimiento.

4.- Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez con excepción de los representantes de aquellos estamentos en los que no existiendo representación suficiente no sea posible proceder a tal rotación.

CAPITULO III

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 20. Reforma del Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo de Departamento de Física de la Materia Condensada de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento resultará aprobado el mismo día en que el Consejo de Gobierno así lo acuerde. El reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación, conforme dispone el artículo 52 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este supuesto, y en tanto no haya Boletín Oficial de la Universidad, bastará con que se publique en el tablón de anuncios correspondiente y en la página web de la Universidad.

- I.2.7. Acuerdo 7 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Historia y Teoría del Arte.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE HISTORIA Y TEORÍA DEL ARTE

CAPÍTULO PRIMERO. DEFINICIÓN, CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 1. Definición y constitución

1. El Departamento de Historia y Teoría del Arte de la Universidad Autónoma de Madrid se encuentra adscrito a la Facultad de Filosofía y Letras, Campus de Cantoblanco, y es responsable de la docencia del área de conocimiento de Historia de Arte, en la Universidad Autónoma de Madrid.

2. El Departamento de Historia y Teoría del Arte se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 16 de octubre, sobre Departamentos Universitarios y en el Decreto 94/2009, de 5 de Noviembre que aprueba la modificación de Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobados por Decreto 214/2003, de 16 de Octubre.

3. El Departamento integra personal docente e investigador, de administración y servicios, y alumnos.

Artículo 2. Adscripción temporal de profesorado

1. A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2. La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3. Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

Artículo 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento de Historia y Teoría del Arte las así recogidas en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, a saber:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, histórico o teórico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos o por la normativa vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. Órganos

1. Son órganos del Departamento

Son órganos del Departamento

El Consejo de Departamento

Director/a de Departamento

Subdirector/a de Departamento

Secretario/a de Departamento

Comisión/es de Departamento

Artículo 5. Del Consejo de Departamento. Definición y funciones.

Composición del Consejo de Departamento

1.1 El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los profesores/as e investigadores/as y personal de administración y servicios del Departamento, que constituirán el 65 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del personal docente e investigador en formación, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- c) Una representación de los estudiantes de los ciclos en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de alumnos matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

1.2 En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

1.3 Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes que se renovará cada dos.

2. La elección de los representantes del sector de los estudiantes se hará a través de un sistema proporcional puro de listas bloqueadas que no tienen por qué ajustarse al número de plazas a cubrir. Una vez efectuado el recuento de votos, serán desestimadas las candidaturas que no obtuvieran, como mínimo, el 5 por 100 de los votos emitidos. La atribución de plazas a las listas seguirá el sistema de D'Hondt.

2.1 Al presentar las listas será necesario acreditar la expresa aceptación de los candidatos incluidos en ella.

2.2 Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió cesa en sus funciones un representante estudiantil, será sustituido por el siguiente miembro de su lista que no resultase elegido. De no poder seguir ese procedimiento, se realizarán elecciones para cubrir esa vacante.

3. Los miembros del Consejo de Departamento, para el debido cumplimiento de sus funciones como tales, quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda, por el tiempo de las sesiones del Consejo, el de aquellas comisiones de las que formen parte, o el de las actividades realizadas en el adecuado cumplimiento de las tareas para las que fueron elegidos.

4. Son funciones del Consejo de Departamento

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.

- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director/a del Departamento.
- f) Elevar y elaborar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes y la adecuación e idoneidad de los candidatos.
- g) Elevar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlos a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica algunas, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

Director/a de Departamento

Artículo 6. Del Director/a de Departamento. Funciones.

1. El/la Director/a de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.
2. El/la Director/a de Departamento será elegido/a por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo, con dedicación a tiempo completo, salvo en los casos previstos por el artículo 25 de la Ley Orgánica de Universidades, correspondiendo al Rector su nombramiento.
3. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
4. El/la Director/a de Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

5. Si transcurrido el mandato para el que fue elegido/a, o en caso de finalización a petición propia, el Director seguirá en funciones hasta que se elija a su sustituto/a. La convocatoria de elecciones se efectuará en un plazo no superior a treinta días. Si transcurridos dos años no se ha procedido a elegir al sustituto/a, éste/a será designado por la Junta de Centro.

6. En caso de cese por concurrir una causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

7. En caso de ausencia o enfermedad de el/la Director/a del Departamento, será sustituido/a en sus funciones por el Subdirector/a que se designe, y así los comunicará al Consejo de Departamento.

Subdirector/a de Departamento

Artículo 7. De el/la Subdirector/a de Departamento. Funciones.

1. Podrá haber uno/a Subdirector/a de Departamento si el Consejo de Departamento lo estimase necesario para auxiliar a la dirección en el mejor cumplimiento de los fines departamentales expresados en el artículo 3 de este Reglamento. Se deberá precisar su justificación y funciones.

2. Sustituirá en sus funciones a la dirección del Departamento en ausencia justificada de ésta.

3. Los/as Subdirectores/as serán nombrados por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento, a designación de el/la Director/a, de entre los profesores doctores con vinculación permanente en la Universidad, miembros del Departamento.

4. Los/as Subdirectores/as cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Consejo de Departamento, a de la dirección, o cuando concluya el mandato de ésta.

Secretario/a de Departamento

Artículo 8. De el/la Secretario/a de Departamento. Funciones.

1. Habrá un/a Secretario/a, que tendrá como principal función el apoyo a la Dirección.

2. Será nombrado por el Rector a propuesta del Consejo de Departamento, a designación del Director/a.

3. Se ocupará muy especialmente de levantar actas de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo.

4. El/la Secretario/a cesará en el cargo a petición propia, por decisión de la dirección o cuando concluya el mandato de ésta.

Comisión/es de Departamento

Artículo 9. De las Comisiones y sus reuniones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener

competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada y ser refrendado sus acuerdos por éste.

2. Las Comisiones estarán integradas por miembros del Consejo de Departamento, y en ellas deberán estar representados todos los sectores universitarios según está previsto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid para la composición del Consejo de Departamento y en el artículo 5 apartado 1 de este Reglamento.

3. Una vez nombrada la Comisión el Consejo de Departamento determinará el carácter público o privado de las sesiones de la misma. En caso de ser pública, los asistentes no miembros no tendrán derecho a voz, ni a voto.

4. Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez.

CAPÍTULO TERCERO. DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10.

1. Las sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2. El Consejo de Departamento se reunirá convocado por la dirección del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3. Con carácter de extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida la dirección del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días. En ellas, el orden del día estará compuesto por un único punto.

4. Las sesiones del Consejo de Departamento no tendrán carácter público. Las personas que se consideren afectadas por decisiones del Consejo o de las Comisiones, que no pertenezcan al mismo, podrán intervenir, siempre que así lo considere el Consejo, previa petición a la dirección y deberá figurar en el orden del día.

Artículo 11. Convocatoria

1. La convocatoria de las sesiones del Consejo corresponderá a el/la Director/a del Departamento, y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de setenta y dos horas lectivas. Dichos plazos podrán reducirse en situaciones de urgencia en las que concurra causa justificada, en cuyo caso habrá de respetarse, al menos, la exigencia de notificación y asegurarse el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2. En caso de cese o dimisión de el/la Director/a del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá a el/la Subdirector/a.

3. Entre la primera y segunda convocatoria habrá un margen de 15 minutos, antes de comenzar la sesión.

Artículo 12. Orden del día

1. La convocatoria de la sesión incluirá el “orden del día”, que será fijado por el/la Director/a del Departamento. Si los hubiere, también se incluirán en dicho orden del día los puntos propuestos por al menos el 20 por 100 del Consejo. Dicha solicitud deberá hacerse llegar por escrito a el/la Secretario/a del Departamento como mínimo 24 horas antes de la convocatoria.

2. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y desde la determinación del orden del día podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

4. En el orden del día figurará como primer punto la aprobación del acta de la sesión anterior, seguido del informe de la dirección del Departamento, excepto en el caso de las sesiones extraordinarias.

5. En el orden del día se incluirá siempre al final, incluso en las convocatorias extraordinarias, un apartado de “ruegos y preguntas” que podrán ser formulados por cualquier miembro en el momento oportuno, aunque tales ruegos y preguntas no podrán ser objeto de acuerdos: tendrán sólo carácter de consultas y aclaraciones. El Consejo de Departamento podrá decidir que algunas de las cuestiones suscitadas en “ruegos y preguntas” pasen a figurar en el orden del día de la siguiente reunión ordinaria del Consejo o de la necesidad de convocar una reunión extraordinaria.

13. Quórum

1. El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

2. En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

Artículo 14. Desarrollo de las sesiones

1. Corresponderá a el/la Director/a del Departamento asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y de los debates en las sesiones del Consejo, así como la agilidad de los mismos de conformidad con lo establecido en el artículo 23, apartado 1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el respeto entre los diferentes miembros del Consejo. A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por el Consejo.

2. Cuando un miembro del Consejo estime improcedente el curso de la sesión, podrá plantear una cuestión de orden, que se decidirá por mayoría simple.
3. Cualquier miembro del Consejo puede solicitar que una cuestión sea sometida a votación.
4. En caso de ausencia o enfermedad de el/la Director/a del Departamento, será sustituido/a por el/la Subdirector/a, o en su caso por el miembro funcionario más antiguo del Consejo.
5. El/la Secretario/a será sustituido, cuando concorra alguna causa justificada, por el miembro del Consejo que sea designado por la dirección del Departamento.

Artículo 15. Adopción de acuerdos

1. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por la mayoría de los asistentes, tras la votación o votaciones realizadas, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, mayoría cualificada.
2. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o concretas personas.
3. Las votaciones serán secretas siempre que lo solicite algún miembro del Consejo.
4. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado, siempre que lo manifieste a continuación de la votación y lo justifique, a los efectos de lo establecido en el artículo 23 , apartado 1, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
5. En ningún caso el voto podrá ser delegable.
6. Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en los siguientes casos:
 - a) Aprobación y reforma del Reglamento de Régimen Interno del Departamento.
 - b) Aprobación de la moción de censura para revocar al Director.
7. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo en las circunstancias previstas en el artículo 12, apartado 2 del presente Reglamento.

Artículo 16. De las Actas

1. El/la Secretario/a levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos principales de deliberación de acuerdo con el orden del día de la reunión, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. En el Acta constarán los votos contrarios a los acuerdos adoptados cuando haya sido solicitada su inclusión por el miembro del Consejo correspondiente.

3. Las actas serán firmadas por el/la Secretario/a con el visto bueno de la dirección del Departamento y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
4. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo, y no contravenga el espíritu de lo acordado.
5. Las actas, custodiadas por el/la Secretario/a, serán públicas y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA ELECCIÓN Y REVOCACIÓN DE ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17. De el/la Director/a del Departamento y su elección

1. La elección de el/la Director/a del Departamento se ajustará a los requisitos establecidos en el artículo 6 del presente Reglamento y a las Normas básicas para las elecciones de Directores de Departamento, aprobadas por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, de 12 de diciembre de 2003.
2. En cualquier elección, conforme establece el artículo 122.2 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, una vez efectuada la votación será proclamado/a Director/a del Departamento el/la candidata/a que hubiere obtenido la mayoría absoluta del censo electoral correspondiente. Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtuviere dicha mayoría, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados caso de haberlos, y será elegido quien obtuviese la mayoría simple. El empate se resolverá mediante vueltas sucesivas.
3. Si habiendo un/a único/a candidato/a no obtuviere la mayoría necesaria, se convocará una nueva elección.
4. Si no hubiere candidatos o si los presentados no obtuvieren la mayoría necesaria tras la nueva elección a la que se refiere la norma 4 del presente artículo, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 6, apartado 4, si transcurrido un año no se ha procedido a elegir sustituto. En tal caso el/la Director/a del Departamento en funciones lo comunicará al órgano colegiado inmediatamente superior (La Junta de Centro), quien designará al nuevo/a Director/a de entre los profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios (Catedráticos y Titulares) del Departamento con dedicación a tiempo completo, con excepción de los candidatos que no hubieran obtenido la mayoría necesaria y del Director/a cesante tras dos mandatos consecutivos.

Artículo 18. Moción de censura

1. El Consejo de Departamento podrá revocar a el/la Director/a mediante la aprobación de una moción de censura.

2. La moción de censura será presentada formalmente por un quinto de los miembros del Consejo de Departamento, a fin de ser aceptada a trámite para su inclusión en el orden del día, y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.
3. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
4. Será necesaria para su aprobación la mayoría absoluta de los miembros del Consejo, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

CAPÍTULO QUINTO. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 19. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa de el/la Director/a, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

Artículo 20. Las propuestas de modificación del Reglamento tendrán que ser debatidas por una Comisión nombrada al efecto, de acuerdo con el artículo 9 del presente Reglamento, que deberá elaborar un proyecto y elevarlo, con los votos particulares, a la aprobación del Consejo de Departamento el cual deberá aprobarlo por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este Reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento interno del Departamento de Historia y Teoría del Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid, tras su aprobación en el Consejo de Gobierno.

- I.2.8. Acuerdo 8 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Pediatría.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

DEL

DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA

CAPÍTULO PRIMERO.

CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE PEDIATRÍA

ARTÍCULO 1. Constitución.

1. El Departamento de Pediatría se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios y, en el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, modificados mediante el Decreto 92/2004, de 5 de noviembre.
2. Son miembros del Departamento de Pediatría los Profesores e Investigadores de la Universidad Autónoma de Madrid con vinculación permanente, el resto del Personal Docente e Investigador (P.D.I.) contratado en cualquiera de las figuras que recogen los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, el Personal Docente e Investigador en Formación (P.D.I.F.), el Personal de Administración y Servicios (P.A.S.) adscritos al mismo y los Estudiantes matriculados en cualquier asignatura impartida por el Departamento.

ARTÍCULO 2 . Secciones departamentales.

1. En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos.
2. La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores.

1. A petición de un Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.
2. La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.
3. Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTICULO 4. Funciones del Departamento.

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la UAM, son funciones del Departamento:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos de la UAM.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico o técnico así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.

- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Director de Departamento
- El Subdirector
- El Secretario
- El Consejo de Departamento
- La/ Las Comisiones

ARTÍCULO 6. El Director

1. El Director del Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará la representación de éste y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos, y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido

atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos de la U.A.M. o por el presente reglamento.

2. El Director, y en su caso el Subdirector, podrá estar representado por otros profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Departamento, en las Juntas de Centro y en cuantas comisiones considere oportuno.

ARTÍCULO 7. Elección del Director del Departamento.

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, y en el artículo 48 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (Decreto 214/2003 de 16 de octubre), modificado por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, el Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento. En la elección se seguirán las normas básicas que para la elección de Director de Departamento se recogen en el Capítulo III del Reglamento Electoral de la UAM (Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2005).

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3. El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura (Art. 125 de los Estatutos de la U.A.M. y Capítulo VIII del presente Reglamento).

4. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por la Junta de Centro.

5. En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

6. En el supuesto caso de que en el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

ARTÍCULO 8. Subdirector

1. Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

2. Será designado por el Director de Departamento, de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Consejo de Departamento, y su nombramiento corresponderá al Rector.

3. El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 9. Secretario

1. El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.

2. Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.

3. El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 10. Consejo de Departamento. Composición

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 34 de los estatutos de la UAM, el Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el Personal de Administración y Servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en las letras del apartado anterior.

3. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Todos los miembros tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo de Departamento, de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

4. En el caso de que se constituyan, las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

5. Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

ARTÍCULO 11. Consejo de Departamento. Funciones

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.

- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- m) Proponer a miembros de las Comisiones de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios en los términos que estipula el artículo 75 de los Estatutos de la U.A.M.

ARTÍCULO 12. Consejo de Departamento. Sesiones

1. Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre, así como a petición del Director.

3. Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días. En la convocatoria extraordinaria figurarán como únicos puntos del orden del día aquellos que la justifiquen.

ARTÍCULO 13. Consejo de Departamento. Convocatoria

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2. El Director del Departamento presidirá el Consejo de Departamento moderando el desarrollo de los debates y suspendiendo éstos por causa justificada, como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, capítulo II, artículo 23 y siguientes (LRJAPPAC).

ARTÍCULO 14. Consejo de Departamento. Orden del día

1. A la convocatoria del Consejo de departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acuerdos adoptados en la reunión anterior del Consejo.

2. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3. A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

ARTÍCULO 15. Consejo de Departamento. Quórum

1. El quórum para la constitución válida en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.
2. En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

ARTÍCULO 16. Consejo de Departamento. Adopción de acuerdo.

1. Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada.
2. Los acuerdos del Consejo de Departamento se adoptarán siguiendo alguno de los procedimientos siguientes:
 - a) Por asentimiento a la propuesta del Director. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.
 - b) Por votación ordinaria, a mano alzada.
 - c) Por votación secreta, mediante papeleta, nombrando el Secretario a todos y cada uno de los miembros para que depositen el voto.
3. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.
4. La votación será secreta cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o a personas concretas y determinadas.
5. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

ARTÍCULO 17. Consejo de Departamento. Acta

1. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes; el lugar, fecha y hora de la celebración; el orden del día de la reunión; los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán, en su caso, en la siguiente sesión del Consejo.
3. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
4. Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

ARTÍCULO 18. Comisiones.

1. El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.
2. Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de al menos un representante las grandes áreas de conocimiento en que se agrupan los profesores del mismo.
3. Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas de acuerdos y los acuerdos en el ejercicio de competencias delegadas que se adopten por las Comisiones, deberán comunicarse al Consejo de Departamento. En el primer caso, para su aprobación, en su caso; en el segundo, para su conocimiento.

4. Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez. En el caso de los estudiantes y el personal docente e investigador en formación la renovación será cada dos años.

ARTÍCULO 19. Recursos

1. Las resoluciones del Director y los acuerdos del Consejo de Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 128 de los Estatutos de la UAM.

2. El procedimiento de los recursos será el establecido en el Título VII, capítulo II, secciones 1ª y 2ª de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJAPPAC).

CAPITULO TERCERO DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 20. Reforma del Reglamento.

1. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas cuestiones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo de Departamento de Pediatría de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid, tras su aprobación en el Consejo de Gobierno.

- I.2.9. Acuerdo 9 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública y Microbiología.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA Y MICROBIOLOGÍA

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 1. Constitución

1.- El Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública y Microbiología, se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre modificada por Ley Orgánica de 4/2007 de 12 de Abril de Universidades, el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios y el Decreto 214/2003 de 16 de Octubre modificado por Decreto 94/2009 de 5 de Noviembre por el que se aprueban los estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

2.- El Departamento integra personal docente e investigador de las siguientes áreas de conocimiento: Medicina Preventiva y Salud Pública, Microbiología, Parasitología. Las áreas de conocimiento integradas en el departamento serán autónomas en los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para gestionar los recursos que le sean asignados por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 2. Secciones departamentales

1.- En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos.

2.- Cada sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores

1.- A petición del Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTICULO 4. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en sus áreas de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico ó técnico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento
- El/Los Subdirectores de Departamento
- El Secretario del Departamento
- La /Las Comisiones

ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- m) Elegir y revocar a los directores de las secciones departamentales a propuesta del Consejo de Sección.

ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento

1.-En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.

b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de los estudiantes de los ciclos en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el punto anterior.

3.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación que se renovará cada dos.

ARTÍCULO 8. Sesiones

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo soliciten los directores de sección o el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión de carácter extraordinario habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

ARTÍCULO 9. Convocatoria

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector de la misma área de conocimiento del Director.

ARTÍCULO 10. Orden del día

1.- A la convocatoria del Consejo de departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas

antes de la convocatoria, por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y las acordadas en la sesión anterior de éste.

2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuándo y cómo podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

ARTÍCULO 11. Quorum

1.- El quorum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudiquen el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

3.- A efectos de quorum no se contabilizarán aquellos miembros que hayan excusado su asistencia por causas justificadas, así como aquellos con permiso oficial, baja oficial o comisión de servicios.

ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple salvo en los casos en los que por razón del asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta, o en su caso, cualificada.

2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quorum igual a un tercio de los miembros del Consejo.

3.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que la votación sea secreta. En cualquier caso, será siempre secreta cuando el acuerdo tenga por objeto dilucidar cuestiones relativas a personas concretas y determinadas.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación

5.- Para las votaciones sobre la adopción de acuerdos que consten en el orden del día, se podrá delegar el voto en un miembro del Consejo, previa documentación por escrito enviada a la secretaría del Departamento o al presidente de la sesión. El voto delegado se contabilizará a efectos del quorum decisonal y no del quorum asistencial señalado en el art. 11.3.

ARTICULO 13. Acta

- 1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
- 2.- Las actas se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
- 3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría simple del Consejo.
- 4.- Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento, custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

ARTÍCULO 14. Director del Departamento

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

ARTÍCULO 15. Elección del Director del Departamento

- 1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, miembros del mismo, salvo en los casos previstos en el artículo 25 de la Ley Orgánica de Universidades, correspondiendo al Rector su nombramiento.
- 2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
- 3.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.
- 4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por la Junta de Centro.
- 5.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.
- 6.- En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

ARTÍCULO 16. Moción de censura al Director del Departamento

- 1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.
- 2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.
- 3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
- 4.- A los efectos de aprobación de la moción de censura será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 17. Subdirectores del Departamento

- 1.-Existiran al menos dos Subdirectores del Departamento designados por el Director de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la universidad perteneciente al Consejo y aprobada por el Consejo de Departamento. Corresponderá al Rector hacer los nombramientos correspondientes.

Un Subdirector pertenecerá al área de conocimiento de Medicina Preventiva y Salud Pública y el otro a las áreas de Microbiología o Parasitología.

- 2.- Son funciones de los Subdirectores las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.
- 3.- Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTICULO 18. Secretario del Departamento

- 1.- El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y aprobado por el Consejo de Departamento, cuyo nombramiento corresponde al Rector.
- 2.- Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.
- 3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 19. Comisiones

1.- El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuántas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2.- Serán Comisiones permanentes del Departamento las siguientes:

- a) Comisión del Área de Medicina Preventiva y Salud Pública
- b) Comisión de las Áreas de Microbiología y Parasitología

3.- Las Comisiones permanentes de las áreas de conocimiento tendrán como competencia tratar los temas que afecten de forma específica a dichas áreas, pudiendo crear para ello tantas subcomisiones como consideren oportunas.

4.- Las Comisiones delegadas del Departamento estarán limitadas al tiempo que dure la realización de la tarea que le encomendó el Consejo de Departamento, ante el que presentará el informe pertinente.

5.- Las Comisiones estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento. La composición de las Comisiones asegurará la participación de miembros de todas las áreas de conocimiento del Departamento, excepto en el caso de las comisiones de área, en las que sólo participarán miembros de sus respectivas áreas.

6.- El número de integrantes de las comisiones será establecido por el Consejo de Departamento, excepto en el caso de las comisiones que ejerzan las funciones de órgano de gestión de una sección, en cuyo caso serán de aplicación los criterios establecidos en el artículo 7.1 para el Consejo de Departamento.

7.- Las Comisiones estarán presididas por el Director de Departamento o miembro del Consejo en quien delegue. Los acuerdos y propuestas deberán ser comunicados públicamente a los miembros del Departamento. Los acuerdos para su conocimiento y las propuestas para su aprobación por el Consejo de Departamento.

8.- Las Comisiones se renovarán cada cuatro años. Los miembros de las comisiones sólo podrán ser reelegidos consecutivamente una vez, excepto en el caso de las comisiones que ejerzan de órgano de gestión de una sección departamental.

**CAPITULO III
DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO****ARTÍCULO 20. Reforma del Reglamento**

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La

propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Medicina Preventiva y Salud Pública y Microbiología de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid que regía hasta ahora, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios correspondientes y/o en la página web de la Universidad, en tanto en cuanto no se cree el Boletín Oficial de la Universidad, tras haber sido previamente aprobado en Consejo de Gobierno.

- I.2.10. Acuerdo 10 / CG 12-7-12 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Química Analítica y Análisis Instrumental.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO
DEL
DEPARTAMENTO DE QUÍMICA ANALÍTICA
Y ANÁLISIS INSTRUMENTAL**

**CAPITULO PRIMERO
CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO**

ARTÍCULO 1. Definición y Constitución.

1.- Los Departamentos son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar la investigación y las enseñanzas de sus respectivas áreas o ámbitos de conocimiento en una o varias Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Asimismo, serán los encargados de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos.

El Departamento de Química Analítica y Análisis Instrumental se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios y, el Decreto 94/2009, de 5 de Noviembre, por el que se modifican los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

2.- El Departamento integra personal docente e investigador del área de conocimiento de Química Analítica.

3.- Forman parte del Departamento de Química Analítica y Análisis Instrumental:

- a) Los catedráticos y profesores titulares de Universidad, el personal docente e investigador contratado adscritos al mismo.
- b) El personal de administración y servicios adscritos al mismo.
- c) Los becarios adscritos a dicho departamento en cualquiera de los estudios y titulaciones.

ARTÍCULO 2 .Secciones departamentales.

1.- En su momento, si procede, podrán crearse Secciones Departamentales, conforme a lo previsto en el artículo 7.1 del Real Decreto 2.360/1984 y en el artículo 8.3 de los Estatutos.

2.- La sección será dirigida por un profesor permanente de la misma, elegido por el Consejo de Departamento.

3.- Las Secciones de Departamento ejecutarán, en los Centros dónde se constituyan, las decisiones adoptadas en el Consejo de Departamento, asumiendo las funciones que el mismo les delegue.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores.

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTICULO 4. Funciones del Departamento.

Son funciones del Departamento:

a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docentes en su área o áreas de conocimiento.

c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos o por la normativa vigente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento.

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director de Departamento
- El / Los Subdirectores
- El Secretario
- La/ Las Comisiones

ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones.

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.

- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Proponer el nombramiento de los miembros de las comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios al Consejo de Gobierno.
- g) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- h) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- i) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- j) Decidir sobre la vinculación al departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- k) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- l) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- m) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento.

1.-En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.

c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.

d) Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Las secciones tendrán un órgano de gestión que deberá reflejar la representación del Consejo de Departamento.

4.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación que se renovará cada dos años.

ARTÍCULO 8. Sesiones.

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

ARTÍCULO 9. Convocatoria.

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo del Consejo corresponderá al Subdirector.

ARTÍCULO 10. Orden del día.

1.- A la convocatoria del Consejo de departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director. Dicho orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menor el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acordados por el Consejo anterior.

2.- No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3.- A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará cuando y como podrá consultarse la documentación adicional si la hubiere.

ARTÍCULO 11. Quórum.

1.- El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros.

2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

ARTÍCULO 12. Desarrollo de los debates.

1.- El Director del Departamento, auxiliado por el Subdirector y el Secretario, coordinará el desarrollo de los debates, determinando la duración de las intervenciones. Ningún miembro del Consejo de Departamento podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido y obtenido del Director, que fijará el orden de las intervenciones. Asimismo, nadie podrá ser interrumpido cuando hable, sino por el Director para advertirle que ha agotado el tiempo que disponía, para llamarle a la cuestión si se aparta del tema debatido, para retirarle la palabra tras haber sido llamado al orden o para requerir a los asistentes que se mantenga el buen orden de la sala.

2.- Cuando a juicio del Director, en el desarrollo de los debates se hicieran alusiones que impliquen juicios de valor o inexactitudes sobre la persona o la conducta de un miembro del Consejo, podrá concederse al aludido el uso de la palabra por un tiempo no superior a tres minutos, para que sin entrar en el fondo del asunto debatido, conteste estrictamente a las alusiones realizadas.

3.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar, durante la discusión o antes de la votación, que se proceda a la lectura de aquellas normas o documentos que estime ilustrativos de la materia objeto de debate. El Director podrá denegar la lectura que considere innecesaria o no pertinente.

4.- En el curso de los debates, los miembros del Consejo podrán plantear una cuestión de orden, sobre la que decidirá el Director. Quién suscite una cuestión de orden no podrá tratar simultáneamente el asunto objeto del debate ni plantearla mientras alguien se encuentre en el uso de la palabra.

5.- Constituyen cuestiones de orden las relativas a:

- a. Suspender o levantar la sesión.
- b. Aplazar el debate sobre el tema que se está discutiendo hasta la próxima sesión.
- c. Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren otros miembros del Consejo inscritos para hacer uso de la palabra.
- d. Modificar el procedimiento de votación propuesto por el Director.
- e. La observancia del presente Reglamento, debiendo citar quien plantee la cuestión el artículo o artículos cuya aplicación reclame del Director. En este punto se consideran incluidas las cuestiones relativas a "quórum" y recuentos.

ARTÍCULO 13. Adopción de acuerdos.

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por asentimiento o por votación. Se entenderán aprobadas por asentimiento las propuestas sobre las cuales no sean formuladas objeciones por ningún miembro del Consejo. Los restantes acuerdos deberán adoptarse por votación, siendo aprobadas las propuestas que obtengan mayoría simple salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente, se exija mayoría absoluta, o en su caso, cualificada.

2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.

3.- Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución Española o a personas concretas y determinadas.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

ARTICULO 14. Acta.

1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, el orden del día de la reunión, los

puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.

4.- Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

ARTÍCULO 15. Director del Departamento.

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos.

ARTÍCULO 16. Elección del Director del Departamento.

1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

3.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

4.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el cesante hasta que se elija al nuevo Director o Directora, Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

5.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector que designe, y así lo comunicará al Consejo de Departamento. En caso de no existencia de subdirector nombrado, el Director del Departamento designará su sustituto entre los profesores del Departamento con vinculación permanente con la Universidad y con dedicación a tiempo completo, que será ratificado por el Consejo de Departamento.

6.- En el supuesto en el que el cese del Director de Departamento concorra alguna causa legal, las funciones serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

ARTÍCULO 17. Moción de censura.

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por la quinta parte de los miembros del Consejo de departamento y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.

4.- A los efectos de aprobación de la moción será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

ARTÍCULO 18. Subdirector.

1.- Podrán ser propuestos por el Consejo de Departamento, a designación del Director de Departamento, de entre los doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Consejo de Departamento, uno o más Subdirectores, cuyo nombramiento corresponderá al Rector.

2.- Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- Los Subdirectores cesarán en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTICULO 19. Secretario.

1.- El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.

2.- Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por un Vicesecretario nombrado por el mismo procedimiento que el Secretario.

3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTÍCULO 20. Comisiones.

1.- El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones podrán tener competencias delegadas del Consejo, debiendo actuar de forma coordinada con éste.

2.- Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de miembros de todas las áreas de conocimiento del mismo.

3.- Las Comisiones estarán presididas por el Director o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas y acuerdos que se adopten en el ejercicio de una facultad delegada deberán ser comunicados al Consejo de Departamento en el primer caso, para su aprobación y en el segundo, para su conocimiento.

4.- Las Comisiones se renovarán cada cuatro años, pudiendo sus miembros ser reelegidos consecutivamente por una sola vez con excepción de los representantes de aquellos estamentos en los que no existiendo representación suficiente no sea posible proceder a tal rotación.

CAPÍTULO TERCERO**DE LA DOCENCIA****ARTÍCULO 21. Organización de la docencia.**

1.- Para la programación anual de las tareas docentes, durante el mes de mayo del curso académico, el Director del Departamento convocará una reunión con los Profesores del Departamento a fin de distribuir las enseñanzas teóricas y prácticas que deberá impartir cada uno en el próximo curso.

2.- En cada una de las disciplinas y en cada uno de los laboratorios en que la docencia se imparta por varios profesores, existirá un Profesor Coordinador, nombrado por el Director del Departamento. El Coordinador velará por el equilibrio en el desarrollo del programa de la asignatura en los distintos grupos, así como por la correlación entre las enseñanzas impartidas y las evaluaciones.

ARTÍCULO 22. Del profesorado.

1.- La plantilla de Profesores del Departamento de Química Analítica y Análisis Instrumental se estructurará sobre la base del mejor cumplimiento de sus funciones docentes e investigadoras a lo largo de los ciclos y licenciaturas en que imparte enseñanza, solicitando la dotación de plazas de categoría y denominación adecuadas para un óptimo rendimiento en la función docente que debe desempeñar, así como el necesario equilibrio entre las enseñanzas teóricas y prácticas que debe impartir.

2.- Para dar cumplimiento en lo establecido en el artículo 6.g del presente Reglamento, el Departamento de Química Analítica y Análisis Instrumental deberá informar a la Junta de Facultad sobre la procedencia de la provisión, minoración o del cambio de denominación o categoría de las plazas vacantes de profesorado del Departamento. Dicho informe, elaborado por la dirección del Departamento, será debatido y aprobado por el Consejo de Departamento.

3.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 73.1.d de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, referente a la propuesta de miembros que han de formar parte de las Comisiones de Contratación de Profesorado Contratado, se establece como norma general el nombramiento como miembro titular de la Comisión a propuesta del Departamento al Director del mismo, y como suplente al Secretario del Departamento, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en dicho artículo. En caso que eso no suceda, se elegirá como suplente un profesor del área designado por el Consejo de Departamento.

4.- Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 76.1 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, la propuesta de los miembros que han de formar parte de las Comisiones que juzgan el Acceso para Habilitados, corresponde al Consejo de Departamento que, a través de la Dirección de éste, recabará de los Profesores del área al que corresponde la plaza, una relación de posibles miembros y elegirá de entre ellos, a dos, uno de los cuales ha de ser externo a la Universidad Autónoma de Madrid.

5.- Corresponde al Consejo de Departamento formular propuestas de Profesores Eméritos a favor de aquellos profesores que reúnan los requisitos que a tal fin establece la legislación vigente. El Consejo de Departamento definirá sus obligaciones académicas.

6.- El Consejo del Departamento, a propuesta de los Profesores del Departamento, podrá proponer al Consejo de Gobierno de la Universidad la contratación de Profesores Visitantes. Dicha propuesta será acompañada de un informe sobre la actividad y méritos del profesor.

7.- El Departamento facilitará a su profesorado la concesión de licencias de estudios y de sabáticos que le permita desplazarse a Centros o Instituciones científicas dónde puedan profundizar o reorientar sus investigaciones o aptitudes docentes.

Tratándose de licencias de estudio, los informes preceptivos serán elaborados por la Dirección del Departamento, siendo necesaria la aprobación del Consejo de Departamento para estancias superiores a tres meses.

En el caso de solicitud de sabáticos el Departamento será oído por el Consejo de Gobierno de la Universidad para decidir entre otros criterios, si aprueba o no dicha solicitud.

ARTÍCULO 23. Evaluación de los estudiantes.

1.- La valoración del rendimiento educativo de los estudiantes se realizará por méritos objetivos, mediante evaluaciones periódicas, en forma de exámenes o trabajos preparados por el estudiante. La realización y revisión de las pruebas se realizará de acuerdo a la Normativa aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

2.- Los procedimientos de evaluación de las distintas asignaturas serán establecidas por el Consejo de Departamento a propuesta de los profesores que las impartan.

ARTÍCULO 24. Medios económicos y materiales.

1.- La distribución de los fondos asignados a las enseñanzas prácticas se hará de acuerdo con una programación detallada de las mismas y con el número de estudiantes. Esta programación será realizada por los Profesores de la asignatura o, en su caso, por los Coordinadores.

2.- La Dirección del Departamento realizará la propuesta de asignación de los recursos, en base a la programación de los distintos laboratorios, que será aprobada por el Consejo de Departamento.

3.- La propuesta de gastos con cargo a las asignaciones recibidas por el concepto laboratorios se realizará por los Coordinadores o, en su caso, Profesores de la asignatura. El seguimiento y control del gasto correrá a cargo de la Dirección.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 25. Los medios personales.

1.- Los profesores del Departamento, junto con los Profesores eméritos y visitantes adscritos al mismo, constituyen el Personal Investigador del mismo con plena capacidad y libertad de investigación.

2.- Los Ayudantes, becarios de investigación, doctorandos y estudiantes de postgrado se considerarán personal investigador en formación y, como tales, realizarán su trabajo bajo la dirección de uno o varios Profesores.

3.- El Consejo de Departamento, a propuesta de los Profesores, decidirá la adscripción al Departamento de becarios, candidatos de doctorado, colaboradores de investigación o estudiantes realizando su Proyecto Fin de Carrera, y les nombrará un tutor. Podrán adscribirse estudiantes de grado a tareas de investigación en el Departamento, para realizar trabajos de investigación tutelados, siempre y cuando estén cursando el último curso de carrera.

ARTÍCULO 26. Los proyectos de investigación.

1.- El profesorado adscrito al Departamento podrá, a través del mismo, contratar la realización de trabajos de tipo científico con Entidades públicas y privadas, así como el desarrollo de cursos de especialización. A los efectos de la autorización de dichos contratos y de los criterios para la afectación de los bienes e ingresos obtenidos, serán de aplicación las normas que a tales efectos establezca la Universidad.

2.- La distribución de los fondos procedentes de Ayudas a la Investigación se realizará por la Dirección del Departamento y será aprobada por el Consejo del mismo.

3.- Los fondos procedentes de proyectos de investigación objeto de contratos con entidades públicas o privadas serán administrados por los profesores que suscriban el contrato, sin perjuicio de las retenciones establecidas por la Universidad.

4.- Los fondos que reviertan al Departamento procedentes de las retenciones establecidas por la Universidad serán objeto de una redistribución en la que se atenderá al mantenimiento de los equipos utilizados en el proyecto que los ha producido y los gastos generales que, propuestos por el Director del Departamento, sean aprobados por el Consejo de Departamento.

5.- El material inventariable adquirido con cargo a proyectos de investigación de todo tipo, realizados en el Departamento, será dado de alta en el inventario del mismo. En el uso de este material tendrá prioridad el grupo o grupos de investigadores a quienes hubiera sido adscrito el equipo.

CAPITULO QUINTO

DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 27. Reforma del Reglamento.

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

2.- Aprobada la toma en consideración por el Consejo de departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento del Consejo de Departamento de Química Analítica y Análisis Instrumental de la Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid, aprobado en

Consejo de Gobierno de 21 de enero de 2005, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor, tras su aprobación en Consejo de Gobierno, al día siguiente de su publicación en el tablón de anuncios del Departamento y en la página Web de la Universidad.

- I.2.11. Acuerdo 11 / CG 12-7-12 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado.

*** Publicación a efectos informativos.**

**ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE PROFESORADO EN SU REUNIÓN DE
6 DE JULIO DE 2012**

RECTIFICACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

Acta de 01.06.2012:

Página 39, deben incluirse las siguientes plazas a concurso:

Centro: Facultad de Ciencias

Departamento: Física Teórica

Área de Conocimiento: Física Teórica

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Estabilización de contratos Ramón y Cajal

Categoría: Profesor Contratado Doctor

Dedicación: tiempo completo

Actividades: Docencia en cualquier asignatura obligatoria impartida por el departamento de Física Teórica e Investigación en Física Teórica de partículas

elementales.

Vigencia del contrato: indefinido

Centro: Facultad de Ciencias

Departamento: Ecología

Área de Conocimiento: Ecología

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Nueva dotación por duplicación de asignaturas

Categoría: Profesor Titular Interino 6 h

Dedicación: Tiempo Parcial 6 horas

Actividades a realizar: Docencia e investigación en el área de Ecología: *Ecología, Evaluación de Impacto Ambiental, Aplicaciones SIG y Teledetección*

Horario: Docencia: Lunes, miércoles y jueves de 11:00-13:00

Tutorías: Martes y viernes de 16:00-19:00 horas

Vigencia del contrato: 10 de septiembre de 2012 a 11 de julio de 2013

Centro: Derecho

Departamento: Ciencia Política y Relaciones Internacionales

Área de Conocimiento: Ciencia Política y de la Administración

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Apoyo

Categoría: PROFESOR TITULAR INTERINO

Dedicación: tiempo parcial 6 horas

Actividades a realizar: docencia en Administración y Políticas Públicas.

Horario: 1er semestre.- Estructura Territorial del Estado. Asignatura optativa de 6 créditos. Licenciatura en Derecho y Ciencias Políticas y de la Administración. Grupo 86. Martes 17:00-18:30 y Jueves 17:00-18:30, Políticas Públicas Comparadas. Asignatura Obligatoria de 6 créditos. Grado en Ciencia Política y Administración Pública. Clase Magistral Grupo 441. Martes 9:30-11:00. Políticas Públicas Comparadas. Asignatura Obligatoria de 6 créditos. Grado en Ciencia Política y Administración Pública. Clase Seminario Grupo 4441. Miércoles 11:30-13:00.

2º semestre.- Introducción a la Ciencia Política. Asignatura Formación Básica de 6 créditos. Grado en Derecho. Clase Seminario Grupo 1611. Martes 16:30-18:00. Introducción a la Ciencia Política. Asignatura Formación Básica de 6 créditos. Grado en Derecho. Clase Seminario Grupo 1612. Martes 15:00-16:30. Introducción a la Ciencia Política. Políticas Públicas. Asignatura Formación Básica de 6 créditos. Grado en Geografía. Clase Magistral Grupo 5. Jueves 10:00-12:00. Introducción a la Ciencia Política. Políticas Públicas. Asignatura Formación Básica de 6 créditos. Grado en Geografía. Clase Magistral Grupo 5. Martes 9:00-10:00.

Vigencia: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Economía y Hacienda Pública

Área de Conocimiento: Economía Aplicada

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: EC0152-B

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial 6 horas

Actividades a realizar: Docencia en Principios de Economía Política y en Economía Pública

Horario:

Primer cuatrimestre: de lunes a miércoles de 14 a 16 horas

Segundo cuatrimestre: lunes de 08 a 10'30 horas y de 17'45 a 19'15 horas y miércoles de 16 a 17'30 horas y de 19'30 a 21 horas

Vigencia del contrato: hasta 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Organización de Empresas

Área de Conocimiento: Organización de Empresas

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: Plan de apoyo

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial 4 horas

Actividades a realizar: Docencia en Gestión de la Calidad en el Sector Aeronáutico

Horario: lunes de 16:00 a 17:00 y de 17:45 a 19:15 y viernes de 19:30 a 21:00

Vigencia del contrato: 10 de septiembre de 2012 a 30 de enero de 2013

Centro: ECONOMICAS Y EMPRESARIALES

Departamento: ECONOMIA APLICADA

Área de Conocimiento: ECONOMIA APLICADA

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Apoyo

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: Tiempo Parcial 6 horas

Actividades a realizar: Docencia en las asignaturas *Informática para la Gestión Empresarial en Grado en Administración y Dirección de Empresas* y en *Grado de Derecho y Administración y Dirección de Empresas y Fundamentos Básicos de Econometría y Econometría de la Empresa en Derecho y Administración y Dirección de Empresas*

Horario: Primer semestre: Lunes de 15:30 a 17:00 y de 17:45 a 19:15, miércoles de 15:30 a 17:00 y jueves de 19:30 a 21:00.

Segundo semestre: Martes de 17:45 a 19:15, Jueves de 19:00 a 20:30 y Viernes de 16:00 a 17:30 y de 19:00 a 20:30.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

Departamento: DIDÁCTICA Y TEORÍA DE LA EDUCACIÓN

Área de Conocimiento: Didáctica y organización escolar

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: apoyo

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: Tiempo parcial (4 horas)

Actividades a realizar: Docencia en "*Didáctica, currículo y organización escolar*" (Máster de Formación de Profesorado de Ed. Secundaria).

Horario: Primer semestre: Lunes de 16:15 a 18:15 y martes de 16:15 a 18:15

Vigencia del contrato: Desde 1 de octubre de 2012 a 31 de enero de 2013

Centro: FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

Departamento: DIDÁCTICA Y TEORÍA DE LA EDUCACIÓN
Área de Conocimiento: Didáctica y organización escolar
Nº de plazas: 1
Procedencia de la plaza: apoyo
Categoría: Profesor Asociado
Dedicación: Tiempo parcial (4 horas)
Actividades a realizar: Docencia en “*Didáctica, currículo y organización escolar*” (Máster de Formación de Profesorado de Ed. Secundaria).
Horario: Primer semestre: Miércoles de 16:15 a 18:15 y jueves de 16:15 a 18:15
Vigencia del contrato: Desde 1 de octubre de 2012 a 31 de enero de 2013

Centro: FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN
Departamento: DIDÁCTICA Y TEORÍA DE LA EDUCACIÓN
Área de Conocimiento: Didáctica y organización escolar
Nº de plazas: 1
Procedencia de la plaza: (apoyo)
Categoría: Profesor Asociado
Dedicación: Tiempo parcial (6 horas)
Actividades a realizar: Docencia en “*Atención a la diversidad*” (Máster de Formación de Profesorado de Ed. Secundaria).
Horario: Primer semestre: Martes 17:00 a 19:00, miércoles de 18:30 a 20:30 y jueves de 16:30 a 18:30
Vigencia del contrato: Desde 1 de octubre de 2012 a 31 de enero de 2013

Centro: FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN
Departamento: DIDÁCTICA Y TEORÍA DE LA EDUCACIÓN
Área de Conocimiento: Métodos de investigación y diagnóstico en educación
Nº de plazas: 1
Procedencia de la plaza: (apoyo)
Categoría: Profesor Asociado
Dedicación: Tiempo Parcial (6 horas)
Actividades a realizar: Docencia en “*Observación sistemática y métodos de investigación en educación*” e “*Investigación, innovación y evaluación*”
Horario: Primer semestre: Lunes de 18:00 a 20:00, martes de 17:30 a 19:30 y miércoles de 18:00 a 20:00. Segundo semestre: Miércoles de 16:00 a 19:00 y jueves de 16:00 a 19:00
Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN
Departamento: DIDÁCTICA Y TEORÍA DE LA EDUCACIÓN
Área de Conocimiento: Métodos de investigación y diagnóstico en educación
Nº de plazas: 1
Procedencia de la plaza: (apoyo)
Categoría: Profesor Asociado
Dedicación: Tiempo Parcial (6 horas)
Actividades a realizar: Docencia en “*Observación sistemática y métodos de investigación en educación*” e “*Investigación, innovación y evaluación*”

Horario: Primer semestre: Lunes de 11:30 a 13:30, martes de 11:30 a 13:30 y miércoles de 11:00 a 13:00. Segundo semestre: Martes de 9:00 a 11:00 miércoles de 9:00 a 11:00 y jueves de 9:00 a 11:00
Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Centro: FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

Departamento: FILOLOGÍAS Y SU DIDÁCTICA

Área de Conocimiento: Filología Inglesa

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: apoyo

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: Tiempo parcial (6 h.)

Actividades a realizar: Docencia en "*Lengua Inglesa I*" y "*Lengua Inglesa II*" (grado)

Horario: 1er. semestre: lunes, 15:30-17:00 y 17:30-19:00 h.; martes, 17:30-19:00 h. y miércoles 15:30-17:00 h. 2º semestre: miércoles de 15:30-17:00 y 17:30-19:00 h., martes, 17:30-19:00 h. y miércoles 15:30-17:00 h.

Vigencia del contrato: 11 de julio de 2013

Página 23, deben anularse los concursos de las siguientes plazas: EC1772-A, EC8025-A, EC1436-A y EC1218-A

2.- CONCURSOS DE PROFESORADO CONTRATADO

Centro: Facultad de Ciencias

Departamento: Física de la Materia Condensada

Área de Conocimiento: Física de la Materia Condensada

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: CI1203-A

Categoría: Ayudante

Dedicación: tiempo completo

Actividades: Docencia práctica en asignaturas impartidas por el departamento y realización de tesis doctoral en el Departamento

Vigencia del contrato: 2 años, renovable

Centro: Facultad de Ciencias

Departamento: Física Teórica

Área de Conocimiento: Física Teórica

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: CI-6009A

Categoría: Ayudante

Dedicación: tiempo completo

Actividades: Docencia práctica en asignaturas impartidas por el departamento y realización de tesis doctoral en el Departamento

Vigencia del contrato: 2 años, renovable

Centro: FACULTAD DE CIENCIAS

Departamento: FÍSICA TEÓRICA DE LA MATERIA CONDENSADA

Área de Conocimiento: FÍSICA DE LA MATERIA CONDENSADA

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: CI5572-A

Categoría: AYUDANTE

Dedicación: TIEMPO COMPLETO

Actividades: Docencia práctica en asignaturas impartidas por el departamento y realización de tesis doctoral en el Departamento

Vigencia del contrato: 2 años, renovable

Centro: Facultad de Ciencias

Departamento: Geología y Geoquímica

Área de Conocimiento: Cristalografía y Mineralogía

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: CI5081-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: 3 horas

Actividades: Prácticas de Geología

Horario: tarde (L, M y V de 15:30 a 17:30 horas)

Vigencia del contrato: hasta 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Ciencias

Departamento: Química

Área de Conocimiento: Química Física

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Proyecto ERC-2011-AdG290853-XCHEM

Categoría: Profesor Ayudante Doctor

Dedicación: Tiempo completo

Actividades: Docencia e investigación en el área de Química Física

Vigencia del contrato: 2 años, improrrogable

Centro: FACULTAD DE CIENCIAS

Departamento: QUIMICA-FISICA APLICADA (Sección de Ingeniería Química)

Área de Conocimiento: INGENIERÍA QUIMICA

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: modificación de plantilla (consejo de gobierno 27.4.12)

Categoría: AYUDANTE DOCTOR

Dedicación: tiempo completo

Actividades: Docencia en asignaturas experimentales de Ingeniería Química e investigación en el área de Ingeniería Química

Vigencia del contrato: 2 años, renovable

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Economía y Hacienda Pública

Área de Conocimiento: Economía Aplicada

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC9047-B

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial 6 horas

Actividades: Docencia en Gestión Pública y Hacienda Autónoma y Local.

Horario: Primer cuatrimestre: miércoles de 9:00 a 10:30 y viernes de 10:45 a 12:15, de 12:30 a 13:30 y de 14:00 a 16:00. Segundo cuatrimestre: martes de 9:00 a 10:30 y jueves de 10:45 a 13:15 y de 14:00 a 16:00 h.

Vigencia del contrato: hasta 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Financiación e Investigación Comercial

Área de Conocimiento: Comercialización e Investigación de Mercados

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1772-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial 6 horas

Actividades: Docencia en las asignaturas Marketing Aplicado a Empresas Aeronáuticas, Taller de Marketing Sectorial (Máster de Dirección de Marketing), Marketing y Marketing turístico.

Horario: Primer cuatrimestre: lunes de 19:30 a 21:00, martes de 19:30 a 20:30 y miércoles de 16:00 a 19:15. Segundo cuatrimestre: lunes de 17:45 a 19:15, martes de 17:45 a 19:15, miércoles de 16:00 a 17:30 y viernes de 16:00 a 17:30.

Vigencia del contrato: hasta 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Financiación e Investigación Comercial

Área de Conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC8025-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial 3 horas

Actividades: Docencia en las asignaturas Dirección Financiera y Economía de la Empresa Financiación.

Horario: Primer cuatrimestre: lunes de 12:30 a 14:15 y viernes de 10:30 a 12:15.

Segundo cuatrimestre: miércoles de 19,30 a 21 y jueves de 19,30 a 21

Vigencia del contrato: hasta 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Financiación e Investigación Comercial

Área de Conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1436-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial 6 horas

Actividades: Docencia en Dirección Financiera, Sistema Financiero, Economía de la Empresa Financiación, Mercado de Capitales, Dirección Financiera II y Mercados Financieros.

Horario:

Primer cuatrimestre: martes de 9 a 10:30, miércoles de 12:30 a 14:00, jueves de 15:00 a 16:45 y viernes de 9:00 a 10:30.

Segundo cuatrimestre: lunes de 15:00 a 16:00, de 17:45 a 19:15 y de 19:30 a 21:00. Martes de 15:00 a 16:00 y jueves de 15:00 a 16:00.

Vigencia del contrato: hasta 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

Departamento: Financiación e Investigación Comercial

Área de Conocimiento: Economía Financiera y Contabilidad

Nº de plazas: 1.

Procedencia de la plaza: EC1218-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial 4 horas

Actividades: Docencia en Dirección Financiera y en Economía de la Empresa: Financiación.

Horario:

Primer cuatrimestre: martes de 15:00 a 16:00, de 17:45 a 19:15 y de 19:30 a 21:00.

Segundo cuatrimestre: Lunes de 15:00 a 16:00, de 16:00 a 17:30 y de 17,45 a 19,15.

Vigencia del contrato: hasta 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Derecho

Departamento: Derecho Público y Filosofía Jurídica

Área de Conocimiento: Derecho Administrativo

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: DE0620-E

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: tiempo parcial, 6 horas

Actividades: Asignatura de Derecho Ambiental, Grado de Ciencias Ambientales (6 ECTS). Primer Semestre

Horario: 1 Grupo: 14 semanas: 2 magistrales (lunes de 16,30 a 18,30 horas) y 2 seminarios (martes de 15,30 a 17,30 horas)

Vigencia del contrato: De 10 de septiembre de 2012 a 30 de enero de 2013

Centro: Facultad de Derecho

Departamento: Derecho Público y Filosofía Jurídica

Área de Conocimiento: Derecho Internacional Público

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: DE1521-A

Categoría: Profesor Titular Interino

Dedicación: tiempo parcial, 6 horas

Actividades: impartir docencia de la asignatura Derecho internacional público en cuatro grupos de seminarios en el grado en Derecho.

Horario:

Grupo 2611: Viernes 19.30-21.00 horas

Grupo 2612: Viernes 18-19.30 horas

Grupo 2613: Martes 19.30-21.00 horas

Grupo 2614: Martes 18-19.30 horas

Vigencia del contrato: de 10 de septiembre de 2012 a 30 de enero de 2013

Centro: Facultad de Derecho

Departamento: Derecho Privado, Social y Económico

Área de Conocimiento: Derecho Procesal

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: DE5222-A

Categoría: Ayudante

Dedicación: Tiempo completo

Actividades: Docencia práctica en asignaturas impartidas por el área de Derecho Procesal y realización de tesis doctoral en la misma área

Vigencia del contrato: dos años, renovable

Centro: FILOSOFÍA Y LETRAS
Departamento: FILOLOGÍA INGLESA
Área de Conocimiento: FILOLOGÍA INGLESA
Nº de plazas: 1
Procedencia de la plaza: modificación de plantilla
Categoría: Profesor Asociado
Dedicación: Tiempo Parcial 3 h
Actividades: Lengua Inglesa 1 y Lengua Inglesa: Cambio y Variación II, Fonética Inglesa 2
Horario:
1er semestre: Miércoles 12:00-14:00, Viernes 13:00-14:00
2º semestre: Miércoles 12:00-14:00; Viernes 11:00-12:00
Vigencia del contrato: 28 de mayo 2013.

Centro: FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN
Departamento: INTERFACULTATIVO DE PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN
Área de Conocimiento: PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN
Nº de plazas: 1
Procedencia de la plaza: FF-8482-A
Categoría: Profesor Asociado
Dedicación: 6h
Actividades: Docencia en Bases Psicopedagógicas de la Inclusión Educativa (1º y 2º semestre), Psicología de la Educación (1º semestre) y Educación Inclusiva y Atención a la Diversidad (2º semestre) en el grado de Maestro de Ed. Infantil y Máster de Formación de Profesorado de Ed. Secundaria
Horario: 1º semestre: Lunes de 17:30 a 19:30; Jueves 15:30 a 17:30 y Viernes 9:00 a 11:00; 2º semestre: Miércoles de 9:00 a 10:30 y Jueves de 15:30 a 20:00
Duración del Contrato: baja por enfermedad

Centro: Facultad de Medicina
Departamento: Anatomía, Histología y Neurociencia
Área de Conocimiento: anatomía y embriología humana
Nº de plazas: 1
Procedencia de la plaza: MD-1405-A
Categoría: profesor asociado
Dedicación: 3 horas
Actividades: Docencia de Anatomía Humana en el Grado de Medicina y en el Máster de Neurociencia
Horario:
Primer Semestre: L, X y V de 16,00 a 17,00 horas; Máster Neurociencia
Segundo Semestre: L, X y V de 13,00 a 14,00; Asignatura Anatomía III
Vigencia del contrato: hasta 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Medicina
Departamento: Anatomía, Histología y Neurociencia
Área de Conocimiento: anatomía y embriología humana

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: MD-8715-A

Categoría: ayudante

Dedicación: tiempo completo

Actividades: Docencia práctica en asignaturas impartidas por el departamento y realización de tesis doctoral en el Departamento

Vigencia del contrato: 2 años, renovable

Centro: Facultad de Medicina

Departamento: Cirugía

Área de Conocimiento: Enfermería

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: EF1422-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: Tiempo parcial 3 horas

Actividades: Prácticas Tuteladas I (1º semestre) Prácticas Tuteladas II (2º semestre)

Horario: M de 12 a 14h y J de 13 a 14h

Vigencia del contrato: Hasta el 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Medicina

Departamento: Cirugía

Área de Conocimiento: Enfermería

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: EF8730-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: Tiempo parcial 3 horas

Actividades: Prácticas Tuteladas III (1º semestre) Prácticas Tuteladas II (2º semestre)

Horario: L de 16 a 18h y J de 16 a 17h

Vigencia del contrato: Hasta el 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Medicina

Departamento: Cirugía

Área de Conocimiento: Enfermería

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: EF1151-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: Tiempo parcial 3 horas

Actividades: Prácticas Tuteladas I (1º semestre) Prácticas Tuteladas IV (2º semestre)

Horario: M de 16 a 18h y V de 16 a 17h

Vigencia del contrato: Hasta el 11 de julio de 2013

Centro: Medicina

Departamento: Medicina Preventiva y Salud Pública

Área de Conocimiento: Medicina Preventiva y Salud Pública

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: MD2093-A

Categoría: Profesor Asociado

Dedicación: 3 horas

Actividades: Docencia de Postgrado y Máster en Métodos Cuantitativos de Investigación en Epidemiología.

Horario: 17:30 a 19:00 horas, (lunes y miércoles)

Vigencia del contrato: hasta el 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Medicina. Hospital La Paz

Departamento: Cirugía

Área de Conocimiento: Cirugía (Neurocirugía)

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: Código MD1247-A.

Categoría: Profesor Asociado de Ciencias de la Salud

Actividades: Docencia teórico/práctica en Neurocirugía

Vigencia del contrato: hasta 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Medicina. Hospital Puerta de Hierro

Departamento: Cirugía

Área de conocimiento: Cirugía (Cirugía General)

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: MD5194-A.

Categoría: Profesor Asociado de Ciencias de la Salud

Actividades: Docencia teórico/práctica en cirugía general

Vigencia del contrato: hasta 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Medicina. Fundación Jiménez Díaz

Departamento: Cirugía

Área de conocimiento: Traumatología

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: MD1553-A.

Categoría: Profesor Asociado de Ciencias de la Salud

Actividades: Docencia teórico/práctica en Traumatología

Vigencia del contrato: hasta 11 de Julio 2013

Centro: Facultad de Medicina. Hospital Puerta de Hierro - Majadahonda

Departamento: Medicina

Área de Conocimiento: Hematología

Nº de Plazas: 1

Procedencia de la plaza: MD5863 A

Categoría: Profesor Asociado Ciencias de la Salud

Dedicación: 3 Horas/ Semanales

Actividad: Asistencia, docencia e investigación en Hematología.

Vigencia del Contrato: 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Medicina. Fundación Jiménez Díaz

Departamento: Medicina

Área de Conocimiento: Medicina Interna

Nº de Plazas: 2

Procedencia de la plaza: MD1214 A y MD5280 A
Categoría: Profesor Asociado Ciencias de la Salud
Dedicación: 3 Horas
Actividad: docencia en Medicina Interna. Fundación Jiménez Díaz
Vigencia del Contrato: hasta 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Medicina. Hospital Puerta de Hierro-Majadahonda

Departamento: Pediatría

Área de Conocimiento: Pediatría

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: MD5663-A

Categoría: Profesor Asociado de Ciencias de la Salud.

Dedicación: 3 horas

Actividades: Enseñanza teórico/práctica en la asignatura de Pediatría

Vigencia del contrato: hasta el 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Medicina. Hospital Puerta de Hierro-Majadahonda

Departamento: Pediatría

Área de Conocimiento: Pediatría

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: MD5690-A

Categoría: Profesor Asociado de Ciencias de la Salud.

Dedicación: 3 horas

Actividades: Enseñanza teórico/práctica en la asignatura de Pediatría

Vigencia del contrato: hasta el 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Medicina. Hospital Universitario La Paz.

Departamento: Pediatría

Área de Conocimiento: Pediatría

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: MD0355-A

Categoría: Profesor Asociado de Ciencias de la Salud.

Dedicación: 3 horas

Actividades: Enseñanza teórico/práctica en la asignatura de Pediatría

Vigencia del contrato: hasta el 11 de julio de 2013

Centro: Facultad de Medicina. Hospital La Paz

Departamento: Obstetricia y Ginecología

Área de Conocimiento: Obstetricia y Ginecología

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: MD5207-A

Categoría: Profesor Asociado de Ciencias de la Salud

Dedicación: Tiempo parcial 3 horas

Actividades: Docencia en Obstetricia y Ginecología

Vigencia del contrato: 11 de Julio 2013

Centro: Facultad de Medicina. Hospital Puerta de Hierro-Majadahonda

Departamento: Obstetricia y Ginecología

Área de Conocimiento: Obstetricia y Ginecología
Nº de plazas: 1
Procedencia de la plaza: MD5908-A
Categoría: Profesor Asociado de Ciencias de la Salud
Dedicación: Tiempo parcial 3 horas
Actividades: Docencia en Obstetricia y Ginecología
Vigencia del contrato: 11 de Julio 2013

Centro: Facultad de Psicología
Departamento: Psicología Básica
Área de Conocimiento: Psicología Básica
Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: PS1645-A
Categoría: Profesor Titular Interino
Dedicación: Tiempo Parcial (6 horas)

Actividades: Docencia en:

- Adquisición del Conocimiento. Teoría y Práctica
- Afecto, Motivación y Condicionamiento, Teoría y Práctica

Horario:

- Primer cuatrimestre: Martes de 9 a 12 y miércoles de 9 a 12
- Segundo cuatrimestre: Lunes de 9 a 10, martes de 15:30 a 18:30, y viernes de 15:30 a 17:30.

Vigencia del contrato: hasta el 11 de julio de 2013

3.- CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y DEDICACIÓN.

Cambiar la adscripción de la plaza de profesor titular vinculada del Departamento de Farmacología (MD0828-A) desde el Hospital Universitario Puerta de Hierro – Majadahonda al Hospital Universitario de la Princesa, en los siguientes términos:

1. Una vez celebrado el oportuno concurso de acceso de la plaza de profesor titular, se adscribirá la plaza de profesor asociado de Ciencias de la Salud (MD 5137-A) al Hospital Universitario Puerta de Hierro – Majadahonda, y
2. Una vez ocupada la plaza de profesor titular, se adscribirá al Hospital Universitario Puerta de Hierro – Majadahonda, la primera vacante de profesor vinculado que se produzca en el Departamento de Farmacología.

Esta propuesta queda pendiente de la aprobación de la paritaria UAM – Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

9.- ESTABILIZACIÓN DE CONTRATADOS RAMÓN Y CAJAL

Con el propósito de promover la estabilización de investigadores con contrato e Ramón y Cajal, y una vez recibidos los informes favorables de los Departamentos a los que están adscritos los posibles candidatos, se convocan 4 plazas de profesor contratado doctor en las siguientes áreas y Departamentos:

- 1 plaza en el Área de Historia Moderna, Departamento de Historia Moderna
- 1 plaza en el Área de Biología Celular, Departamento de Anatomía, Histología y Neurociencia
- 1 plaza en el Área de Química Inorgánica, Departamento de Química Inorgánica
- 1 plaza en el Filología Latina, Departamento de Filología Clásica

12.- NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES EN LAS COMISIONES DE CONTRATACIÓN DE PROFESORADO.

ESCUELA POLITÉCNICA SUPERIOR

Área Ciencias de la Computación e Inteligencia Artificial (CCIA)

Miembros aprobados por la Junta de Centro de la Escuela Politécnica Superior

- Pablo Castells (titular) / Pilar Rodríguez (suplente)
- José M. Martínez (titular) / Javier Garrido (suplente)

Miembros aprobados el Consejo de Departamento de Ingeniería Informática

- Eduardo Serrano (titular) / Carlos Santacruz (suplente)

Área Lenguajes y Sistemas Informáticos (LSI)

Miembros aprobados por la Junta de Centro de la Escuela Politécnica Superior

- Eduardo Serrano (titular) / Carlos Santacruz (suplente)
- Javier Garrido (titular) / José M. Martínez (suplente)

Miembros aprobados el Consejo de Departamento de Ingeniería Informática

- Pilar Rodríguez (titular) / Pablo Castells (suplente)

Área Arquitectura y Tecnología de Computadores (ATC)

Miembros aprobados por la Junta de Centro de la Escuela Politécnica Superior

- Pilar Rodríguez (titular) / Eduardo Serrano (suplente)
- José M. Martínez (titular) / Javier Ortega (suplente)

Miembros aprobados el Consejo de Departamento de Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones

- Javier Garrido (titular) / Francisco Gómez (suplente)

Área Teoría de la Señal y de las Comunicaciones (TSC)

Miembros aprobados por la Junta de Centro de la Escuela Politécnica Superior

- Pablo Castells (titular) / Eduardo Serrano (suplente)
- Javier Garrido (titular) / Francisco Gómez (suplente)

Miembros aprobados el Consejo de Departamento de Tecnología Electrónica y de las Comunicaciones

- José M. Martínez (titular) / Javier Ortega (suplente)

13.- NOMBRAMIENTO DE VOCALES EXTERNOS PARA LAS COMISIONES DE CONTRATACIÓN DE PROFESORADO

FACULTAD DE CIENCIAS

Departamento de Química Física Aplicada y Departamento de Química

(Área de Química Física)

Titulares:

Francisco Javier Aoiz Molerés. CU. (Universidad Complutense de Madrid)

Luis Bañares Morcillo. CU. (Universidad Complutense de Madrid)

Miguel Ángel Esteso Díaz. CU (Universidad de Alcalá)

Pedro Gómez Calzada, TU. (Universidad Complutense de Madrid)

Amparo Moragues Terrades, CU. (Universidad Politécnica de Madrid)

María Melia Rodrigo López. TU. (Universidad de Alcalá)

Ignacio Solá Reijas. TU. (Universidad Complutense de Madrid)

José Tortajada Pérez, TU. (Universidad Complutense de Madrid)

Perla Wahnón Benarroch, CU. (Universidad Politécnica de Madrid)

FACULTAD DE FORMACIÓN DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN

Departamento de Educación Física, Deporte y Motricidad Humana

Francisco Miguel Tobal. Profesor Titular de Universidad de la Universidad Complutense de Madrid.

Francisco Javier Calderón Montero. Profesor Titular de la Universidad de la Universidad Politécnica de Madrid.

Antonio Rivero Herráez.. Profesor Contratado Doctor de la Universidad Politécnica de Madrid.

NOMBRAMIENTO DE PROFESORES EMÉRITOS.

CAÑIBANO CALVO, LEANDRO

CEA GARCÍA, JOSÉ LUIS

GÓMEZ MENDOZA, JOSEFINA

GONZÁLEZ GONZÁLEZ, ANTONIO

HERRERO FABREGAT, CLEMENTE

LUQUE BAENA, ENRIQUE

MARTÍN-GUZMÁN, PILAR

MARTÍN SÁNCHEZ, ISIDORO

MORALES MORENO, ANTONIO MANUEL

ORTIZ DE LANDÁZURI, MANUEL

SÁEZ FERNÁNDEZ, FELIPE

SÁNCHEZ LÓPEZ, CARLOS

VIEIRA DÍAZ, SEBASTIÁN

- I.2.12. Acuerdo 12 / CG 12-7-12 por el que se aprueba la Modificación de la RPT del Personal de Administración y Servicios.

MODIFICACION PARCIAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO

DE PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

- **MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACION DE LA RPT DE PERSONAL LABORAL**

Código Modificación	Código puesto de trabajo	Denominación del puesto	Especialidad	Grupo Profes.	Nivel Salarial	Jornada	Observaciones
UNIDAD: VICEGERENCIA DE ESTUDIOS Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA							
SUBUNIDAD: MUSEOS							
MB	4004A11	TITULADO/A SUPERIOR	ETNOGRAFÍA	A	1	M	
MA	4001A11	TITULADO/A SUPERIOR	ETNOGRAFÍA	A	1	M	

- **RECTIFICACION DE ERRORES**

Esta modificación se realiza para subsanar un error material en el código de la plaza. Por error, se creó otra plaza con el mismo código. Se da de alta una plaza nueva con un código diferente. No supone ningún coste económico.

- **CREACION DE UN PUESTO**

UNIDAD: CENTRO DE BIOLOGÍA MOLECULAR							
SUBUNIDAD: CENTRO DE BIOLOGÍA MOLECULAR							
MA	3003C31	TÉCNICO/A ESPECIALISTA	LABORATORIO	C	3	M	

Este puesto nuevo se crea para ejecutar lo dispuesto en Sentencia judicial nº 770 del Tribunal de Justicia de Madrid, Sala de lo Social 6, de fecha 18 de noviembre de 2011. La trabajadora D^a María Cazorla, contratada como personal técnico en proyectos de investigación, demandó a la Universidad por encadenamiento de contratos. Para la Universidad es obligatorio ejecutar la sentencia en el sentido que se dispone en la misma, que en este caso supone la creación de un puesto C3 en la RPT de la misma unidad donde se encontraba la trabajadora.

- **BAJA EN RPT DE PERSONAL LABORAL**

UNIDAD: VICEGERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO							
SUBUNIDAD: BIBLIOTECA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES							
MB	5023C21	TÉCNICO/A ESPECIALISTA	BIBLIOTECA	C	2	M	
UNIDAD: VICEGERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO							
SUBUNIDAD: BIBLIOTECA DE PSICOLOGÍA							
MB	5026C33	TÉCNICO/A ESPECIALISTA	BIBLIOTECA	C	3	T	

○ ALTA EN RPT DE PERSONAL FUNCIONARIO

UNIDAD: VICEGERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

SUBUNIDAD: BIBLIOTECA DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES

MA	5023185	AUXILIAR DE BIBLIOTEC A	1	18	7217,16	C	C1	Ex11	M
----	---------	----------------------------------	---	----	---------	---	----	------	---

UNIDAD: VICEGERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

SUBUNIDAD: BIBLIOTECA DE PSICOLOGÍA

MA	5026185	AUXILIAR DE BIBLIOTEC A	1	18	7217,16	C	C1	Ex11	T
----	---------	----------------------------------	---	----	---------	---	----	------	---

Se propone la amortización de dos plazas vacantes por jubilación, de Técnico/as Especialistas en Bibliotecas de la RPT de personal laboral. Dicha amortización se basa en lo establecido en el *Acuerdo Gerencia/Comité de Empresa/Junta de PAS, sobre las directrices para la puesta en marcha del proceso del PAS Laboral Técnico Especialista en Biblioteca, con nivel salarial C3 del Servicio de Archivo y Biblioteca de la UAM, de julio de 2007.*

Según este acuerdo, las plazas ocupadas por personal laboral de bibliotecas que prefirieron no optar a la funcionarización, se amortizarían en la RPT de personal laboral, según fueran quedándose vacantes, para crearse en la RPT de personal funcionario.

Esta modificación no supone coste económico, al dar de baja unas plazas y crear otras. Sólo se modifica el vínculo jurídico.

- [MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA MODIFICACION DE LA RPT DE PERSONAL FUNCIONARIO](#)
- [AMORTIZACION Y CREACIÓN DE DOS PUESTOS EN CENTROS](#)

UNIDAD: FACULTAD DE DERECHO**SUBUNIDAD: ADMINISTRACIÓN**

MB	3101202	JEFE/A DE ÁREA	1	20	11364,48	C	A2/C1	Ex11	M2
MA	3101222	JEFE/A DE SECCIÓN	1	22	12671,16	C	A2/C1	Ex11	M2

UNIDAD: FACULTAD DE MEDICINA**SUBUNIDAD: ADMINISTRACIÓN**

MB	3400182	JEFE/A DE NEGOCIAD O	1	18	10814,52	C	A2/C1/C2	Ex11	M2
MA	3400222	JEFE/A DE SECCIÓN	1	22	12671,16	C	A2/C1	Ex11	M2

Esta modificación de la RPT se propone a fin de que los puestos de trabajo dedicados a la gestión del Practicum se igualen con los del resto de las Facultades. Para ello, se amortizan dos plazas: 1 Jefe/a de Área de la Facultad de Derecho y 1 Jefe/a de Negociado de la Facultad de Medicina y se crea 1 plaza de Jefe/a de Sección en la Facultad de Derecho y otra plaza de Jefe/a de Sección en la Facultad de Medicina.

La financiación para esta modificación, se obtiene de la amortización del puesto que se relaciona a continuación.

- [AMORTIZACION DE UN PUESTO PARA CONCESION DE JORNADAS TARDE](#)

UNIDAD: VICEGERENCIA DE ECONOMÍA Y RECURSOS MATERIALES**SUBUNIDAD: SERVICIO DE ECONOMÍA**

MB	7001252	JEFE/A DE SECCIÓN	1	25	16252,08	C	A1/A2	Ex11	M2
----	---------	----------------------	---	----	----------	---	-------	------	----

Esta propuesta de amortización de puesto adscrito a la Vicegerencia de Economía y Recursos Materiales, se realiza para sufragar el coste que supone la modificación de los puestos con jornada de mañana a fin de dotarlos de jornada de mañana y tarde y resolver así la convocatoria pendiente del 2011.

El coste que se libera al amortizar este puesto es de 50.134,79 €. Dado que la jornada de los 11 puestos a modificar en la RPT de funcionarios, que se relacionan a continuación, es de 40.683,84 € anuales, la modificación se realiza sin coste adicional, quedando como remanente un total 9.450,95 € que se emplearán en la modificación, explicada anteriormente, de los dos puestos que gestionan el Practicum, uno en la Facultad de Derecho y otro en la Facultad de Medicina y que asciende a un importe de 7.800,56.

A continuación se relacionan las plazas a las que se les modifica la jornada:

○ PLAZAS DE PERSONAL FUNCIONARIO QUE MODIFICAN SU JORNADA

Código del puesto de trabajo	Denominación del puesto	Dotación	Nivel C.D.	Complemento específico Año 2012	Forma Provisión	Grupo/Subgrupo Adscripción	Cuerpo/ Escala	Jornada	Observaciones
UNIDAD: FACULTAD DE DERECHO									
SUBUNIDAD: ADMINISTRACIÓN									
3101184	JEFE/A DE NEGOCIAD O	1	18	10814,52	C	A2/C1/C2	Ex11	M2	
UNIDAD: FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES									
SUBUNIDAD: ADMINISTRACIÓN									
3201188	JEFE/A DE NEGOCIAD O	1	18	10814,52	C	A2/C1/C2	Ex11	M2	
UNIDAD: FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES									
SUBUNIDAD: DPTO. DE ESTRUCTURA ECONÓMICA									
3207181	GESTOR/A DPTO.	1	18	10814,52	C	A2/C1/C2	Ex11	M2	
UNIDAD: VICEGERENCIA DE ESTUDIOS Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA									
SUBUNIDAD: ACTIVIDADES CULTURALES									

4004182	JEFE/A DE NEGOCIAD O	1	18	10814,52	C	A2/C1/C2	Ex11	M2
---------	----------------------------	---	----	----------	---	----------	------	----

UNIDAD: VICEGERENCIA DE ESTUDIOS Y EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

SUBUNIDAD: OFICINA DE RELACIONES INTERNACIONALES Y MOVILIDAD

4003221	JEFE/A DE SECCIÓN	1	22	12671,16	C	A2/C1	Ex11	M2
---------	----------------------	---	----	----------	---	-------	------	----

UNIDAD: VICEGERENCIA DE ECONOMÍA Y RECURSOS MATERIALES

SUBUNIDAD: SERVICIO DE ECONOMÍA

7001189	JEFE/A DE NEGOCIAD O	1	18	10814,52	C	A2/C1/C2	Ex11	M2
---------	----------------------------	---	----	----------	---	----------	------	----

UNIDAD: VICEGERENCIA DE ECONOMÍA Y RECURSOS MATERIALES

SUBUNIDAD: TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

7003201	JEFE/A DE NEGOCIAD O	1	18	10814,52	C	A2/C1/C2	Ex11	M2
---------	----------------------------	---	----	----------	---	----------	------	----

UNIDAD: VICEGERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

SUBUNIDAD: BIBLIOTECA DE DERECHO

5022251	JEFE/A DE BIBLIOTEC A	1	25	16252,08	C	A1/A2	Ex11	M2
---------	-----------------------------	---	----	----------	---	-------	------	----

UNIDAD: VICEGERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

SUBUNIDAD: BIBLIOTECA DE PSICOLOGÍA

5026182	AUXILIAR DE BIBLIOTEC A	1	18	10814,52	C	C1	Ex11	M2
---------	----------------------------------	---	----	----------	---	----	------	----

UNIDAD: VICEGERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

SUBUNIDAD: BIBLIOTECA DE HUMANIDADES

5024187	AUXILIAR DE	1	18	10814,52	C	C1	Ex11	T2
---------	----------------	---	----	----------	---	----	------	----

BIBLIOTEC
A

UNIDAD: VICEGERENCIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

SUBUNIDAD: ARCHIVO

5030181	AUXILIAR DE BIBLIOTEC A	1	18	10814,52	C	C1	Ex11	M2
---------	----------------------------------	---	----	----------	---	----	------	----

I.2.13. Acuerdo 13 / CG 12-7-12. Propuesta de aprobación de las cuentas del año 2011.

RESUMEN CUENTAS ANUALES

Ejercicio
2011

Cuentas anuales 2011

Cuadro de ejecución del presupuesto

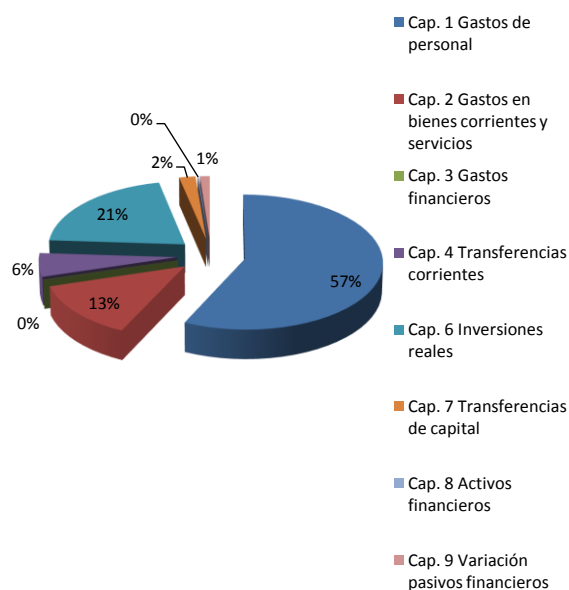
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	IMPORTES
CAPÍTULO I	0,00	146.423.657,03	-146.423.657,03
CAPÍTULO II	0,00	36.111.503,18	-34.111.503,18
CAPÍTULO III	37.384.521,58	88.315,57	37.296.206,01
CAPÍTULO IV	165.120.701,26	14.514.183,48	150.606.517,78
CAPÍTULO V	3.148.509,08	0,00	3.148.509,08
CAPÍTULO VI	477.666,57	53.065.341,03	-52.587.674,46
CAPÍTULO VII	37.335.771,80	5.190.988,17	32.144.783,63
CAPÍTULO VIII	502.253,16	274.057,44	228.195,72
RESULTADO PRESUPUESTARIO	243.969.423,45	253.668.045,90	-9.698.622,45
CAPÍTULO IX	8.348.000,00	3.109.269,30	5.238.730,61
SALDO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO	252.317.423,45	256.777.315,29	-4.459.891,84

Cuentas anuales 2011

Gastos

- El total de gastos realizados en el ejercicio ha sido de 256,8 millones de euros.
- La distribución por capítulos es la que figura en el gráfico adjunto.
- El mayor capítulo de gastos es el de personal, con 146,4 millones. La subvención nominativa de la Comunidad de Madrid cubre el 94,52 % del total.
- Los gastos consignados en el capítulo 6 Inversiones reales, comprenden 42 millones de proyectos, becas y ayudas de investigación. Los 11 restantes se han destinado a obras y equipamientos universitarios.
- Los gastos del ejercicio son inferiores en un 2,14 % a los realizados en 2010.

Distribución por capítulos

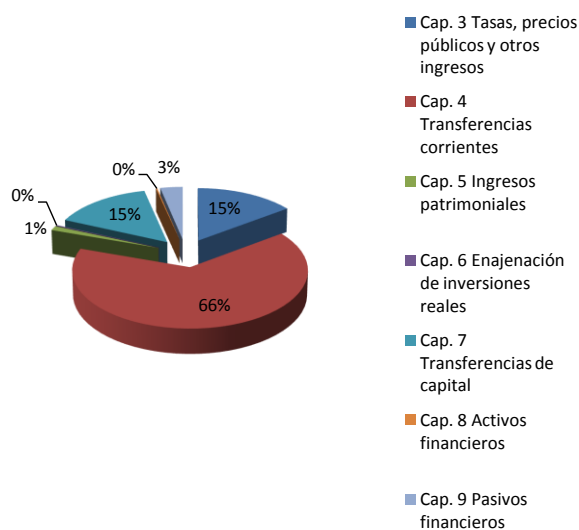


Cuentas anuales 2011

Ingresos

- El total de ingresos liquidados es de 252,3 millones de euros.
- En el gráfico adjunto figura su distribución por capítulos.
- Los mayores ingresos proceden de la Comunidad de Madrid: 159 millones de euros que han financiado gastos corrientes y 5 millones se han destinado a gastos de capital.
- El importe recaudado por precios públicos asciende a 30 millones de euros, de los que 4,7 corresponden a títulos propios y el resto a enseñanzas oficiales.
- Los ingresos del ejercicio son superiores en un 0,18 % a los liquidados en el 2010.

Distribución por capítulos

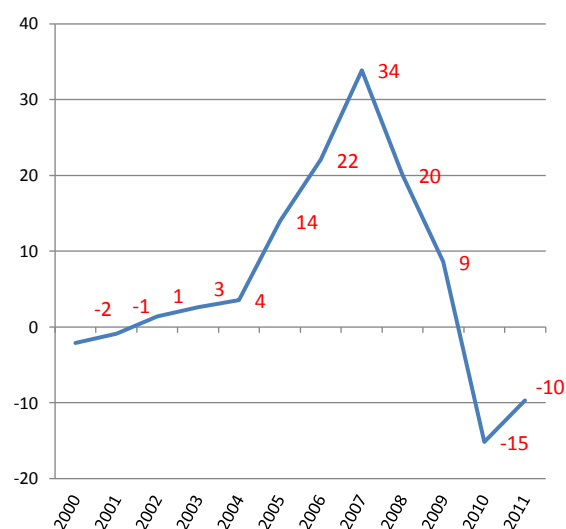


Cuentas anuales 2011

Resultado presupuestario

- El resultado del presupuesto de 2011 obtenido por diferencia entre los ingresos y gastos del ejercicio, excluida la variación neta de pasivos financieros, es negativo en 9,7 millones. Si se incluyen estos últimos, pasa a ser negativo en 4,5 millones de euros.
- El gráfico adjunto muestra la evolución de las liquidaciones presupuestarias desde el ejercicio 2000.
- Estos datos ponen de manifiesto una tendencia decreciente que se inicia en 2008, se mantiene en 2009, y cambia de signo a partir de 2010, año en el que se obtiene el primer resultado negativo desde 2003. La mayor parte de esta situación se produce por el incumplimiento de los planes de financiación acordados entre las universidades públicas y la Comunidad de Madrid, tanto en materia de gastos corrientes como en inversiones.

Evolución

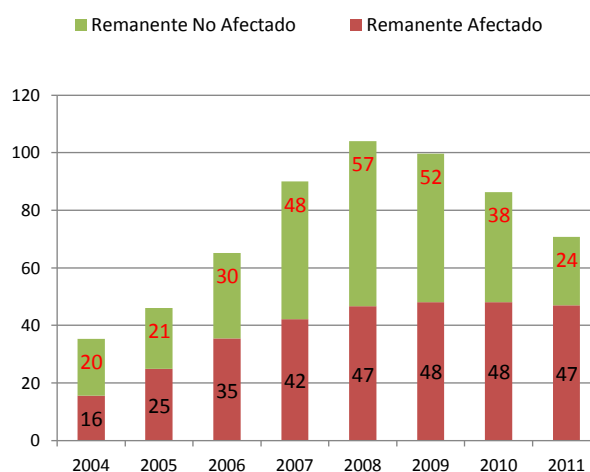


Cuentas anuales 2011

Remanente de tesorería

- El remanente de tesorería es la cifra que resulta de sumar los fondos líquidos y la totalidad de deudores, restando el importe de los acreedores.
- En 2011 las cuentas presentan un remanente de 71 millones de euros. De esta cantidad 47 millones están afectados a la realización de actividades y proyectos específicos, mientras que 24 son genéricos o no afectados.
- El gráfico adjunto refleja la evolución del remanente en los ocho últimos años, diferenciando el genérico, el específico y el total.
- En el remanente genérico calculado, están deducidas las deudas de la Comunidad de Madrid en concepto de inversiones realizadas por la Universidad en 2008 (10,8 millones) y las correspondientes a las pagas extraordinarias (10 millones), provisionadas como de dudoso cobro.
- Se observa, que mientras el remanente afectado mantiene importes muy similares en los últimos cuatro años, el genérico o no afectado se reduce de forma significativa desde 2008.
- Parte del remanente genérico existente se ha destinado a financiar gastos del presupuesto en los últimos tres años.

Evolución



- I.2.14. Acuerdo 14 / CG 12-7-12 por el que se aprueban las Bases Regulatoras de Prácticas Remuneradas de la Oficina de Prácticas Externas y Orientación para el Empleo (O.P.E.P.)

CONVOCATORIA DE PRÁCTICAS REMUNERADAS DE LA O.P.E.

(Oficina de Prácticas Externas y Orientación para el Empleo de la UAM)

BASES REGULADORAS

CONDICIONES GENERALES

1. El marco normativo de las prácticas es el **Real Decreto 1707/2011, de 18 de noviembre**, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.
2. El objetivo de estas prácticas es permitir a los estudiantes aplicar y complementar los conocimientos adquiridos en su formación académica y favorecer la adquisición de competencias que les preparen para el ejercicio de su actividad profesional, facilitando así su empleabilidad. Esta convocatoria incluye ambas modalidades, curricular y extracurricular. Esta convocatoria
3. Serán destinatarios de esta convocatoria los estudiantes matriculados en cualquier enseñanza impartida por la Universidad o los centros adscritos a la misma. La pérdida de la condición de estudiante de la universidad, cualquiera que sea el motivo, determinará la baja automática del programa de prácticas.
4. La ayuda del Programa de Prácticas en la universidad será compatible con otras becas o ayudas que el estudiante pudiera disfrutar en la propia universidad siempre que la dedicación horaria lo permita. También lo serán con las Becas de la Convocatoria General y Becas de Movilidad concedidas por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, siempre que dicho Ministerio autorice expresamente y para cada año dicha compatibilidad.

5. El lugar y el tiempo de realización de las prácticas externas y la modalidad de las mismas se fijarán en una convocatoria anual. Las prácticas tendrán un horario de 18 horas semanales con el fin de que puedan compaginar sus estudios con el contenido y obligaciones que los estudiantes asumen al aceptar su ayuda.
6. En caso de estudiantes extranjeros No Comunitarios la vigencia de sus prácticas quedará ligada a la renovación efectiva de su Tarjeta de Estancia Temporal (NIE). La denegación de dicha documentación, será causa de cese automático.
Para todos aquellos estudiantes extranjeros No Comunitarios con periodos de estancia inferiores a un año que no permitan la emisión de la Tarjeta de Estancia mencionada, el periodo de duración de sus prácticas no podrá ser superior a la fecha de vencimiento de su visado de estudios.
El ingreso en el programa de prácticas no facilitará en ningún caso la documentación necesaria para tramitar la emisión o la renovación del NIE, quedando dichos procesos administrativos sujetos a la vinculación académica con la Universidad.
7. Las prácticas suponen la percepción de una ayuda económica para el estudiante la cual se fijará por la Universidad para cada año y se hará pública en la convocatoria anual. La bolsa o ayuda al estudio se abonará mensualmente.
8. Los Centros o Servicios deberán elaborar un plan formativo a presentar junto a la solicitud de incorporación de estudiantes en prácticas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del R.D. 1707/2011.
9. Las contingencias de enfermedad o accidente quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y en su caso, por un Seguro de Accidentes y/o Responsabilidad Civil suscrito por la universidad a tales efectos.
10. El centro o servicio de la universidad deberá nombrar un tutor profesional que se responsabilizará de la ejecución del proyecto formativo, y que velará porque se respete el horario, la duración y el calendario asignado a la plaza de prácticas.
11. El estudiante deberá tener asignado un tutor académico en la universidad que garantizará el correcto desarrollo de la práctica del estudiante, velando porque se cumpla el plan formativo. El tutor profesional no podrá coincidir con el tutor académico, art. 10.2 del R.D.1707/2011 de 18 de noviembre, y será el interlocutor con la OPE a efectos de comunicar las incidencias en el desarrollo de las prácticas y las altas y bajas de los estudiantes.
12. La OPE entregará al estudiante una credencial justificativa de la práctica, en la que se especifican los detalles del desarrollo de su práctica.
13. Al finalizar las prácticas, el Centro o Servicio de la universidad tiene la obligación de expedir un informe en el que conste mención expresa de la actividad desarrollada por el estudiante, la duración de sus prácticas y en su caso, su rendimiento.

1. DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES EN PRÁCTICAS

El estudiante que se acoja al programa de prácticas en la universidad tendrá todos aquellos derechos y deberes que le reconoce el R.D. 1707/2011 de 18 de noviembre, (BOE 10 de diciembre de 2011) por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios, así como los que se mencionan a continuación:

1.1. Derechos de los estudiantes en prácticas

- 1.1.1. El estudiante que haya realizado las prácticas de la O.P.E. podrá solicitar en su Facultad o Escuela la incorporación de las mismas al Suplemento Europeo al Título conforme determine la normativa vigente.
- 1.1.2. A ser informado por el tutor profesional del centro o servicio donde se realizan las prácticas de los motivos por los que, en su caso, se decida la finalización anticipada de las mismas.

1.2. Deberes de los estudiantes en prácticas

- 1.2.1. Firmar la credencial de realización de las prácticas en los plazos establecidos.
- 1.2.3. Acreditar mediante el debido justificante, a petición del responsable del Centro o Servicio donde realice las prácticas, de su asistencia a las obligaciones académicas de las asignaturas de los estudios cursados en la universidad.
- 1.2.4. Comunicar de forma inmediata a la Oficina de Prácticas Externas y Orientación Profesional (OPE) y al responsable del Centro donde se realiza la práctica de la pérdida de la condición de estudiante de la universidad.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá determinar, previo informe del responsable del centro o servicio y del tutor académico y previa audiencia al propio estudiante, la finalización anticipada de las prácticas y de los derechos inherentes a la realización de las mismas.

2. FINALIZACIÓN ANTICIPADA Y SUSPENSIÓN

2.1 Suspensión de la ayuda

- 2.1.1 Si el estudiante se viera imposibilitado de cumplir las actividades de su plan formativo por un período superior a dos semanas por motivo de enfermedad o accidente, la OPE podrá decidir, a petición expresa del centro o servicio donde el estudiante realice sus prácticas la suspensión de las mismas por el tiempo necesario para su recuperación. En todo caso, podrá contemplarse la ampliación del periodo de prácticas por el tiempo correspondiente a la baja respetándose la fecha límite del 31 de diciembre del año en curso y siempre y cuando se mantenga la vinculación académica del estudiante con la universidad.

2.2 Terminación anticipada de las prácticas

- 2.2.1 Si en el desarrollo del aprendizaje el estudiante no alcanzara el nivel adecuado por desatención, incompetencia manifiesta o incumplimiento de las instrucciones encomendadas, el centro o servicio comunicará, mediante informe, esta circunstancia a la OPE y al tutor académico. Este informe incluirá la propuesta del tutor profesional de dar por concluidas dichas prácticas. La dirección de la OPE, oído el estudiante, resolverá sobre la finalización anticipadamente de las prácticas con pérdida de los derechos formativos, y en su caso económicos, que correspondieran al beneficiario. En el caso de que la práctica tenga carácter curricular, el tutor académico elevará un informe a la OPE, previa audiencia al estudiante. Dicho informe tendrá carácter vinculante respecto de la finalización anticipada de las prácticas.

2.3 Renuncia

- 2.3.1 El estudiante que renuncie a la realización de las prácticas por cualquier motivo deberá comunicar al centro o servicio su baja voluntaria, formalizada por escrito. El tutor profesional será el responsable de enviar esta comunicación a la OPE, siempre antes del último día de prácticas del alumno. En el caso de que la práctica tenga carácter

curricular deberá comunicar su renuncia, por escrito, al tutor académico y a la Oficina de Prácticas de su centro.

3. RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS CURRICULARES POR PRÁCTICAS EXTERNAS

- 3.1 Cuando el plan de estudios que cursa el estudiante y la normativa del centro así lo permitan, el estudiante podrá ver reconocidos créditos curriculares por la realización de estas prácticas. El estudiante seleccionado, previo comienzo de la práctica, deberá dirigirse a la Oficina de Prácticas de su Facultad o Escuela donde se le informará sobre la posibilidad de reconocimiento de créditos y el procedimiento a seguir.

- I.2.15. Acuerdo 15 / CG 12-7-12 por el que se aprueba la Resolución de la Convocatoria del Programa Propio de Ayudas para la Formación de Personal Investigador 2012.

RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA DEL PROGRAMA PROPIO DE AYUDAS PARA FORMACIÓN DE PERSONAL INVESTIGADOR UAM – 2012

CONCEDIDAS

DNI/NIE
49331276W
50555919X
52002190H
Y0154916W
02545239J
AN8488554
52343606E
47376397P
79027084G
09433088Y
76045050N
48548316P
47284996D
48650916M
50899846H

DNI/NIE
70074630R
09052259B
26806153K
48519677G
52895474M
51097158J
05299284S
53391826V
11854456A
09048439D
44968665P
47850061X
30243206T
72101730L
47529144N

La resolución completa de la convocatoria del Programa propio de Ayudas para FPI-UAM 2012, se encuentra publicada en la web del Servicio de Investigación de la Universidad Autónoma de Madrid.

Madrid, a 12 de julio de 2012.

Nuria Fernández Monsalve, Vicerrectora de Investigación

- I.2.16. Acuerdo 16 / CG 12-7-12 por el que se aprueban las Estancias breves en España y el extranjero para PDIF-UAM-2012 (que viajen en 2013).

**RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS PARA ESTANCIAS BREVES EN ESPAÑA Y EN EL
EXTRANJERO, PARA BECARIOS O CONTRATADOS (FPI- UAM) PARA EL AÑO 2013**

(Comisión de Investigación de 25 de junio de 2012)

Se han concedido 19 ayudas, 13 ayudas de 90 días por un importe de 61.190 euros, 3 ayudas de 89 días por un importe de 13.065,00 euros, 1 ayuda de 87 días, por un importe de 4.445,00 euros, 1 ayuda de 77 días por un importe de 4.665,00 euros y 1 ayuda de 61 días por un importe de 2.945,00 euros. El importe de cada ayuda incluye los gastos de viaje y estancia

El importe total de gastos para estancias breves en España y en el extranjero, ascenderá durante el año 2012 a: 86.310,00 €

12 de julio de 2012

Nuria Fernández Monsalve, Vicerrectora de Investigación

- I.2.17. Acuerdo 17 / CG 12-7-12 por el que se aprueban las Estancias Posdoctorales de Investigación alianza 4 Universidades.

RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID DE LA CONVOCATORIA DE ESTANCIAS POSDOCTORALES DE INVESTIGACIÓN ORGANIZADA AL AMPARO DEL CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID, LA UNIVERSIDAD CARLOS III DE MADRID Y LA UNIVERSIDAD POMPEU FABRA 2012

Vista la convocatoria de estancias posdoctorales de investigación elaborada en desarrollo del convenio suscrito el 29 de enero de 2008 entre la Universidad Autónoma de Barcelona, la Universidad Autónoma de Madrid, la Universidad Carlos III de Madrid y la Universidad Pompeu Fabra.

Concluido el proceso de evaluación y selección de solicitudes conforme a lo previsto en el artículo 11, la Comisión de Investigación reunida los días 28 Mayo y 11 de Junio de 2012 y una vez finalizado el plazo de reclamaciones, otorga con carácter definitivo dichas estancias a los siguientes doctores,

BLOQUE 1

DNI: 48496493-G; Área de Biología; U. Autónoma de Barcelona

DNI: AH130459; Área de Ecología; U. Autónoma de Barcelona

DNI: 53066780-F; Área de Ciencia Política y Relaciones Internacionales; U. Autónoma de Barcelona

DNI: 5228876; Área de Filología Inglesa; U. Autónoma de Barcelona

BLOQUE 2

DNI: 02908682-X; Área de Historia y Teoría del Arte; U. Carlos III de Madrid

DNI: H9385970; Área de Materiales e Ingeniería; Banaras Hindu University

Madrid, 21 de Junio de 2012.

Nuria Fernández Monsalve
Vicerrectora de Investigación

- I.2.18. Acuerdo 18 /CG 12-7-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Cooperación Internacional entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Nacional de Rosario.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

C/ Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

Y

LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ROSARIO

Maipú 1065, Rosario, Santa Fe, Argentina

De una parte, el Magfco. Sr. Rector de la Universidad Autónoma de Madrid, D. José María Sanz Martínez, en nombre y representación legal de la misma.

De otra parte, el Magfco. Sr. Rector de la Universidad Nacional de Rosario, D. Darío Maiorana, en nombre y representación legal de la misma,

MANIFIESTAN

Que el Convenio de Cooperación Internacional renovado por los respectivos Rectores de ambas Universidades el 5 de marzo de 2010, sirve de marco para el desarrollo de iniciativas y programas conjuntos de colaboración y movilidad estudiantil a través del fomento del Voluntariado Universitario para el Desarrollo.

Que los programas de Voluntariado Universitario para el Desarrollo contribuyen a sensibilizar y formar en valores necesarios para el desarrollo a estudiantes españoles, y ofrecer a la Universidad Nacional de Rosario jóvenes universitarios con altos conocimientos técnicos. Su finalidad es crear vínculos de cooperación entre las universidades iberoamericanas para potenciar la labor del voluntario universitario estudiantil así como ofrecer a los estudiantes la posibilidad de intercambiar y aprender de manera conjunta y práctica, en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente tiene por objeto la participación de estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid en Programas de Voluntariado vigentes en la Universidad Nacional de Rosario en las condiciones que se expresan a continuación:

1. La Universidad Autónoma de Madrid propondrá la participación de jóvenes universitarios provenientes de cualquier área del conocimiento.
2. La estancia de los jóvenes universitarios se desarrollará por un periodo determinado para la realización de labores de voluntariado detalladas en los *Términos de Referencia* que define la Universidad Nacional de Rosario y que aprueba la Universidad Autónoma de Madrid. Las labores de voluntariado podrán desarrollarse en la propia Universidad Nacional de Rosario o en las organizaciones sociales u entidades sin ánimo de lucro con las que la universidad colabora regularmente, según se definan en los Términos de Referencia.
3. Ambas universidades se ajustarán a las funciones que les corresponden según se detallan en el **anexo I** de lineamientos técnicos para la participación de las universidades.
4. La universidad receptora – la Universidad Nacional de Rosario - será la encargada de organizar la selección definitiva de los estudiantes, así como las labores derivadas de su estancia definidas en el **anexo I**.
5. La UAM gestionará la subvención pública otorgada por la Comunidad de Madrid para compensar los gastos de viaje internacional, seguro y estadía de los jóvenes universitarios durante su estancia en el periodo de voluntariado en Argentina (ver gastos desglosados en el **anexo II**).
6. La Universidad Nacional de Rosario no tendrá responsabilidad sobre los gastos detallados en el **anexo II** (costes de envío por un periodo de 6 meses).
7. Todos los estudiantes de intercambio deberán obtener la aprobación previa de la entidad responsable de la coordinación del programa en la universidad receptora, a través del envío a la UAM, de una carta de aceptación firmada por el responsable de dicha entidad coordinadora en la universidad receptora previa salida de los estudiantes.
8. La Universidad Nacional de Rosario facilitará ayuda para la localización de alojamiento previa llegada de los estudiantes.
9. La Universidad Nacional de Rosario proporcionará asesoramiento y asistencia para la integración de los estudiantes a su llegada, y la realización normal de las tareas asignadas y definidas en los Términos de Referencia para los que fueron seleccionados/as.
10. El estudiante formalizará su estancia en la universidad receptora a través de la firma de una Carta de Compromiso detallada en el **anexo III**.

SEGUNDA. Las universidades participantes facilitarán el intercambio de información sobre la estancia de los estudiantes para el correcto seguimiento y evaluación sobre la actividad de los actores involucrados, y su justificación detallada de cara a la financiación de la entidad española.

TERCERA. La Universidad Nacional de Rosario designará un tutor o tutora responsable de la participación de los estudiantes universitarios en los puestos definidos para el tiempo determinado de

estancia.

CUARTA. Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en el **anexo II**, de validez anual, y renovable a través de la firma de un nuevo convenio específico entre las dos partes.

QUINTA. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y mutuo acuerdo de las partes.

SEXTA. Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Convenio tendrá una duración de un (1) año, a partir de la fecha de la última firma, debiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes al término de cada edición del programa. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Universidad Nacional de Rosario

José María Sanz Martínez

Darío Maiorana Rector

Rector

Lugar: Madrid, España

Lugar: Rosario, Argentina

Fecha: _____

Fecha: _____

- I.2.19. Acuerdo 19 /CG 12-7-12 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Instituto de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), México.

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

Y

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA (INAOE)

Luis Enrique Erro No. 1, Santa María Tonantzintla, 72840, Puebla, México

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación legal de la misma.

De otra parte, el Dr. Alberto Carramiñana Alonso, Director General del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en nombre y representación legal del mismo.

MANIFIESTAN

La importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar un convenio en los siguientes términos:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

SEGUNDA. Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

TERCERA. Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

CUARTA. Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas y los recursos económicos necesarios, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

QUINTA. Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

SEXTA. En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

SÉPTIMA. Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

OCTAVA. Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

DISPOSICIÓN FINAL. El presente Convenio tendrá una duración de cinco (5) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y
Electrónica

María Asunción Martínez Cebrián,
Vicerrectora de Relaciones Internacionales

P.D. del Rector.

(Resolución de 10 de febrero de 2012.

B.O.C.M. de 28 de febrero de 2012)

Lugar y fecha:

Dr. Alberto Carramiñana Alonso

Director General

Lugar y fecha:

- I.2.20. Acuerdo 20 /CG 12-7-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Ministerio de Educación de la República Dominicana.

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN

ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DOMINICANA, PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO “EVALUACIÓN DEL ESTADO NUTRICIONAL DE NIÑOS Y NIÑAS DEL PRIMER CICLO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA”, A TRAVÉS DEL INSTITUTO DE EVALUACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA CALIDAD EDUCATIVA DEL REFERIDO MINISTERIO.

En Madrid, julio 2012

REUNIDOS

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, actuando en nombre y representación de dicha Universidad.

Y de la otra, D. Josefina Pimentel Valenzuela, Ministra de Educación de la República Dominicana, actuando en nombre y representación de dicho Ministerio.

Ambas partes, reconociéndose entre sí capacidad suficiente y poder bastante para obligarse en este Convenio Específico,

EXPONEN Y CONSIDERAN

1.- Que el Ministerio de Educación de la República Dominicana, en lo adelante MINERD, a través del Instituto de Evaluación e Investigación de la Calidad Educativa en lo adelante IDEICE, en su calidad de entidad rectora del sistema de educación pública de la República Dominicana, ha decidido ejecutar el proyecto denominado: “Evaluación del Estado Nutricional de Niños y Niñas del primer ciclo de la educación básica del sistema de educación pública de la República Dominicana”, del cual el coordinador general e investigador principal será D. Víctor F. Gómez Valenzuela.

2. En virtud de lo anterior y con la finalidad de asegurar la calidad científica del proyecto, el MINERD solicita la cooperación y asistencia científica del grupo de investigación de Antropología Física, del Departamento de Biología de la Universidad Autónoma de Madrid, en lo adelante UAM.

3.- Que la UAM, facilitará la movilidad del personal investigador de la Unidad de Antropología Física del Departamento de Biología que colaborará y asistirá al proyecto: “Evaluación del Estado Nutricional de Niños y Niñas del primer ciclo de la educación básica del sistema de educación pública de la República Dominicana”, Dña. Consuelo Prado y Dña. Margarita Carmenate.

4.- Qué la UAM a través del grupo de investigación en Antropología Física de la Unidad de Antropología Física del Departamento de Biología de la Universidad, dispondrá de las facilidades administrativas que fueren necesarias para la movilidad del personal investigador del proyecto, del cual serán investigadoras Dña. Consuelo Prado y Dña. Margarita Carminate, bajo la coordinación de D. Víctor F. Gómez Valenzuela.

5.- Que el MINERD a través del IDEICE será responsable del 100% de la financiación y de los costes en los que se incurra por el desarrollo de las distintas actividades del proyecto.

Por lo anteriormente expuesto, los partes del proyecto, acuerdan la suscripción del presente Convenio, que se registrará por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- El proyecto conjunto de investigación relacionado en los exponiendo y considerandos primero y segundo, se va a ejecutar en la República Dominicana, teniendo como organización coordinadora al IDEICE del MINERD.

Segunda.- Para el desarrollo del proyecto conjunto de investigación se prevé la estancia de investigadores de la UAM en la República Dominicana y viceversa, atendiendo en todo caso a un criterio de reciprocidad.

Tercera.- Con objeto de contribuir a los gastos derivados de la ejecución del proyecto por parte del MINERD a través del IDEICE, se ha previsto de forma preliminar y orientativo la cantidad total de RD\$ 11,727,370.50, equivalentes a aproximadamente \$281,332.78 €, a lo largo de los nueve a 10 meses que requerirá la ejecución del proyecto para cubrir los siguientes gastos*:

Coste directos del proyecto (incluyen los honorarios de todo el personal del proyecto a nivel local, la compra de material científico, realización del trabajo de campo y costes asociados)	RD\$10,102,405.50	\$202,048.11 €
Transporte, logística y comunicaciones (viajes y alojamientos personal investigador internacional)	RD\$1,005,840.00	\$20,116.80 €
Capacitación, entrenamiento y divulgación del proyecto	RD\$352,425.00	\$7,048.50 €
Misceláneos e imprevistos (se incluyen los costes de evaluación externa del proyecto)	RD\$266,700.00	\$5,334.00 €
Total	RD\$11,727.370.50	\$281,332.78 €

*El presupuesto total del proyecto se ha estimado de forma orientativa y el desembolso del mismo estará sujeto a disponibilidad presupuestaria. El monto expresado en euros está sujeto a las variaciones de la tasa de cambio.

Cuarta.- Las publicaciones y resultados a que diera lugar el desarrollo del proyecto de investigación indicado, deberán reconocer y hacer constar la participación de todos los investigadores que hayan intervenido en aquéllos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen.

Quinta.- La propiedad intelectual de los resultados derivados de la investigación corresponden al MINERD, no obstante los investigadores e instituciones participantes tendrán libre acceso a los resultados, bases de datos, fichas antropométricas y cualquier otro insumo del proyecto para fines de publicación y divulgación científica, respetando el MINERD los derechos de autor del personal investigador involucrado en el proyecto y haciendo las partes referencia al MINERD en cada una de las publicaciones que se deriven del proyecto.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio por duplicado, en todas sus hojas, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Universidad Autónoma de Madrid,

Por el Ministerio de Educación de la
República Dominicana,

Dña. Asunción Martínez Cebrián,
Vicerrectora de Relaciones Internacionales
P.D. del Rector
(Resolución de 10 de febrero de 2012,
B.O.C.M de 28 de febrero de 2012).

Dña. Josefina Pimentel Valenzuela,
Ministra de Educación

En la Ciudad de Madrid, España, a los ___ días del mes de julio 2012

- I.2.21. Acuerdo 21 /CG 12-7-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Intercambio de Estudiantes entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad Católica de Andrés Bello (UCAB), Venezuela.

CONVENIO ESPECÍFICO DE INTERCAMBIO DE ESTUDIANTES

ENTRE

LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID
C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049 Madrid (España)

Y

LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO
(Venezuela)

Con base en el Convenio marco suscrito entre **La Universidad Autónoma de Madrid (UAM)** y **la Universidad Católica Andrés Bello (UCAB)**, a fecha once (11) de noviembre de dos mil once (2011), ambas instituciones acuerdan establecer un programa de intercambio de estudiantes, con objeto de proporcionar a los estudiantes participantes en el mismo la oportunidad de internacionalizar su currículum, en los siguientes términos:

1. Una cantidad máxima de cuatro (4) estudiantes de estancia semestral por año académico, podrá matricularse en la universidad contraparte. La unidad de cálculo se establece por semestres, de manera que un (1) estudiante anual equivaldrá a dos estudiantes semestrales. El número de estudiantes de intercambio calculado en términos semestrales se equilibrará durante la vigencia de este acuerdo.
2. Ni las Universidades ni los estudiantes de intercambio participantes en el programa abonarán tasas de matrícula a la institución de acogida. Los estudiantes de intercambio abonarán las tasas requeridas en su Universidad de origen, siendo responsables de todos sus gastos personales, incluido alojamiento, transporte, manutención, seguro médico y material bibliográfico.
3. Los estudiantes de intercambio deberán estar provistos de la correspondiente póliza de seguro sanitario con validez en el país de destino y vigencia durante todo su período de estudios.
4. La Universidad de origen será responsable de la selección y comprobación de los expedientes de los estudiantes participantes en el programa de intercambio. En general, la Universidad de origen comunicará a la Universidad de destino los estudiantes propuestos con seis (6) meses de antelación.
5. Los estudiantes de intercambio se matricularán en su Universidad de origen como estudiantes regulares candidatos a la obtención de título por la misma, y no obtendrán título alguno de grado o postgrado por parte de la Universidad receptora.

6. Los estudiantes de intercambio podrán estudiar en cualquiera de los departamentos de la Universidad receptora, siempre que reúnan los requisitos y cumplan los requerimientos académicos exigidos, incluidas las exigencias lingüísticas de acceso.
7. Todos los estudiantes de intercambio deberán obtener la aprobación previa del programa de estudios por parte de la Universidad de destino. La aprobación se resolverá generalmente por adelantado durante el proceso de solicitud.
8. El certificado de notas y el expediente académico será proporcionado a la Universidad de origen tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.
9. Los estudiantes matriculados como estudiantes de intercambio estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de la Universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país en el que se encuentra ubicada la Universidad de destino.
10. La Universidad receptora facilitará ayuda para la localización de alojamiento, pero no será obligatorio para las Universidades objeto del convenio proporcionar dicho alojamiento. Por tanto, los estudiantes no podrán esperar que la provisión del mismo esté garantizada.
11. Los estudiantes de intercambio serán responsables de la obtención del visado y cualquier otro documento necesario para asegurar su participación en el programa de intercambio durante el periodo de estudios.
12. La Universidad receptora proporcionará asesoramiento académico, asistencia para la realización de la matrícula e información sobre los cursos, así como acceso a la biblioteca y a las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.
13. Los términos de este acuerdo podrán ser modificados por escrito y mutuo acuerdo de las partes.
14. Este acuerdo se mantendrá en vigor por un período de cinco (5) años a partir de la fecha de la firma del mismo.
15. Este acuerdo podrá ser rescindido unilateralmente por cualquiera de las partes previa comunicación por escrito con seis (6) meses de antelación. No obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la Universidad de destino podrán completar sus estudios en la Universidad receptora al amparo del programa de intercambio.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Universidad Católica Andrés Bello

M. Asunción Martínez Cebrián

Francisco José Virtuoso, s.j.,

Vice Rectora de Relaciones

Rector

Internacionales

P.D del Rector

(Resolución de 10 de febrero de 2012,
B.O.C.M de 28 de mayo de 2012)

(según Acta inscrita en la Oficina

Subalterna del Primer Circuito de
Registro del Municipio Capital,
el 30 de marzo de 2011,
bajo el N° 50 Folio 269, Tomo 13
del Protocolo de Transcripciones).

Lugar y fecha: Madrid,

Lugar y fecha: Caracas,

- I.2.22. Acuerdo 22 /CG 12-7-12 por el que se aprueba el Convenio Específico de Programas de Ciencias e Ingeniería entre la Universidad Autónoma de Madrid y Boston University.



**CONVENIO ESPECÍFICO
PROGRAMAS DE CIENCIAS E INGENIERÍA
BOSTON UNIVERSITY - UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**

Entre

Universidad Autónoma de Madrid en adelante “UAM”

C/Einstein 3,

Campus de Cantoblanco,

28049, Madrid, España

Representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, M. Asunción Martínez Cebrián

y

BOSTON UNIVERSITY – USA en adelante “BU” One Silber Way
Boston, MA 02215

Representada por su Rector, Jean Morrison

Preámbulo

BU y UAM, con el deseo de diseñar e implementar dos Programas de Grado en Ciencias e Ingeniería que serán impartidos en la UAM bajo los títulos de “Boston University Madrid Science Program” y “Boston University Madrid Engineering Program” (en adelante denominados, “los Programas”), acuerdan lo siguiente:

Artículo 1 – Consideraciones Generales

- 1) BU y UAM de manera conjunta, diseñarán ambos Programas: un Programa en Ciencias y un Programa en Ingeniería para estudiantes de grado, que incluirán asignaturas especiales tanto en Ciencias como en Ingeniería. Ambos Programas incluirán además, asignaturas de cultura e idioma españoles.
- 2) Los Programas tendrán lugar en el Campus de la UAM, en Madrid, siendo impartido el Programa de Ciencias durante el primer semestre del año (*Fall Semester*) y el Programa de Ingeniería durante el segundo semestre del año (*Spring Semester*).
- 3) BU se compromete a aceptar a estudiantes de la UAM en Boston University durante un semestre, preferiblemente durante el segundo semestre del año, pudiendo ser aceptados durante el primer semestre, en aquellos casos en los que los requisitos para la titulación de los estudiantes así lo precisen.

Artículo 2 – Coordinación del Programa

Universidad Autónoma de Madrid acuerda:

- 1) La impartición en su campus de las asignaturas que se establecen en los Anexos A y B. Las asignaturas que está previsto se impartan en cada uno de los dos Programas, estarán abiertas exclusivamente a aquellos estudiantes matriculados en el Boston University Madrid Science Program o en el Boston University Madrid Engineering Program. Dichas asignaturas serán impartidas en inglés y aprobadas por la BU Office of Global Programs y por el BU College Arts and Sciences en el caso del Programa de Ciencias y por el BU College of Engineering en el caso del Programa de Ingeniería, con el fin de que dichas asignaturas se adecúen a los requisitos curriculares de BU y puedan ser reconocidas y / o convalidadas por ésta según su normativa académica. Asimismo, las asignaturas estarán también abiertas a aquellos estudiantes de la UAM seleccionados por la Facultad de Ciencias de la UAM, facilitando así la cooperación entre ambas Instituciones.
- 2) La impartición de todas las asignaturas de los Programas, por parte de profesorado cualificado de la Facultad de Ciencias de la UAM.
- 3) Proporcionar a BU el certificado de notas de los estudiantes, tan pronto como sea posible, una vez se haya completado el periodo de estudios como estudiante de intercambio.
- 4) Proporcionar a los estudiantes matriculados en ambos Programas, el acceso a todas las instalaciones de la universidad, en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares.

- 5) La aceptación de todos los estudiantes seleccionados por BU, de acuerdo con los criterios establecidos por BU Study Abroad, hasta un máximo de 40 estudiantes. Los estudiantes de otras universidades americanas y/o internacionales distintas de BU, podrían participar en los Programas o en alguna de sus asignaturas, siempre y cuando estuvieran admitidos y registrados por BU, bien en el BU Madrid Science Program o en el BU Madrid Engineering Program.
- 6) Eximir a BU, de cualquier responsabilidad por cualquier daño personal, muerte, pérdida o daños a la propiedad, que resulten como consecuencia de la negligencia y / o actos intencionales de la UAM y sus empleados y agentes. Los estudiantes no son "agentes" o "empleados" de la UAM y la UAM no será responsable de los actos de los estudiantes.

Boston University acuerda:

- 1) El pago a la UAM de las tasas de matrícula de acuerdo a lo establecido en el Anexo C. Dichas tasas podrán ser revisadas cada semestre, no pudiendo ser el incremento de las mismas, superior al 2,5% en Euros por Semestre, o al 5,0% por año. La UAM acuerda proporcionar a BU el detalle del incremento, si éste se produjese, con al menos seis meses de antelación, al inicio del semestre en el cual dicho incremento de tasas sea efectivo.
- 2) La gestión de otros aspectos administrativos, incluyendo la admisión al Programa, visados, seguro médico, gastos de los estudiantes, facturación, así como la emisión de los créditos y certificado académico. BU aceptará un máximo de cuarenta estudiantes participantes en cada uno de los Programas. Si los cursos establecidos no tuviesen capacidad para la admisión de todos los estudiantes de BU, la UAM y BU acordarán el número de estudiantes por grupo.
- 3) La emisión de los certificados académicos oficiales para cada estudiante del Programa, tan pronto como sea posible, una vez completado el mismo.
- 4) Permitir a los estudiantes regulares matriculados en programas de grado de la UAM, matricularse en las asignaturas de cada uno de los Programas: "BU Madrid Science Program" o "BU Madrid Engineering Program", siempre y cuando la UAM lo permita y exista espacio disponible en las aulas. Los estudiantes de la UAM no obtendrán créditos por parte de BU, por la participación en dichas asignaturas.
- 5) Gestionar la coordinación del Programa y el alojamiento de los estudiantes matriculados en el mismo, a través de la Oficina de Boston University en Madrid.
- 6) Proveer de un número de ayudas a estudiantes de la UAM, para cursar un semestre en Boston University, preferiblemente durante el segundo semestre del año (*spring semester*), por año académico, tal y como se estipula en el Anexo D. Dichas ayudas estarán supeditadas al cumplimiento de todos los estándares o criterios de admisión de BU, así como a la aceptación de las Facultades y/o departamentos correspondientes en BU. Los estudiantes de la UAM, mediante el presente convenio, tendrán acceso a todas las instalaciones de la universidad en idénticas condiciones al resto de los estudiantes regulares de BU. La ayuda financiera a estos estudiantes, será administrada por el BU Study Abroad y estará sólo destinada a cubrir los costes de

matrícula, no cubriendo otros gastos, tales como viaje o alojamiento. Asimismo, Boston University se exime de cubrir cualquier coste relacionado con otros gastos de los estudiantes durante su estancia en BU. Los estudiantes de la UAM abonarán sus tasas de matrícula en la UAM.

- 7) Supervisar que los estudiantes de BU estén provistos de la correspondiente póliza de seguro sanitario con validez en España y vigencia durante todo su período de estudios.
- 8) Eximir a la UAM, de cualquier responsabilidad por cualquier daño personal, muerte, pérdida o daños a la propiedad, que resulten como consecuencia de la negligencia y / o actos intencionales de la BU y sus empleados y agentes. Los estudiantes no son "agentes" o "empleados" de BU y BU no será responsable de los actos de los estudiantes.

Artículo 3 – Los Programas

El presente Acuerdo reconoce la iniciativa de Boston University en el diseño de los Programas Boston University Madrid Science y Boston University Madrid Engineering, en colaboración con la UAM y su personal docente así como la responsabilidad de ambos, en mantener dichos Programas para el uso exclusivo de los estudiantes de ambas instituciones. Todos aquellos estudiantes que no sean de la UAM, matriculados en cualquiera de los dos Programas, deberán ser admitidos a través de Boston University Study Abroad.

Artículo 4 – Administración

- 1) En el caso de que para cualquiera de las partes, surgiese algún tipo de dificultad en relación con el uso de estos servicios se entenderá que el acceso a los mismos podrá ser renegociado de acuerdo a las nuevas condiciones que pudieran surgir y se entendiesen como las apropiadas en ese momento.
- 2) Todos los estudiantes que participen en el programa de intercambio recibirán todos los beneficios y privilegios, y tendrán todos los derechos y responsabilidades que establezca la universidad de destino para sus estudiantes a tiempo completo. Los estudiantes deberán cumplir con las normas y reglamentos de la universidad de acogida. Cualquier incumplimiento con los mismos será tratado por la universidad de acogida de acuerdo a su normativa. La universidad de destino notificará a la universidad de origen, tan pronto como le sea posible, la infracción disciplinaria en la que el estudiante de intercambio haya incurrido.
- 3) Los estudiantes de intercambio trabajarán y serán evaluados de acuerdo a los mismos estándares que los estudiantes de la Universidad de destino, y deberán cumplir con las normativas académicas y disciplinarias de la misma. Los estudiantes de intercambio deberán satisfacer los mismos requisitos de asistencia y de exámenes, al igual que los estudiantes regulares de la universidad de destino.

Article 5 – Vigencia y Modificación del Acuerdo

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de firma por ambas partes. Permanecerá en vigor por un periodo de 3 años pudiendo ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación por escrito con al menos 6 meses de antelación, por cualquier motivo o, según se establece en el Anexo C, por incumplimiento en relación al número mínimo de estudiantes participantes en el Programa.

No obstante, todos los estudiantes matriculados en ese momento en la universidad de destino, podrán completar sus estudios en la universidad receptora al amparo del programa de intercambio.

El presente acuerdo podrá ser prorrogado de mutuo acuerdo por escrito.

La renegociación de cualquiera de los términos de este acuerdo deberá ser comunicada por escrito a la otra parte, antes del 31 de mayo de cualquier año, para poder surtir efecto el 1 de septiembre del siguiente año.

El presente Acuerdo se firma en dos ejemplares, inglés y español, siendo todas las copias de contenido idéntico.

Artículo 6 – Notificaciones

Cualquier notificación relativa al presente acuerdo, deberá remitirse por escrito a los siguientes responsables:

En BU:

Jean Morrison

Rector

One Silber Way

Boston, MA 02215

USA

En Universidad Autónoma de Madrid:

M. Asunción Martínez Cebrián

Vicerrectora de Relaciones Internacionales

C/ Einstein 3, Campus de Cantoblanco,

28049 Madrid, España

Artículo 7 – Resolución de Controversias

El presente Acuerdo y los derechos y obligaciones de las Partes se rigen por las leyes de la Commonwealth de Massachusetts, con exclusión de sus principios sobre conflictos de ley. Cualquier controversia, en la medida de lo posible, se resolverá de manera amistosa entre ambas Partes

dentro de los treinta (30) días siguientes desde la notificación de la controversia de una Parte a la Otra. Si las Partes no alcanzaran un acuerdo amistoso, informarán a sus Oficiales Senior para su resolución. Los Oficiales Senior tratarán de resolver de buena fe, la controversia. Si los Oficiales Senior de las Instituciones no pudieran resolver la controversia en el plazo de 30 días ésta será sometida a la Corte de Londres de Arbitraje Internacional, según las leyes que rijan en el momento del arbitraje. El lugar del arbitraje será Londres. El idioma del arbitraje será el inglés y habrá un solo árbitro. Los árbitros tienen la autoridad para considerar e incluir en cualquier procedimiento, decisión o laudo, cualquier controversia puesta en su conocimiento por cualquiera de las Partes. El fallo de los árbitros en relación a la resolución del procedimiento será vinculante para ambas Partes. Los árbitros no podrán establecer daños punitivos o de otro tipo que hayan sido excluidos o limitados en virtud de los términos de este acuerdo. Un laudo dictado en el marco de un arbitraje de conformidad con esta cláusula será definitivo y vinculante, y el juicio sobre tal laudo podrá ser presentado en cualquier tribunal que tenga jurisdicción.

Conforme:

Conforme:

<p>Boston University</p> <p>Rector, Jean Morrison</p> <p>Fecha</p> <p>Firma</p>	<p>Universidad Autónoma de Madrid</p> <p>M. Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales</p> <p>Por Delegación del Rector</p> <p>(Resolución de 10 de febrero de 2012, B.O.C.M de 28 de febrero de 2012)</p> <p>Fecha</p> <p>Firma</p>
--	--

CONVENIO ESPECÍFICO

Anexo A: Asignaturas del Programa Boston University Madrid Engineering previstos por la Universidad Autónoma de Madrid

Entre

Universidad Autónoma de Madrid en adelante "UAM"

C/Einstein 3,

Campus de Cantoblanco,

28049, Madrid, España

Representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, M. Asunción Martínez Cebrián

y

BOSTON UNIVERSITY – USA en adelante "BU"

One Silber Way

Boston, MA 02215

Representada por su Rector, Jean Morrison

Asignatura	Horas	Número máximo de estudiantes por grupo	Número de grupos por semestre
Principios de Biología Celular Molecular y Biotecnología	69	< = AD(20)	AD
Física Moderna	65	< = AD	AD
Circuitos Eléctricos	76	< = AD	AD
Ecuaciones Diferenciales	65	< =AD	AD

AD= A determinar

CONVENIO ESPECÍFICO

Anexo B: Asignaturas del Programa Boston University Madrid Science previstos por la Universidad Autónoma de Madrid

Entre

Universidad Autónoma de Madrid en adelante "UAM"

C/Einstein 3,
 Campus de Cantoblanco,
 28049, Madrid, España

Representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, M. Asunción Martínez Cebrián

y

BOSTON UNIVERSITY – USA en adelante "BU"

One Silber Way
 Boston, MA 02215

Representada por su Rector, Jean Morrison

Asignatura	Horas	Número máximo de estudiantes por grupo	Número de grupos por semestre
Biología Celular	55	< = AD	AD
Estadística	5	< = AD	AD
Química Orgánica	80	20	AD
Introducción a la Investigación Científica	30	< =AD	AD

AD= A determinar

CONVENIO ESPECÍFICO**Anexo C: Costes para primer semestre (Fall 2012) y segundo semestre (Spring 2013)**

Entre

Universidad Autónoma de Madrid en adelante “UAM”

C/Einstein 3,

Campus de Cantoblanco,

28049, Madrid, España

Representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, M. Asunción Martínez Cebrián

y

BOSTON UNIVERSITY – USA en adelante “BU”

One Silber Way
Boston, MA 02215

Costes variables (por estudiante)

Matrícula (incluyendo tasas) € 2,000

Representada por su Rector, Jean Morrison

Pago de los costes a la UAM:

Boston University transferirá los costes de matrícula directamente a la UAM. Si la UAM precisa de un número mínimo de estudiantes para participar en el Programa con el fin de cubrir sus gastos básicos y BU no puede matricular a ese número mínimo de estudiantes en el Programa, esta institución notificará a la UAM su imposibilidad de realizarlo en un plazo de al menos 90 días antes de la fecha de inicio del programa, pudiendo rescindir el presente acuerdo sin responsabilidad financiera o de otro tipo. Si BU no rescinde el Acuerdo antes de esa fecha, BU se compromete a pagar a la UAM la enseñanza de los alumnos matriculados (2.000 € por estudiante), impuestos incluidos, dentro de los 14 días siguientes a la recepción de la factura de la UAM.

CONVENIO DE COOPERACIÓN**Anexo D: Intercambio de estudiantes**

Entre

Universidad Autónoma de Madrid en adelante “UAM”

C/Einstein 3,
Campus de Cantoblanco,
28049, Madrid, España

Representada por su Vicerrectora de Relaciones Internacionales, M. Asunción Martínez Cebrián

y

BOSTON UNIVERSITY – USA en adelante “BU”

One Silber Way
Boston, MA 02215

Representada por su Rector, Jean Morrison

Información sobre el Programa de Intercambio:

BU ofrecerá ayudas financieras de matrícula a los estudiantes de la UAM en una proporción de 1 a 8. Por ejemplo, por cada ocho estudiantes de BU que participen en el programa de intercambio en la UAM, BU ofrecerá una beca a un estudiante de la UAM para cursar un semestre en BU. Al final de cada curso académico, BU y la UAM se pondrán de acuerdo sobre el número de estudiantes que serán seleccionados por la UAM para estas ayudas de un semestre sobre la base de la relación anterior de 1 a 8, y se determinará en qué semestre los estudiantes de la UAM realizarán el programa de intercambio. Las Partes se comprometen a revisar los detalles de este intercambio después del primer año, y los términos de dicho intercambio podrían ser revisados según sea necesario, si ambas partes están de acuerdo en dichas revisiones.

- I.2.23. Acuerdo 23 /CG 12-7-12 por el que se aprueba el Convenio UAM-NOVARTIS de Neurociencia.

CONVENIO ESPECIFICO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTONOMA DE MADRID, LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID Y NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. PARA LA CREACIÓN DE UNA CÁTEDRA DE PATROCINIO DE NEUROCIENCIAS CLÍNICAS EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

En Madrid, a _____ de 2012

REUNIDOS

De una parte, Sr D. José María Sanz Martínez, en nombre de la Universidad Autónoma de Madrid, en adelante UAM, de la que fue nombrado Rector por Decreto 63/2009, de 2 de julio, de la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid (BOCM nº 156, de 3 de julio de 2009).

De otra parte, D^a María Artola González, con D.N.I. Número 667695 M, Directora General de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, en lo sucesivo FUAM, C.I.F. G- 80065279, y en representación de la misma, en virtud de poder otorgado con fecha 29 de junio de 2010, número de protocolo 1072, ante el Notario de Madrid, Don Francisco Calderón Álvarez.

Y de otra parte, Dr. Xavier Puig Lladó, con DNI 33876290G y D. Victor Bultó Carulla, con DNI nº 46143813V en su condición de apoderados de NOVARTIS FARMACÉUTICA S.A. (en lo sucesivo Novartis), con domicilio en Gran Vía de les Corts Catalanes nº 764 de 08013-Barcelona y con N.I.F. A-08.011.074.

EXPONEN

Primero.- Que con fecha 16 de noviembre de dos mil cuatro, la Universidad Autónoma de Madrid y NOVARTIS suscribieron un Convenio Marco de colaboración para promover y potenciar las relaciones de colaboración entre ambas entidades, previéndose para su concreción y ejecución la formalización de Convenios Específicos.

Segundo.- Que NOVARTIS está interesada en promover la docencia, la investigación, el desarrollo y la innovación en el ámbito de las Neurociencias ya que se beneficia de los posibles avances en esas

áreas y de la difusión de conocimientos especializados a investigadores y profesionales dentro del área de la neurología.

Tercero.- Que el Departamento de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, a través del profesorado de Neurología, tiene una amplia experiencia docente e investigadora en dicha materia.

Cuarto.- Que las entidades han decidido formalizar el presente Convenio Específico, definiendo como ámbito de interés prioritario el conocimiento en investigación en el área de Neurociencias Clínicas.

Quinto.- Que la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid tiene capacidad jurídica y de obrar para gestionar el citado proyecto en sus aspectos económico, administrativo y contable.

En su virtud, las partes arriba mencionadas acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera.- La Cátedra de patrocinio UAM-NOVARTIS en NEUROCIENCIAS CLÍNICAS tiene como objetivos generales el fomento de la docencia, la investigación y la difusión de los conocimientos en el campo de las neurociencias y enfermedades neurológicas, particularmente en lo referente a las neurociencias clínicas. Se establece que esta Cátedra quede vinculada al Departamento de Medicina de la Facultad de Medicina. Además la Cátedra tendrá una presencia virtual en el sitio web de la FUAM.

Segunda.- NOVARTIS proveerá los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de la Cátedra durante el tiempo de duración, de este Convenio Marco, en los términos fijados en la cláusula Novena de este Convenio.

Tercera.- El presente acuerdo se establece con una duración de 3 años, a contar desde el día de su firma, pudiendo ser renovado previo acuerdo expreso y escrito entre las Partes, que se formalizará en un documento que se unirá a este Convenio.

Cuarta.- En el futuro podrán participar otras empresas o instituciones como entidades colaboradoras, si así lo estiman oportuno las partes firmantes del Convenio y en las condiciones financieras que acuerden las mismas.

Quinta.- La Cátedra realizará cada año un programa de actividades dirigido a desarrollar los siguientes objetivos:

- a) Facilitar el intercambio de experiencias investigadoras y de conocimiento entre NOVARTIS y los profesores e investigadores de la Universidad Autónoma de Madrid interesados en dicho intercambio.
- b) Realizar actividades docentes de postgrado relacionadas con las neurociencias clínicas tanto en Programas de Doctorado como en títulos propios de Máster y Diplomas Expertos o de Especialización.
- c) A propuesta del Departamento de Medicina y previa inclusión en el plan docente del mencionado Departamento, participar en actividades docentes de grado y postgrado en materias relacionadas con neurociencias clínicas. A tal efecto, el personal adscrito a la Cátedra que participe en la docencia podrá ser reconocido como profesor honorario o clínico colaborador docente por la UAM. Asimismo, se podrán crear plazas de profesor asociado sufragadas con los fondos de la Cátedra cuya actividad docente se corresponderá con las actividades de la Cátedra.
- d) Alentar la realización de investigaciones, tanto conjuntas como propias de los investigadores, sobre Neurociencias clínicas (Demencia, Trastornos del Movimiento, Neuroinmunología, etc.).
- e) Favorecer la difusión y conocimiento de las investigaciones realizadas mediante publicaciones y otras acciones, de comunicación.
- f) Facilitar la inserción profesional de los estudiantes de la Universidad Autónoma de Madrid.
- g) Fomentar la colaboración entre la Universidad Autónoma de Madrid y el ámbito empresarial.

Sexto.- Cada actividad se realizará de acuerdo con los términos y condiciones que se contemplan en las respectivas Memorias-Proyecto que oportunamente se elaboren y que sean aprobadas por el Consejo Directivo de la Cátedra. Dichas Memorias, una vez aprobadas, se considerarán parte integrante de este acuerdo.

En los casos en que se financien actividades de investigación y desarrollo, sin perjuicio de los pactos que se alcancen sobre la titularidad de los resultados y sobre su publicación, las partes harán sus mejores esfuerzos para que se reconozca y documente el apoyo de NOVARTIS a la financiación de la Investigación y Desarrollo de cara a la obtención de beneficios fiscales y de su posible inclusión en el programa

Séptima. - Se constituye el Consejo Directivo de la Cátedra, que estará integrado por seis miembros:

- Vicerrector de Personal Docente e Investigador o persona en quien delegue,
- dos representantes de NOVARTIS.
- el profesor responsable de la Cátedra y el Decano de la Facultad o Director de la Escuela a la que pertenece el Departamento al que se vincula la Cátedra.
- La directora de la FUAM o persona en quien delegue.

Como profesor responsable de la Cátedra se nombra a D. Exuperio Díez Tejedor, Catedrático de Neurología del Departamento de Medicina.

El profesor responsable de la Cátedra se encargará de convocar en tiempo y forma las reuniones previstas del Consejo Directivo de la Cátedra.

Las decisiones del Consejo Directivo y los pagos por parte de NOVARTIS por encima de la cuantía anual fijada en la Cláusula Novena deberán ser adoptados por acuerdo de cuatro quintas partes de los miembros del Consejo.

Octava. - Serán funciones del Consejo Directivo de la Cátedra:

- La aprobación del Plan de Actividades.
- La supervisión y control de la ejecución del Plan de Actividades.
- La aprobación de los requisitos para la concesión de becas y ayudas de investigación por parte de la Cátedra.
- La aprobación del presupuesto.
- La interpretación del presente Convenio.

Novena. - NOVARTIS contribuirá a la financiación de las actividades de la Cátedra Neurociencias Clínicas con una aportación anual mínima de 40.000 euros. En esta cuantía no se incluye el Impuesto sobre el Valor Añadido. Esta aportación se actualizará cada año de conformidad con los acuerdos adoptados por el Consejo Directivo de la Cátedra, pudiéndose realizar contribuciones extras, tanto por

parte de NOVARTIS, como por otras entidades colaboradoras que se incorporen a la Cátedra, cuando la naturaleza del proyecto lo demande y el Consejo Directivo de la Cátedra lo acuerde.

Décima.- En toda difusión que se efectúe de las actividades que tenga relación directa con los objetivos de la Cátedra Neurociencias Clínicas deberá hacerse constar la denominación de la misma.

Undécima.- Los derechos de propiedad intelectual que pudiesen surgir fruto de los trabajos realizados al amparo de este convenio corresponderá a sus autores, en las condiciones legales que les sean de aplicación.

La titularidad de los derechos de propiedad industrial que pudiesen surgir fruto de los trabajos realizados al amparo de este convenio se acordará en convenio específico tramitado al efecto. En su defecto, la titularidad corresponderá a la entidad/entidades que haya/n generado los resultados.

En el caso de que los resultados sean en copropiedad las partes decidirán en dicho convenio específico la entidad responsable de su registro y las condiciones de explotación.

Décimosegunda.- La gestión económica de la presente Cátedra, se efectuará, a través de la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid. NOVARTIS realizará a la Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid las aportaciones de fondos necesarias para la realización de las actividades programadas para el primer año, con arreglo al siguiente calendario: el 50 % en la fecha de la firma del presente Convenio Específico para el primer año, y el restante 50 % en el plazo de seis meses. En fechas similares en las anualidades sucesivas. La UAM presentará la oportuna factura, aplicando el IVA al tipo legal vigente, pagadera por NOVARTIS tras su revisión y aceptación.

Decimotercera.- La Fundación de la Universidad Autónoma de Madrid, como administradora y gestora de este Convenio, percibirá el porcentaje vigente sobre el importe total del presente convenio, así como, será responsable de las retenciones estipuladas en la Ley Orgánica de Universidades (6/2001, de 21 de diciembre de 2001) y en la normativa de retribuciones a profesores de la UAM.

Decimocuarta.- Todas las modificaciones, declaraciones de voluntad y otros actos de ejecución de cualquier naturaleza, previstos o relacionados con este. Convenio, podrán realizarse por correo certificado. A efectos de practicar las notificaciones que fueren necesarias, los domicilios señalados por las partes son los que aparecen en el encabezamiento de este documento.

Decimoquinta.- Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con respecto a la interpretación, modificación, resolución y efectos, del presente Convenio Específico serán resueltas por el Consejo Directivo, en primera instancia. De no ser así, se someterán, a los Juzgados y Tribunales de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa con sede en Madrid.

Y en prueba de su conformidad con los términos del Convenio, firman el presente, por triplicado y a un solo efecto, en Madrid en la fecha arriba indicada.

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA

DE MADRID

NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A.

Fdo.:

RECTOR

Fdo.:

FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

Fdo.

DIRECTORA GENERAL

II. NOMBRAMIENTOS Y CESES.

II.1. Nombramientos.

- D. Jaime Renart Pita, Director del Instituto de Investigaciones Biomédicas UAM-CSIC “Alberto Sols”.
- D. Javier Beitia Alonso. Representante del Consejo Social en el Consejo de Gobierno.
- D^a Yolanda Guerrero Navarrete, Directora del Instituto Universitario de estudios de la Mujer.
- D^a. Esperanza Mó Romero, Subdirectora del Instituto Universitario de estudios de la Mujer.
- D^a. Pilar Montero López, Secretaria Académica del Instituto Universitario de estudios de la Mujer.
- D^a. Isabel Cervera Fernández, Directora de Programas Internacionales con Asia.
- D. Fernando Giménez Barriocanal. Director del Programa de Cooperación Educativa de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

II.2. Ceses.

- D. Lisardo Boscá Gomar. Director del Institutos de Investigaciones Biomédicas UAM-CSIC “Alberto Sols”.
- D. José Folgado Blanco. Representante del Consejo Social en el Consejo de Gobierno.
- D^a Pilar Rodríguez Marín. Directora de Programas Internacionales con Asia.
- D. Leandro Cañibano Calvo. Director del Programa de Cooperación Educativa de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D^a Yolanda Guerrero Navarrete. Directora del Instituto Universitario de Estudios de la mujer.
- D^a Esperanza Mó Romero. Subdirectora del Instituto Universitario de Estudios de la mujer.
- D^a. Pilar Montero López, Secretaria Académica del Instituto Universitario de estudios de la Mujer.